

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado. 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Sábado 1 de marzo de 1958

Núm. 52

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
INDICE ANALITICO de las disposiciones generales publicadas durante el mes de febrero de 1958.	351	previene el artículo 146, apartado 2) del vigente Reglamento de Timbre del Estado	370
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Corrección de erratas de la Orden de 10 de febrero de 1958 que aplicaba el régimen de convenios al Impuesto de Timbre del Estado	370
Comisión Interministerial para la prevención y reparación de la Silicosis.—Orden por la que se dispone su ampliación	357	Revisiones de Riquezas Imponibles por Rústica y Pecuaria.—Corrección de erratas de la Orden de 11 de febrero de 1958, que aprobaba la Instrucción para la práctica de las mismas dispuestas por la Ley de 26 de diciembre de 1957	370
Reglamentaciones de Trabajo.—Decreto por la que se aprueba la del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares	357	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE HACIENDA		Especialidades farmacéuticas.—Orden por la que se regula el precio de las mismas	370
Impuesto Industrial e Impuesto sobre Sociedades.—Corrección de erratas de la Orden de 9 de febrero de 1958, que aprobaba la Instrucción provisional para las cuotas por beneficios del Impuesto Industrial y normas de adaptación a efectos de la cuota mínima del Impuesto sobre Sociedades	370	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Impuesto sobre los rendimientos del Trabajo Personal y Tarifa de cuotas de licencia fiscal.—Corrección de erratas a la Orden de 27 de enero de 1958 por la que se aprobaba la Instrucción provisional para el mismo	370	Organización.—Orden por la que se crea la Inspección de las Enseñanzas Mercantiles	370
Impuesto del Timbre.—Corrección de erratas de la Orden de 31 de enero de 1958, que autorizaba el reintegro de los títulos de bachiller superior y bachiller elemental, adhiriendo a los mismos timbres móviles, conforme al número 65 de la Tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que	370	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Algodón.—Orden por la que se dictan normas para su producción nacional	371
		Otra por la que se regula la campaña algodонера 1958-59	372
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Cinematografía.—Corrección de erratas de la Orden de 7 de febrero de 1958, que modificaba la de 11 de agosto de 1953, reguladora de la exhibición obligatoria de películas nacionales en los cinematógrafos españoles	372

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
Bajas.—Orden por la que se dispone la del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	1949	Excedencias.—Orden por la que se declara la de don Argimiro Pérez de la Fuente, Agente de la Justicia Municipal	1950
Destinos.—Orden por la que se adjudican a personal de la Agrupación Temporal Militar	1949	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	1949	Situaciones.—Orden por la que pasa a la de «Al servicio de otros Ministerios» el Capitán de Infantería don Pascual Portolés Dihins	1950

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Prudencio Ruiz de Austri e Ibáñez para la plaza de Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media Ramiro de Maeztu, de Vitoria	1950	Resolución por la que se dispone el de los señores que se citan, en virtud de concurso-oposición, para Auxiliares numerarios de «Inglés» de la Escuela Central de Idiomas	1950
Otra por la que se dispone el de don Rogelio Sánchez Lloréns para el cargo de Director de la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante)	1950	MINISTERIO DE COMERCIO	
		Reingresos.—Orden por la que se dispone la readmisión e incorporación de los Técnicos Comerciales del Estado don Arturo Álvarez Ruiz y don Fernando Escribano Barrios en el Escalafón de dicho Cuerpo	1950

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE MARINA			
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Embajador de la República Argentina en Madrid don Samuel Toranzo Calderón	1951	de estudio para músicos españoles que deseen seguir estudios de Dirección de Orquesta	1951
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Becas.—Orden por la que se crean tres pensiones		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Colegios de Peritos Industriales. — Orden por la que se aprueban los Estatutos generales de los mismos	1951

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Letrados del Consejo de Estado.—Corrección de erratas de los cuestionarios para el primero y segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo que se señala	1956	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.—Resolución por la que se anuncian vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas	1958	Altares Administrativos.—Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Auxiliares de Administración de tercera clase de este Ministerio, convocadas por Orden de 7 de Marzo de 1957	1956
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Entomólogo del Servicio de Plagas Forestales.—Resolución por la que se anuncia concurso para proveer la plaza que se cita	1956

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE MARINA			
Ordenes por las que se convocan exámenes para cubrir las plazas que se determinan	1957	Orden por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de 150 pensiones de estudios para graduados españoles en Centros docentes civiles y eclesiásticos, funcionarios del Ministerio de Educación Nacional con título académico y Maestros Nacionales	1962
MINISTERIO DE HACIENDA			
Caja General de Depósitos	1958	Otra por la que se establece un concurso de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio entre escritores y artistas	1962
Delegaciones.—Madrid y Barcelona	1958	Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.—Anunciando convocatoria de tres pensiones de estudio para músicos españoles que realicen estudios de Dirección de Orquesta	1964
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando la subasta de calzado que se cita	1960	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de 150 pensiones de estudios entre Catedráticos y Profesores adjuntos de Centros docentes oficiales de grado medio y superior	1960	Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.)	1965
		Subdelegaciones.—Alcoy y Vigo	1965
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Ayuntamientos.—Sabadell	1966

VI.—Administración de Justicia

VII.—Anuncios particulares

INDICE ANALITICO

de las disposiciones generales publicadas durante el mes de febrero de 1958

ACEITES		ADUANAS		ADUANAS		ASCENSOS	
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
ACEITES LUBRICANTES Y PARAFINAS							
29	Orden de 24 de enero de 1958 por la que se aprueba el «Reglamento de venta dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos, de aceites minerales y otros productos de origen petrolífero» ...	162					
38	Corrección de erratas de la Orden de 24 de enero de 1958, acordada en Consejo de Ministros, que aprobaba el «Reglamento de venta dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos, de aceites minerales y otros productos de origen petrolífero» ...	240					
ACUERDOS INTERNACIONALES							
30	Instrumento de ratificación del Convenio Cultural y Protocolo anejo hispano-marroquí ...	176					
31	Otro de ratificación del Convenio hispano-marroquí sobre Asistencia Administrativa y Técnica y Reglamento anejo ...	183					
33	Ratificación de la República Argentina de los Protocolos 1 y 2 anejos al Convenio Universal sobre Derecho de Autor firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952 ...	195					
37	Instrumento de ratificación del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a los usos civiles de la energía atómica ...	215					
38	Convenio Postal Universal. Protocolo final, Reglamento de ejecución y anejos y disposiciones referentes a la correspondencia por avión. Protocolo final y anejos firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952. Adhesión de Malasia ...	226					
40	Decreto de 19 de noviembre de 1957 por el que se modifican los artículos 8.º y 10.º del Reglamento para la constitución de servidumbres, expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la realización de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Duero Internacional, puesta en vigor por Decreto de 25 de abril de 1953 ...	244					
46	Adhesión de Marruecos al Convenio Internacional para la unificación de los métodos de análisis y de apreciación de los vinos, concertados en París el 13 de octubre de 1954 ...	313					
46	Convenio Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio abierto a la firma en París el 1 de diciembre de 1954. Adhesión de Yugoslavia.						
49	Instrumento de ratificación del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica ...	332					
ADMINISTRACION DEL ESTADO							
43	Decreto-ley de 18 de febrero de 1958 por el que se prorroga por un año el plazo a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley de Régimen Jurídico de la misma ...	279					
ADUANAS							
38	Orden de 11 de febrero de 1958 por la que se concede franquicia arancelaria a la importación en la Península e Islas Baleares de un cupo anual de botos camperos o legión procedentes de los Territorios de Soberanía española en el Norte de África ...	225					
38	Otra de 8 de febrero de 1958 por la que se modifica el apartado a) de la disposición segunda de la de 12 de marzo de 1956 en lo que se refiere						
	a la tramitación de las peticiones de franquicia y bonificaciones arancelarias para los productos originarios de los Territorios de Soberanía española en el Norte de África ...					225	
38	Orden de 4 de febrero de 1958 por la que se modifica la de 23 de enero de 1952 sobre desnaturalización de caseína en los Depósitos Francos o de Comercio ...					226	
49	Otra de 8 de enero de 1958 sobre abono del canon de importación en beneficio de la Renta de Petróleos de los productos denominados «Benceno destiofenado», «Tolueno», «Xileno» que se obtengan en las Islas Canarias por destilación del petróleo crudo ...					339	
51	Otra de 22 de febrero de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel, durante el mes de marzo de 1958 ...					347	
AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA (V. Aduanas)							
47	Decreto de 21 de febrero de 1958 por el que se suspende la observancia de las disposiciones del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en la realización de adquisiciones, obras y servicios directa o inmediatamente relacionados con las tropas situadas en los Territorios del Africa Occidental Española.					320	
AGRUPACION TEMPORAL MILITAR							
44	Orden de 15 de febrero de 1958 por la que se aclaran determinados artículos de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954, en su aplicación a Miembros de la Agrupación Temporal Militar que sirven plazas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ...					291	
ARRENDAMIENTOS URBANOS							
30	Decreto-ley de 30 de enero de 1958 por el que se prorroga, para determinados arrendamientos de viviendas y en las condiciones que se expresan, el plazo de un año concedido a los inquilinos que hubieran sido requeridos en el número 1 del artículo 62 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.					178	
ASCENSOS							
29	Decreto de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Auditor de la Armada ...					160	
29	Otro de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada ...					160	
29	Otro de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada ...					161	
29	Otro de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector de la Armada ...					161	
29	Otro de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales ...					161	

ASCENSOS		BONIFICACION	CALENDARIO	COMISION
B. O. E. NÚM.		PAGINA	B. O. E. NÚM.	PAGINA
29	Decreto de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Intervención de la Armada	161	CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS (Véase Día de la Hispanidad)	
29	Otro de 24 de enero de 1958 por el que se modifica el de 7 de noviembre de 1952, que fijaba las normas para la declaración de aptitud para el ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales de las escalas activas del Ejército del Aire	172	46	Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se dictan normas complementarias de carácter laboral en relación con el mismo 316
AYUDA A CASTELLON, ALICANTE Y TERUEL			CANAL DE ISABEL II	
30	Decreto-ley de 30 de enero de 1958 por el que se autoriza al Gobierno para extender a las zonas de las provincias de Alicante, Castellón y Teruel, dañadas gravemente por las recientes inundaciones las compensaciones y beneficios otorgados por análoga causa a los Municipios afectados de la ciudad y provincia de Valencia	179	41	Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se designan representantes en las Comisiones y Consejos 259
41	Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se hacen extensivos a las zonas y Municipios de las provincias de Alicante, Castellón y Teruel, gravemente dañadas por las recientes inundaciones, los beneficios que por análoga causa otorgaron a la ciudad de Valencia y Municipios damnificados de su provincia, los artículos 11 y 12 del Decreto-ley de 8 de noviembre de 1957	262	CANALIZACION DEL MANZANARES	
AYUDA FAMILIAR (Véase Bonificación de Orfandad)			41	Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se designan representantes en las Comisiones y Consejos 259
29	Orden de 16 de enero de 1958 por la que se acuerda quede aplazada la obligación contenida en el artículo octavo de la Orden de 28 de septiembre de 1958 hasta el 31 de diciembre del año en curso para los beneficiarios de Ayuda Familiar a pasivos de la provincia de Valencia, por las recientes inundaciones sufridas en aquella provincia	165	CINEMATOGRAFIA	
46	Otra de 18 de febrero de 1958 por la que se amplía el plazo de presentación de declaraciones correspondientes al año 1958	311	47	Orden de 7 de febrero de 1958 por la que se modifica la de 11 de agosto de 1953, reguladora de la exhibición obligatoria de películas nacionales en los cinematógrafos españoles 324
48	Otra de 19 de febrero de 1958 por la que se regulan los plazos de presentación de declaraciones relativas a la de los funcionarios públicos y Clases Pasivas del Estado	326	CIRCULACION MONETARIA	
AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS			48	Orden de 18 de febrero de 1958 por la que se ordena la entrega a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de las monedas de cinco pesetas acuñadas por Ley de 16 de julio de 1949, y que quedan privadas de su poder liberatorio en 1.º de marzo de 1958 327
32	Orden de 13 de enero de 1958 por la que se establece la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios	192	CODIGO DE CIRCULACION	
BACHILLERATO			48	Orden de 18 de febrero de 1958 por la que se dispone que a partir del día 1 de mayo del año en curso los vehículos movidos por motor de cualquier categoría, deberán ir provistos del espejo retrovisor 327
47	Orden de 2 de enero de 1958 por la que se precisan diversos párrafos de la de 1 de junio de 1957	322	COMISION ASESORA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	
51	Corrección de erratas de la Orden de 5 de junio de 1957 que aprobaba los cuestionarios para el mismo	348	40	Decreto de 7 de enero de 1958 por el que se crea la misma 243
BEBIDAS CARBONICAS			COMISION ASESORA DEL SERVICIO DE MEDIOS VISUALES	
46	Orden de 18 de febrero de 1958 por la que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación y venta de las mismas	311	35	Orden de 12 de diciembre de 1957 por la que se reorganiza la misma 207
BIBLIOTECA NACIONAL			COMISION INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO DE LAS COMUNIDADES ECONOMICAS Y ATOMICAS EUROPEAS	
34	Corrección de erratas del Reglamento aprobado por Orden de 20 de diciembre de 1957	204	45	Orden de 3 de febrero de 1958 por la que se dispone la publicación del Reglamento interno de la misma 304
BONIFICACION DE ORFANDAD			COMISION TECNICA PARA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS PLANTEADOS POR LA INUNDACION DEL RIO TURIA	
34	Orden de 5 de febrero de 1958 por la que se dictan normas aclaratorias para la aplicación del Decreto-ley de 7 de noviembre de 1957, que estableció la misma	203	29	Decreto de 24 de enero de 1958 por el que se crea la Comisión Técnica especial para la formación del Plan conjunto que resuelva los problemas planteados por la inundación del río Turia 160
			COMISION DE URBANISMO DE MADRID	
			41	Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se designan representantes en las Comisiones y Consejos 259

COMISION		ENSEÑANZAS	EPIZOOTIAS	IMPUESTO	
B. O. F. NUM.		PAGINA	E. O. F. NUM.	PAGINA	
COMISION PARA EL ESTUDIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN LOS POLIGONOS DE URBANISMO			EPIZOOTIAS		
38	Orden de 1 de febrero de 1958 por la que se crea ...	225	35	Decreto de 23 de diciembre de 1957 por el que se establece un plan nacional de lucha contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina ...	208
CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS			FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL		
44	Decreto de 24 de enero de 1958 por el que se dispone su reorganización ...	294	28	Orden de 14 de diciembre de 1957 sobre justificación de gastos de las Juntas de Formación Profesional Industrial ...	156
49	Corrección de erratas al Decreto de 24 de enero de 1958, que reorganizaba el mismo ...	339	GESTORES ADMINISTRATIVOS		
CONSEJO POSTAL			49	Orden de 15 de febrero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de organización y procedimiento de los Tribunales de Honor para los Gestores Administrativos colegiados ...	340
32	Decreto de 24 de enero de 1958 por el que se modifica el de 20 de mayo de 1955 sobre franqueo y organización del Consejo Postal ...	191	GUARDIA CIVIL		
CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCION DE MENORES			38	Decreto de 10 de enero de 1958 por el que se dispone que la Academia Especial de la misma queda constituida en unidad administrativa independiente...	226
44	Orden de 27 de diciembre de 1957 por la que se dictan normas orgánicas para los funcionarios del mismo ...	292	HACIENDAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES		
CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA			41	Orden de 6 de febrero de 1958 por la que se dictan normas relativas a la repercusión que la Ley de Presupuestos generales del Estado y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, tiene en las mismas ...	263
40	Orden de 12 de febrero de 1958 sobre alcance del párrafo segundo de la disposición transitoria sexta de la Ley de 26 de diciembre de 1957, respecto a valores mobiliarios a efectos de Contribución sobre la Renta ...	245	INSPECCION DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS		
CORPORACIONES LOCALES (V. Haciendas de las Corporaciones Locales)			44	Orden de 24 de enero de 1958 por la que se reorganiza la misma ...	295
CHOCOLATE Y DERIVADOS DEL CACAO			49	Corrección de erratas del Decreto de 24 de enero de 1958 que lo reorganiza ...	339
32	Orden de 29 de enero de 1958 por la que se introducen determinadas modificaciones a la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de chocolate y derivados del cacao ...	192	INSPECCION DE LOS TRIBUTOS		
DIA DE LA HISPANIDAD			43	Orden de 14 de febrero de 1958 por la que se regula su régimen de coordinación ...	280
34	Decreto de 10 de enero de 1958 por el que se declara el 12 de octubre fiesta nacional, bajo el nombre de «Día de la Hispanidad» ...	203	IMPUESTO INDUSTRIAL E IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
ENSEÑANZA MEDIA			40	Orden de 9 de febrero de 1958 por la que se aprueba la Instrucción provisional para las cuotas por beneficios del Impuesto Industrial y normas de adaptación a efectos de la cuota mínima del Impuesto sobre Sociedades ...	245
35	Corrección de erratas del Decreto de 10 de enero de 1958, que regulaba las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y Profesional y las de Enseñanza Media ...	208	IMPUESTO SOBRE EL GASTO		
ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL			38	Orden de 10 de febrero de 1958 por el que se aplica el régimen de convenios al mismo ...	227
35	Corrección de erratas del Decreto de 10 de enero de 1958 que regulaba las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional ...	208	50	Otra de 26 de febrero de 1958 por el que se prorrogan los plazos establecidos en la del 10 del mismo mes y año, en relación con el régimen de Convenios a los Impuestos sobre el Gasto ...	344
ENSEÑANZA PRIMARIA			51	Corrección de erratas de la Orden de 10 de febrero de 1958 que aplicaba el régimen de convenios a los mismos ...	347
38	Orden de 14 de enero de 1958 por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros privados ...	234	IMPUESTO DEL TIMBRE		
ENSEÑANZAS TECNICAS			38	Orden de 10 de febrero de 1958 por la que se aplica el régimen de convenios al mismo ...	239
44	Orden de 30 de enero de 1958 por la que se establecen los estudios correspondientes al curso de iniciación que comprende la fase segunda del ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior...	296	38	Otra de 31 de enero de 1958 por la que se autoriza el reintegro de los títulos de Bachiller superior y Bachiller elemental adhiriendo a los mismos timbres móviles, conforme al número 65 de la Tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado ...	232

IMPUESTO		JUNTAS	JURADOS	MINISTERIO	
D. O. E. NUM.	PAGINA		D. O. E. NUM.	PAGINA	
50	Orden de 26 de febrero de 1958 por la que se prorro- gan los plazos establecidos en la del 10 del mismo mes y año, en relación con el régimen de Convenios al Impuesto de Timbre del Estado	344	JURADOS DE ESTIMACION		
IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES Y BENEFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL			38	Orden de 7 de febrero de 1958 por la que se dictan normas para la ejecución de lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, sobre transferencias a los mismos de la competencia que tenía asignada el Jurado de Utilidades por el artículo séptimo y disposición final quinta de la Ley de 29 de marzo de 1941	232
29	Orden de 29 de enero de 1958 por la que se dictan normas sobre recaudación de las cuotas de licencia fiscal durante el año en curso	165	MADERA		
IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTO DEL TRABAJO PERSONAL Y TARIFA DE CUOTAS DE INFLUENCIA FISCAL			48	Circular por la que se declara el alcance del artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de diciembre de 1956 por el que se crea el Certificado Profesional de Clase «F» ...	328
42	Orden de 27 de enero de 1958 por la que se aprueba a Instrucción provisional para el mismo	267	MAESTROS NACIONALES		
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES			29	Orden de 18 de enero de 1958 por la que se dan normas para la provisión de las Escuelas de la especialidad de Sordomudos, en régimen de Patronato	166
38	Orden de 6 de febrero de 1958 por la que se regula el procedimiento aplicable en los casos en que haya de tener efectividad el gravamen complementario del Impuesto	228	37	Resolución por la que se amplía la Orden de 30 de noviembre de 1957 y se dan normas para el exacto cumplimiento de la misma	220
38	Otra de 7 de febrero de 1958 por la que se dictan normas para aplicación de lo establecido en el artículo 129, disposición o) de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias de 26 de diciembre de 1957 sobre participación, de ingresos a efecto, del mismo	229	46	Orden de 13 de diciembre de 1957 por la que se declara con carácter general que no podrán hacer uso del derecho de consorte en los concursos de traslado los que sirvan en propiedad en la misma localidad que su cónyuge	315
39	Otra de 5 de febrero de 1958 relativa al domicilio fiscal de las entidades jurídicas sujetas al mismo	240	48	Otra de 7 de febrero de 1958 por la que se les dan normas para solicitar un punto por Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión	327
41	Otra de 6 de febrero de 1958 referente a la consideración que a efectos del mismo tendrán las cantidades que se entreguen al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de Universidades por las entidades contribuyentes	262	MANTEQUILLA		
INDICE ANALITICO			29	Orden de 27 de enero de 1958 por la que se regula sanitariamente la fabricación y comercio de la misma	166
28	Indice analítico de las disposiciones generales publicadas durante el mes de enero de 1958	152	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
INDUSTRIAS DE INTERES NACIONAL			38	Orden de 18 de enero de 1958 por la que se acuerda la disolución de la Junta Informativa Asesora y de la Sección Liquidadora del Servicio de Compra y Retirada de Trigo por cuenta del Estado	235
41	Orden de 5 de febrero de 1958 por la que se declara la consideración de las cantidades que han de ser ingresadas en el Tesoro por aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre protección a las mismas, y se determina la tramitación que para su efectividad ha de seguirse	262	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION			46	Orden de 25 de enero de 1958 por la que se estructura la Oficina de Información Diplomática	313
29	Orden de 24 de enero de 1958 por la que se aprueban los Estatutos Orgánicos del mismo	167	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
39	Corrección de erratas de la Orden de 24 de enero de 1958 que aprobaba los Estatutos Orgánicos del mismo	240	46	Orden de 13 de diciembre de 1957 sobre delegación de atribuciones de la Dirección General de Enseñanza Media en la Sección de Institutos	314
INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR			MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
31	Decreto de 24 de enero de 1958 por el que se reduce a cuatro meses el período de prácticas de los Alféreces Eventuales de la Milicia Aérea Universitaria	188	43	Orden de 20 de enero de 1958 relativa a la competencia para el conocimiento y resolución de los asuntos en materia de personal de este Ministerio.	281
JUNTAS REGULADORAS DE LOS FONDOS DE TASAS EXACCIONES Y CANONES			MINISTERIO DE HACIENDA		
43	Decreto de 18 de febrero de 1958 por el que se crean en los distintos Departamentos ministeriales	279	49	Orden de 21 de febrero de 1958 por la que se adscriben a determinadas Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda las funciones que en él se señalan	339
			MINISTERIO DE INDUSTRIA		
			36	Orden de 17 de enero de 1958 sobre delegación de firma en el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento	212
			47	Otra de 31 de enero de 1958 por la que se crea en la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad Industrial la Sección del Adiestramiento de Mandos en la Empresa	223

MINISTERIO		POLICIA	PRESUPUESTOS	REVISION	
E. O. E. NUM.		PAGINA	E. O. E. NUM.	PAGINA	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS			PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO		
46	Orden de 13 de febrero de 1958 por la que se reorganiza la Sección de Contabilidad	314	30	Orden de 24 de enero de 1958 acordada en Consejo de Ministros por la que se dictan normas para la mejor aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1958-59 y reformas tributarias	179
MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO			47	Corrección de erratas de la Orden de 24 de enero de 1958 que dictó normas para la mejor aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957	322
42	Corrección de erratas sueltas en la inserción del Reglamento aprobado por Orden de 19 de diciembre de 1957	276	PUBLICACIONES PERIODICAS		
MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA			38	Orden de 10 de enero de 1958 por la que se establecen los requisitos para la concesión de cupos de papel a empresas periodísticas	235
29	Orden de 25 de enero de 1958 sobre fijación de cuotas y pensiones de la de este Ministerio para el año 1958	172	RADIODIFUSION		
MUTUALISMO LABORAL			45	Orden de 5 de febrero de 1958 para la aplicación del Decreto de 23 de diciembre de 1957 sobre el impuesto de publicidad radiada	306
51	Orden de 22 de febrero de 1958 por la que se modifica el texto del artículo 142 de su Reglamento general	348	REGISTRO CIVIL		
PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			32	Orden de 28 de enero de 1958 sobre transcripción de partidas del Registro Civil referentes a actos de españoles en Marruecos	192
47	Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se modifica el de 21 de diciembre de 1951, que lo creó	323	REGLAMENTACIONES DE TRABAJO		
PERITOS TOPOGRAFOS			29	Orden de 24 de enero de 1958 sobre trabajo de los menores de dieciocho años en las minas	171
46	Orden de 3 de febrero de 1958 por la que se aclara el artículo segundo del Decreto de 24 de septiembre de 1954, que creó la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos	315	38	Otra de 6 de febrero de 1958 por la que se modifica el artículo 34 de las Industrias Papeleras	234
PESCA MARITIMA			41	Otra de 10 de febrero de 1958 por la que se unifican las normas relativas al plus de distancia de las Reglamentaciones de Trabajo que lo tengan establecido, con exclusión de las dictadas para el campo	264
36	Orden de 6 de febrero de 1958 por la que se establece la veda de la sardina en las regiones Cantábrica y Noroeste	212	51	Otra de 24 de febrero de 1958 por la que se aclara el ámbito de aplicación de la de 20 de diciembre de 1954 sobre interpretación del Decreto de 12 de noviembre del mismo año	348
PIENSOS			43	Otra de 15 de febrero de 1958 por la que se modifican determinados artículos relativos a la de Marina Mercante, de fecha 23 de diciembre de 1952	283
43	Orden de 17 de febrero de 1958 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre de 1957 relativa a utilización de los mismos	288	43	Otra de 15 de febrero de 1958 por la que se modifican los artículos que se dictan relativos a la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946	284
44	Otra de 19 de febrero de 1958 por la que se dictan normas para suministro de piensos a los agricultores y ganaderos criadores de ganado de cerda	300	46	Resolución sobre interpretación de la Orden de 28 de febrero de 1948, que dictó normas para las industrias de prensado de materias plásticas y resinas sintéticas	316
49	Corrección de erratas de la Orden de 19 de febrero de 1958, que dictaba normas para suministro a los agricultores y ganaderos criadores de ganado de cerda	339	48	Orden de 11 de febrero de 1958 por la que se regula el derecho a la percepción de la prima de estímulo para los productores del interior en las minas de hulla	327
PLANES DE OBRAS, COLONIZACION, INDUSTRIALIZACION Y ELECTRIFICACION DE GRANDES ZONAS REGABLES			REINGRESOS AL TESORO		
47	Decreto de 13 de febrero de 1958 por el que se crea la Comisión de Dirección y las Regionales o Provinciales que sean necesarias para la formulación y desarrollo de los mismos	330	37	Orden de 9 de enero de 1958 por la que se dan normas para reintegro al Tesoro público de las sumas que, percibidas por los Habilitados de personal, no lleguen por diversas causas a abonarse a los interesados	236
PLANES PROVINCIALES O COMARCALES			REVISION DE PRECIOS		
41	Decreto de 13 de febrero de 1958 por el que se regula la tramitación de los planes de obras y servicios de carácter predominantemente local o provincial	260	28	Orden de 27 de enero de 1958 por la que se determinan para el mes de enero de 1958 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955	156
POLICIA FLUVIAL					
31	Orden de 11 de enero de 1958 por la que se organiza el Servicio de Policía Fluvial	188			

REVISION	SIDERURGIA	SUBSIDIO	TRANSPORTES
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
37 <i>Resolución</i> por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables al mes de enero de 1958, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955	220	la misma Secretaria, de fecha 26 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre)	234
51 <i>Orden</i> de 25 febrero de 1958 por la que se determinan para el mes de febrero de 1958 los índices de los mismos de las obras a que se refiere la norma primaria de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955	347	SUBSIDIO CONTRA EL PARO	
REVISIONES DE RIQUEZAS IMPONIBLES POR RUSTICA Y PECUARIA		41 <i>Decreto</i> de 24 de enero de 1958 por el que se establece, con carácter permanente, el Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953	262
40 <i>Orden</i> de 11 de febrero de 1958 por la que aprueba la Instrucción para la práctica de las mismas, dispuestas por la Ley de 26 de diciembre de 1957.	253	TARIFAS ELECTRICAS	
SECCION POLITICO-SOCIAL DE LA DELEGACION NACIONAL DE SERVICIOS DOCUMENTALES		37 <i>Orden</i> de 10 de enero de 1958 por la que se reajusta el complemento «r» de las tarifas tope unificadas	220
49 <i>Decreto</i> de 21 de febrero de 1958 por el que se dispone quede integrada en la Dirección General de Seguridad	338	45 <i>Resolución</i> por la que se dispone la aplicación del complemento «r» a la energía adquirida por las empresas distribuidoras no acogidas a las tarifas tope unificadas	306
SEGURO DE ENFERMEDAD		TARIFAS POSTALES	
28 <i>Orden</i> de 25 de enero de 1958 por la que se establece la composición de la Comisión de Enlace a que se refiere el artículo 28 de la Ley de 14 de diciembre de 1942	156	31 <i>Orden</i> de 25 de enero de 1958 por la que se dispone que a la correspondencia destinada a los Estados Unidos siga aplicándosele la tarifa del servicio internacional, a excepción del derecho de certificado que exigirá el del servicio interior español	187
SEGUROS		TELEVISION	
47 <i>Orden</i> de 24 de enero de 1958 por la que se aprueban con carácter general las tarifas de los de enterramiento presentadas por el Sindicato Nacional del Seguro en nombre de las entidades inscritas en el Registro Especial para realizar operaciones en el indicado Ramo	322	38 <i>Orden</i> de 4 de febrero de 1958 por la que se dispone, para cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1958), las formalidades a que deberá someterse la importación de películas cinematográficas destinadas a la televisión española	233
47 Otra de 4 de febrero de 1958 por la que se aprueba con carácter general un modelo de «Suplemento de aumento de capital para caso de muerte a base de Seguro temporal», presentado por el Sindicato Nacional del Seguro en nombre de las entidades inscritas en el Registro Especial para realizar operaciones en el Ramo de Seguros sobre la Vida	322	39 <i>Corrección</i> de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1958 que disponía, para cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1958), las formalidades a que deberá someterse la importación de películas cinematográficas destinadas a la televisión española	240
SEGUROS ESCOLARES		40 <i>Corrección</i> de erratas de la Orden de 4 febrero de 1958 que disponía, para cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1958), las formalidades a que deberá someterse la importación de películas cinematográficas destinadas a la televisión española	256
43 <i>Orden</i> de 6 de febrero de 1958 por la que se reglamentan las ayudas-préstamos a graduados de la Mutualidad	281	TRANSPORTES TERRESTRES	
44 <i>Corrección</i> de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1958 que reglamentaba las ayudas-préstamos a graduados de la Mutualidad del Seguro Escolar	296	51 <i>Orden</i> de 26 de febrero de 1958 por la que se señalan los «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de marzo próximo	347
SEGUROS SOCIALES		UNIVERSIDADES LABORALES	
38 <i>Orden</i> de 9 de enero de 1958 por la que se determinan los derechos de Registro e inscripción de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social	195	46 <i>Decreto</i> de 23 de diciembre de 1958 sobre inversiones del Mutualismo Laboral en las mismas	316
24 Otra de 16 de enero de 1958 sobre designación de un vocal facultativo nombrado por el S. O. E. para la Junta constituida en el seno de las Hermandades Sindicales	204	51 <i>Orden</i> de 31 de enero de 1958 por la que se dispone la modificación de la base 75 del Estatuto provisional de las mismas	348
SERVICIO DE VALORACION DE INMUEBLES		VIVIENDAS SUBVENCIONADAS	
38 <i>Orden</i> de 27 de enero de 1958 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de la de 9 de mayo de 1957, que lo reorganizó	233	29 <i>Decreto</i> de 24 de enero de 1958 por el que se extiende a todo el ámbito nacional la disposición reguladora de la nueva categoría	172
SIDERURGIA		33 <i>Orden</i> de 1 de febrero de 1958 por la que se desarrolla el Decreto de 24 de enero de 1958 por el que se extiende a toda España la nueva modalidad de viviendas «subvencionadas», creadas en los artículos 10 y 11 de la Ley de 13 de noviembre de 1957	196
38 <i>Resolución</i> por la que se modifican las cuotas adicionales establecidas para compensación de precios de productos siderúrgicos por resolución de		TRANSPORTES AEREOS	
		38 <i>Orden</i> de 10 de enero de 1958 por la que se establecen tarifas por servicios en los Aeropuertos nacionales	235

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1958 por la que se amplía la Comisión Interministerial para la prevención y reparación de la Silicosis.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por los Ministerios de Gobernación y de Trabajo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ampliar la Comisión Interministerial para la prevención y reparación de la Silicosis, con la integración en la misma del Director General de Sanidad, en calidad de Vicepresidente, y de dos representantes de la propia Dirección General, en concepto de Vocales.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Trabajo.

DECRETO de 20 de febrero de 1958 por el que se aprueba la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares.

Esta Presidencia encomendó a una Comisión Interministerial el estudio de las modificaciones que la experiencia aconsejase introducir en la Reglamentación Nacional de Trabajo del personal civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos militares, señalando, como orientación general: su equiparación con los demás trabajadores, siempre dentro de las posibilidades presupuestarias, y refiriéndose, entre otros problemas, a los de ámbito general, fijez y eventualidad, despidos y traslados.

Elaboró la Comisión el oportuno proyecto teniendo muy en cuenta las anteriores orientaciones, los anhelos más vehemente sentidos por el personal y la experiencia de los propios Establecimientos procurando armonizar todo ello dentro de los principios de la nueva legislación social. Remitido a los Ministerios interesados, lo estudiaron atenta y minuciosamente, volviendo de nuevo a la Comisión para la redacción del texto definitivo.

Con una sistemática más depurada que el actual, y dentro de las forzadas limitaciones económicas, el nuevo Reglamento ha procurado resolver el problema de la equiparación de este personal con el sujeto a las Reglamentaciones Laborales en el presente y en el futuro; con tal fin ha referido a éstas tanto las categorías como las retribuciones, aunque dando solución a las seguras diferencias entre trabajadores de un mismo Centro sometidos a distintas normas, a que conduciría la aplicación rígida del sistema. Además, compensa algunas de las ventajas que las particulares características de los Establecimientos militares no permiten otorgar, convierte los quinquenios en trienios, aumenta el tope de éstos al treinta por ciento, iguala en vacaciones al personal obrero con el de otros grupos y eleva a paga entera la gratificación del dieciocho de julio.

Especial atención dedica a precisar el campo de aplicación de las nuevas normas y a puntualizar las situaciones del personal, en cuanto a la permanencia, con el consiguiente reflejo en los Cuadros de Clasificación que tenían existencia real, pero no desarrollo reglamentario. Regula los despidos—ya colectivos, por crisis de trabajo; ya individuales, por sanción—, con las debidas indemnizaciones en el primer caso, y siempre con las necesarias garantías. Y dicta las oportunas disposiciones sobre traslados, licencias y excedencias, teniendo en cuenta las particularidades de estos Centros de trabajo y las Reglamentaciones más acabadas, que también se siguen para mejorar las prestaciones en caso de enfermedad o accidente.

Otras importantes novedades son: la Sección de Formación Profesional con la necesaria distinción entre personal joven y adulto; el capítulo de deberes y derechos; lo relativo a horas

extraordinarias de carácter forzoso para determinados trabajos, pero con las debidas garantías y compensaciones; el Reglamento de Régimen Interior, no como requisito formulario e inútil, sino como Estatuto de cada Establecimiento y expresión del régimen jurídico exigido por sus peculiaridades, mereciendo subrayarse la referencia a las relaciones humanas en el trabajo; las normas procesales para la defensa de los derechos individuales reconocidos; finalmente, la consagración reglamentaria de un Organismo que se ha revelado de particular utilidad, cual es la Sección de Trabajo y Acción Social, para asesorar y orientar a los Establecimientos en materia tan delicada y como garantía de la indispensable unidad de doctrina.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjunta Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares, que deberá publicarse a continuación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

REGLAMENTACION DE TRABAJO DEL PERSONAL CIVIL NO FUNCIONARIO DEPENDIENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS MILITARES

CAPITULO PRIMERO

Objeto y extensión

Artículo 1.º Se regirán por el presente Reglamento las relaciones laborales entre los trabajadores civiles no funcionarios y los Establecimientos militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, siempre que estén encuadrados en la Organización de los respectivos Departamentos y bajo el mando o dirección de personal militar profesional en situación de servicio activo.

Se entenderán comprendidos en la denominación de Establecimientos militares los Centros, Cuerpos, Unidades, Servicios, Departamentos, Dependencias y Organismos análogos de cualquiera de los tres Ejércitos.

Art. 2.º El presente Reglamento no es de aplicación a las industrias militarizadas o movilizadas, ni a las que mediante contrato de suministro o de cualquier otra clase estén dedicadas total o parcialmente a la producción de material o a la realización de servicios para los Ejércitos.

Sin embargo, en tiempo de guerra o en circunstancias de excepción declaradas por el Gobierno, podrá éste acordar la aplicación al personal de dichas industrias o servicios de las disposiciones del presente Reglamento sobre faltas y sanciones, jurisdicción y procedimiento.

Art. 3.º Quedan excluidos de las normas que se consignan en este Reglamento:

a) Cuantos trabajen en los Establecimientos militares como consecuencia de su condición de funcionarios públicos, sean militares o civiles, siempre que conserven los derechos que como tales les corresponden.

No se considerarán comprendidos en la presente excepción quienes, habiendo sido funcionarios, se hallen en situación de retirados o jubilados.

b) El personal técnico que no preste al Establecimiento una atención preferente, dedicándole su trabajo durante la total jornada establecida.

c) Quienes presten servicio como consecuencia de su asimilación o consideración militar, efectiva u honorífica.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º La organización práctica del trabajo en los Establecimientos militares, dentro de las disposiciones legales aplicables y de las contenidas en el presente Reglamento, es facultad

tad de los Jefe o Directores, que responderán de su uso ante el Ministerio correspondiente.

Deberá tener presente, sin embargo, que los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que los adelantos técnicos impongan, no perjudiquen la formación profesional de los trabajadores y que su mejoramiento es de la mayor trascendencia para el buen rendimiento y eficacia de los Establecimientos que tengan encomendados.

CAPITULO III

Clasificación del personal

SECCIÓN 1.ª

Según su permanencia

Art. 5.º El personal afectado por este Reglamento se clasificará, según su permanencia en el trabajo, en fijo, eventual o interino.

Es fijo el que figura adscrito de modo permanente a un Establecimiento militar para la realización del trabajo normal de éste, aun cuando su intensidad dependa de la mayor o menor amplitud de los planes de labores que lo determinen, o de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

El personal fijo no puede ser despedido sino por las causas y con los requisitos que establecen los artículos 24 y 75 de este Reglamento.

Es eventual el que se contrata para atenciones esporádicas, así como para obra o trabajo determinados, cualquiera que sea la duración de los mismos, la cual podrá preverse o no en el contrato.

La característica de la eventualidad es la del que el contrato se extingue al concluir la atención, el trabajo o la obra que la determinaron; pero se avisará el término del mismo con la antelación suficiente, que será, al menos, de quince días si el trabajo o la obra hubiesen durado más de tres meses. También se indemnizará al trabajador con una cantidad equivalente al jornal o sueldo si se le hubiera ocupado más de seis meses y menos de un año, y una quincena más por cada nuevo año o fracción con el límite máximo de siete quincenas en total.

Son interinos los que sustituyen a trabajadores fijos durante su ausencia por enfermedad, accidente laboral, servicio militar excedencia forzosa o por cualquier otra causa que lleve consigo la reserva de plaza, o bien los que cubran vacantes de los Cuadros de Clasificación en tanto se provean reglamentariamente, pero esta última interinidad no podrá exceder de tres meses.

Su contrato se extingue, sin derecho a indemnización, al incorporarse al trabajo el sustituido, y, por tanto, se dará a conocer siempre al interino el nombre de éste y la causa de su ausencia.

Art. 6.º La condición del personal se determinará según la naturaleza de la necesidad para cuya satisfacción se contrata.

Las necesidades permanentes no pueden ser atendidas por personal eventual.

Al personal fijo se le entregará una credencial o nombramiento, y para los trabajadores eventuales o interinos se extenderá un contrato en el que se hará constar esta cualidad y las condiciones fundamentales, sobre todo las relativas a su extinción. No será necesaria la formalización de contrato cuando se prevea que los trabajadores que hayan de prestarse vayan a tener una duración inferior a tres meses.

Art. 7.º Para contratar personal eventual por cierto tiempo o para atenciones o trabajos esporádicos, se solicitará la debida autorización de la Dirección General u Organismo similar correspondiente, ante el cual se expondrán las circunstancias que lo hacen necesario y la duración y demás características y condiciones del contrato. Al otorgar la autorización, previo informe de la Sección de Trabajo y Acción Social, se cuidará especialmente de que no se trate de simples prórrogas de situaciones o de realidades que deban tener otra solución.

El personal eventual para obra determinada y el interino podrán contratarse sin más que comunicarlo al Departamento ministerial correspondiente, que vigilará si se cumplen las condiciones reglamentarias. Asimismo deberán comunicarse los ceses de dicho personal.

SECCIÓN 2.ª

Clasificación por funciones

Art. 8.º El personal comprendido en el presente Reglamento se clasificará con arreglo a las funciones que realmente ejerza en alguna de las categorías comprendidas en la Reglamentación que le sea aplicable y con arreglo a las siguientes normas:

a) En principio se aplicará la específica de la actividad peculiar del Establecimiento, si bien no será necesario que en éste existan todas las características previstas en la Reglamentación.

b) En caso de duda, la Dirección General o Jefatura de Servicios correspondiente determinará la Reglamentación o Reglamentaciones que, a efectos de clasificación, habrán de tenerse en cuenta en cada Centro de trabajo, según las actividades del mismo.

c) A la vista de los informes de los Jefes de los Establecimientos, la Dirección General o Jefatura de Servicios competente determinará las categorías de cada Reglamentación que serán aplicables a cada uno de ellos, pudiendo introducir en sus definiciones los cambios que considere necesarios para mejor ajustarlas a la realidad del Centro de trabajo, e incluso crear nuevas categorías dentro de la orientación señalada en la Ordenanza laboral, especialmente cuando se trate de trabajos que no existan en la vida civil.

d) A efectos de clasificación profesional no se tomarán en consideración las funciones o tareas que obligatoriamente han de encomendarse a personal técnico militar y que, por tanto, no pueden ser confiadas al personal civil no funcionario.

Art. 9.º El personal efectuará los trabajos propios de la categoría que tenga asignada, o para la cual se le hubiera contratado, salvo los casos en que las necesidades del servicio obliguen a atribuirle otros de categoría superior o inferior y sin que tal atribución pueda exceder de tres meses en el primer caso y de doce en el segundo.

Los trabajadores podrán solicitar voluntariamente el cambio a otra categoría inferior, siendo potestativo del Establecimiento concederlo.

El personal con capacidad disminuida, cualquiera que sea la causa, pero que la conserve, sin embargo, en el grado exigido para desempeñar debidamente determinadas categorías, ya sean de ingreso, ya de ascenso, tendrán preferencia absoluta para ocupar la vacantes que se produzcan, siempre que reúna las debidas condiciones y que el número de trabajadores civiles en esta situación no rebase la proporción que se fije, debiendo determinarse asimismo las categorías en las que se pueda aplicar la presente norma y la forma en que hayan de acreditarse las condiciones necesarias para desempeñarlas. En igualdad de condiciones será preferido el que no tuviere derecho a pensión o subsidio o careciese de medios propios de subsistencia.

CAPITULO IV

Ingresos y ascensos

Art. 10. En relación con el personal fijo, el Jefe de cada Establecimiento, oída la Junta Facultativa o Económica o el Organismo rector, propondrá a la aprobación de la Dirección General o Jefatura de Servicios correspondiente las condiciones y categorías de ingreso y ascenso, teniendo en cuenta las disposiciones de la Reglamentación aplicable y las características del propio Establecimiento.

Se considerarán de ingreso las categorías de ascenso en los casos en que no hayan podido cubrirse con personal del propio Establecimiento o por traslado, cuando proceda.

Art. 11. Para el ingreso como personal fijo en Establecimientos militares deberán reunirse, en todo caso, las condiciones siguientes:

1.ª Nacionalidad española.

2.ª Tener cumplido dieciséis años y no los treinta y seis, o los cuarenta y seis cuando se trate de técnicos titulados, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Del tope máximo quedan exceptuados los aspirantes que procedan directamente de alguno de los Ejércitos, así como el personal del propio Establecimiento que se presente a las convocatorias de ingreso en otra categoría distinta de la que ostenta.

3.ª Estado de soltera o viuda, del personal femenino.

4.ª No haber sufrido sanción penal o administrativa. Para acreditar este extremo, y sin perjuicio de exigir en la convocatoria la documentación necesaria—e incluso las declaraciones personales que se estimen convenientes y cuya falsedad comprobada determinaría, según los casos, la exclusión o la baja automática del interesado—, el Establecimiento deberá efectuar las oportunas informaciones siempre antes de que tengan lugar las pruebas de ingreso.

5.ª La aptitud física y psíquica adecuada. A tal efecto, los aspirantes serán reconocidos por el Servicio Médico, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

6.ª Aptitud intelectual proporcionada a la categoría de que

se trate y posesión del título correspondiente, cuando ello sea necesario. A todo el personal, aun al que haya de realizar trabajos predominantemente manuales, se le exigirá saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

El personal eventual y el interino habrán de reunir también las expresadas condiciones, salvo el caso en que las características especiales del servicio que hayan de realizarse aconsejen modificarlas, a juicio de los Establecimientos que efectúen la contratación.

Art 12. El Jefe de cada Establecimiento designará los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de aptitud y establecerá con la debida anticipación los programas que hubieren de exigirse, tanto para el ingreso como para los ascensos.

En todo caso tendrá preferencia, siempre que reúna las condiciones del artículo anterior y dentro del tope de reserva que se establece en el párrafo siguiente, el personal obrero con diploma expedido por alguno de los Centros de Formación dependientes del propio Ministerio.

En las convocatorias de ingreso, además de las preferencias generales y legales y de la anteriormente mencionada, se podrán establecer otras en favor de los huérfanos, viudas e hijos del personal civil o militar del propio Ejército, siempre que superen las pruebas correspondientes; pero se dejará, por lo menos un 25 por 100 de plazas para el turno libre.

Art 13. Los periodos de prueba para el personal fijo de nuevo ingreso serán los establecidos en las Reglamentaciones aplicables para la clasificación, si bien los Jefes de los Establecimientos podrán elevar a la Dirección General o Jefatura de Servicio de que dependan propuesta razonada para que se varien dichos periodos, si así conviniere.

Art 14. Las categorías de ascenso se cubrirán, dentro de cada Establecimiento, con personal del mismo que reúna las debidas condiciones, mediante los sistemas de antigüedad o concurso-oposición; según se determine en el Reglamento de Régimen Interior, atendidas las características de dichas categorías; las vacantes que no se provean de esta forma se reservarán al turno de traslado, si procediere.

En todo caso se exigirá, como tiempo mínimo para pasar de una a otra categoría, el plazo de dos años.

Art 15. En los buques de guerra, las vacantes de categoría de ingreso que se produzcan se cubrirán, en primer lugar, por concurso de traslado entre el personal fijo de la respectiva especialidad, y, en su defecto, con personal de procedencia libre que reúna las condiciones señaladas en los artículos precedentes.

Las vacantes de ascenso se proveerán en la forma establecida en el artículo anterior.

En los concursos o convocatorias se harán constar las especiales condiciones del servicio, a bordo de los buques.

CAPITULO V

Formación profesional

Art 16. Los Establecimientos militares cuyas características lo aconsejen atenderán debidamente, en beneficio propio y en el de su personal, a la formación y perfeccionamiento profesionales de éste. Para ello, orientarán su labor en las siguientes direcciones:

a) Aprendizaje de los oficios clásicos o de los que exija la naturaleza del Establecimiento.

b) Perfeccionamiento de todo el personal.

Art 17. Serán aprendices los trabajadores varones menores de veinte años que reciban del Establecimiento la enseñanza práctica de un oficio al mismo tiempo que le presten un trabajo útil.

No tendrán dicha consideración los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional, sometidas a Reglamentos especiales aprobados por el Organismo competente del respectivo Ministerio, a menos que realicen trabajos en los Establecimientos.

Les serán de aplicación las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 11, con la única modificación de la edad que para ellos se fija en catorce años cumplidos sin haber llegado a los diecisiete.

El aprendiz habrá de sufrir para el ingreso un examen de suficiencia sobre las materias de cultura general que sean indispensables para su mejor formación. El Establecimiento le proporcionará, durante el aprendizaje, de modo sistemático y siempre que no la reciba en otras instituciones, la preparación teórica y técnica necesaria para asegurar su buena calidad profesional.

Se formalizará el oportuno contrato de aprendizaje con los requisitos que establezcan las leyes vigentes.

El aprendizaje será retribuido y durará, al menos, tres

años. Si al expirar este plazo no diera el aprendiz prueba de suficiencia ante la Junta Facultativa del Establecimiento, podrá continuarlo por un año más, siempre que no haya cumplido los veinte de edad.

En el caso de que el aprendiz sea declarado apto por la Junta Facultativa, pasará a la categoría de «obrero calificado» —no de especialista— en su último grado, sin necesidad de nuevo examen. Pero si no hubiera vacante, podrá optar entre seguir como aprendiz o cesar en el Establecimiento; en el primer caso se incrementará su salario en el 50 por 100 de la diferencia entre el que tenía de aprendiz y el que le correspondería en el último grado de obrero calificado.

En ningún supuesto los aprendices podrán ser destinados a trabajos o funciones que pugnen con la finalidad primordial formativa que se señala al aprendizaje.

Art 18. El perfeccionamiento de los obreros se encaminará, sobre todo, a ponerse en condiciones de ascender a categorías superiores, pero cuidando de que aumenten su formación y conocimientos generales al propio tiempo que los específicamente profesionales, a fin de proporcionarles una sólida y amplia base en los órdenes intelectual, moral, social y patriótico.

Aparte la formación remota que para ello se les procure, se cuidará la próxima, particularmente intensa, desde que se convoquen las pruebas o exámenes.

Se dedicará preferente atención en este orden a extender entre el personal el conocimiento minucioso y completo de las nuevas instalaciones, dispositivos, aparatos o métodos y a formar debidamente los escalones del personal obrero.

Art 19. Para orientar, dirigir e impulsar toda la materia de formación profesional con un sentido práctico de eficacia, los Jefes del Establecimiento nombrarán una persona idónea, por su competencia y vocación, encargada de redactar y realizar los necesarios planes sistemáticos, con los programas, instrucciones, consignas y, al menos, relación de textos aconsejables. Asimismo se ocupará de llevar a cabo cursos y proponer, cualesquiera otras medidas que puedan ser interesantes para la finalidad que se pretende.

La Junta Facultativa de los Establecimientos, una vez aprobados estos planes, los elevará a la Dirección General o Jefatura del Ministerio de que dependan aquéllos, para su aprobación definitiva y determinación, en caso necesario, de los porcentajes de personal que en cada categoría deban asistir a los cursos de formación profesional.

CAPITULO VI

Cuadro de clasificación

Art 20. Se entiende por Cuadros de Clasificación las relaciones de personal fijo, agrupado por Reglamentaciones, y dentro de cada una de ellas, por categoría de mayor a menor, con el número de plazas exigidas por los cometidos de los Establecimientos.

Deberán consignarse en dichos Cuadros el nombre, apellidos, edad, año de servicio, sueldo o jornal, emolumentos que por todos conceptos correspondan y los demás datos que se considere de interés para fijar la situación del personal.

Los Cuadros se acomodarán al modelo que se inserta al final de este Reglamento.

Art 21. Los Establecimientos vienen obligados a incluir en los Cuadros de Clasificación a todo el personal fijo que dependa de ellos, encuadrándolo en alguna de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.

Dadas las especiales características de los Establecimientos militares, no se aplicarán en ellos los porcentajes que para determinadas categorías consignan las Reglamentaciones Laborales, si bien se mantendrá el principio de que la categoría está determinada por la función ejercida, salvo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo noveno.

Art 22. En orden a la redacción de los Cuadros de Clasificación, las Juntas Facultativas o Técnicas correspondientes formularán mediante acta las debidas propuestas, elevándolas para su aprobación a la Jefatura o Dirección General del Ministerio de quien dependan. Cuando los Cuadros no se ajusten a las prevenciones legales, serán devueltos con los oportunos reparos para la debida rectificación.

Art 23. Aprobado el Cuadro, se tendrá en las Jefaturas de Personal del Establecimiento, durante el plazo de un mes, a disposición de los interesados, para que comprueben la exactitud de los datos que les afecten. Cuando éstos no correspondan a la situación real, podrán aquéllos pedir por escrito, en el plazo de diez días, las rectificaciones que estimen procedentes; previo informe del Jefe de Personal resolverá dichas peticiones la Jefatura del Establecimiento, cuyos acuerdos serán recurribles en la forma que determina el artículo 90.

Art. 24. Cuando las necesidades del Establecimiento lo requieran, sus respectivas Juntas Facultativas o Técnicas podrán formular actas para que se rectifiquen los Cuadros de Clasificación en el sentido de aumentar o disminuir el personal comprendido en los mismos, consignándose en ellas las razones que justifiquen las propuestas y el momento a partir del cual deben surtir efectos, con expresión de los datos y antecedentes necesarios así como de las posibles soluciones que pudieran existir en el caso de reducción de personal, para evitarla o aminorarla. La Jefatura o Dirección General de quien dependa el Establecimiento elevará a la Superioridad la propuesta de la solución que estime justa.

En el caso de reducción de personal, se conjugarán los factores de antigüedad, situación familiar, edad, premios y castigos recibidos por los trabajadores, al objeto de decidir cuáles de ellos han de ser despedidos; contra la resolución en que tal medida se adopte podrán los trabajadores personal y directamente afectados por ella interponer el recurso que proceda de los establecidos en el artículo 90 del Reglamento.

El personal que cese recibirá una indemnización equivalente a un mes por año de servicio prestado o fracción, con el tope máximo de doce mensualidades.

En todo caso, La Jefatura o Dirección General dará cumplimiento al Decreto de 3 de marzo de 1945, participando al Ministerio de Trabajo la paralización de obras o labores y despedidos por estas causas.

Art. 25. Los Establecimientos abrirán una hoja matrícula a cada una de las personas que figuren en los Cuadros de Clasificación, en la que constarán los datos que se especifican en el modelo que se inserta al final de este Reglamento.

ARTICULO VII

Retribución

Art. 26. Salvo lo que expresamente se dispone en el presente capítulo, el personal civil de los Establecimientos Militares percibirá las retribuciones que fijen las Reglamentaciones que les sean aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de este Reglamento, así como los incrementos de carácter general que el Ministerio de Trabajo acuerde para las actividades que aquéllas regulen, si bien en este último caso se habilitarán los créditos necesarios.

Si como consecuencia de la aplicación en un mismo Establecimiento de distintas Reglamentaciones resultasen diferentes regímenes económicos en cuanto a sueldos, o cualquier otro concepto, se procurará implantar un régimen único, de modo que el personal se rija en cada aspecto de las retribuciones por las mismas normas.

Con tal fin, las Juntas Facultativas, Técnicas u Organismos que las sustituyan formularán las oportunas propuestas a la Dirección General o Jefatura de Servicios correspondiente, que resolverá previo el informe que establece el artículo 84. En igual forma se resolverán los casos en que por especialidad del trabajo de alguna o algunas categorías no haya precepto o norma exactamente aplicable en las Reglamentaciones de Trabajo.

Art. 27. Siempre que la retribución se fije por zonas, éstas se determinarán teniendo en cuenta la situación de los Establecimientos o lugares de trabajo, sin perjuicio de que el Ministerio pueda fijar una zona única, con carácter general, para todos los Establecimientos u obras, o para los de la misma especialidad. En tal caso, se adoptará la zona más alta entre las aplicables.

El personal embarcado se considerará comprendido siempre en zona primera.

Art. 28. Para compensar al personal de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los Establecimientos Militares se incrementarán en un 12 por 100 los sueldos o jornales base, o iniciales, que correspondan conforme a los artículos anteriores.

Asimismo, el personal sometido a la Reglamentación de Hostelería y Similares percibirá una indemnización del 25 por 100 de su sueldo o salario base para compensarle de la participación en el «tronco», debiendo considerarse, además, todos los Establecimientos de este carácter como restaurantes o cafés de primera, según su función.

Art. 29. El personal civil de los Establecimientos Militares tendrá derecho a trienios, equivalentes cada uno de ellos al 5 por ciento del sueldo o salario que perciba en el momento de cumplirlos, con arreglo a las siguientes normas:

a) Podrá cobrarse por este concepto hasta el 30 por 100 del sueldo base de la categoría que se ostente. En caso de que

la cantidad que reste para alcanzar este tope sea inferior a la cuantía normal del trienio, se abonará solamente aquella cantidad.

b) Se contará todo el tiempo servido como fijo, a partir de la iniciación de la prueba, bien en el mismo Establecimiento, bien en otro anterior dependiente del propio Ministerio desde el cual hubiera sido trasladado el personal voluntaria o forzosamente, así como las licencias.

c) A quienes ostentando ya la condición de trabajador fijo de un Establecimiento, cuando presten el servicio militar, forzoso o voluntario, en cualquiera de los tres Ejércitos, se les computará, a efectos de trienios, el tiempo de dicho servicio.

d) Al personal embarcado se le reconocerán los servicios prestados a bordo y en tierra, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.

e) En todos los casos, incluso los de ascenso o cambio de categoría, se percibirán con el sueldo base las mismas cantidades devengadas por antigüedad en las anteriores y se computará el período iniciado en la de procedencia, como si se hubiera servido íntegramente en la nueva.

f) Se percibirán a partir del primer día del semestre natural en que se completen.

g) Los servicios anteriormente prestados por funcionarios militares o civiles como tales, aun en el propio Establecimiento, no se computarán a efectos del presente artículo.

Art. 30. El personal que realice trabajos de categoría superior a la suya percibirá en todo caso y mientras dure tal circunstancia la diferencia entre los sueldos o jornales de ambas, pero sin derecho a consolidar aquélla.

Los trabajadores que, por el contrario, desempeñen funciones inferiores conservarán la remuneración que tuvieren asignada, salvo si lo hicieran a petición propia o por disminución de facultades; en estos dos últimos casos cobrarán los sueldos o jornales base de la nueva función, con los aumentos por tiempo que tuvieren devengados.

Art. 31. Se otorgarán a personal civil de los Establecimientos dos gratificaciones extraordinarias, cada una de ellas equivalente al sueldo o jornal de un mes, a fin de que pueda solemnizar las fiestas de Navidad y 18 de Julio. El abono de estas gratificaciones tendrá lugar los dos días laborables anteriores, respectivamente, al 22 de diciembre y a la indicada Fiesta de Exaltación del Trabajo en España.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del segundo o del primer semestre percibirá la gratificación de Navidad o del 18 de Julio en proporción al tiempo trabajado en cada uno de aquéllos, computándose como meses completos las fracciones de éstos.

Las nuevas disposiciones que sobre esta materia pudieran dictarse por el Ministerio de Trabajo solamente se aplicarán en cuanto quede rebasada la cuantía de las gratificaciones que el presente artículo establece.

Art. 32. Los Establecimientos podrán proponer a la Superioridad gratificaciones por razón de cargo, trabajos extraordinarios o títulos profesionales.

Art. 33. La bonificación por labores excepcionalmente tóxicas, penosas o peligrosas se abonará, mientras no pueda eliminarse tal condición, en la cuantía que fije el Reglamento Nacional de Trabajo que sea aplicable; la calificación a estos efectos deberá hacerse por las Juntas Facultativas de los Establecimientos, cuyos acuerdos podrán ser sometidos, a petición del personal, a la Jefaturas o Direcciones Generales del Ministerio correspondiente para su resolución definitiva.

Art. 34. El personal que trabaje más de dos horas entre las nueve de la noche y las siete de la mañana percibirá un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 20 por 100 de la retribución base asignada a su categoría profesional, conforme a las siguientes normas:

a) Cuando las horas trabajadas en dicho período no lleguen a cuatro, cobrarán la bonificación solamente por las comprendidas en el mismo.

b) Si excedieren de cuatro, se abonará con la bonificación del 20 por 100 toda la jornada realizada, aunque ésta no estuviere íntegramente comprendida en dicho período nocturno.

Quedan excluidos del cobro de este suplemento el personal de vigilancia que haya sido específicamente contratado para realizar su función por la noche; el que por causa de restricción de energía eléctrica u otro motivo se encuentre obligado, por disposición del Organismo correspondiente, a trabajar de noche; quienes trabajen en este turno de modo normal; los que se encuentren en situaciones análogas y aquellos que de nueve de la noche a siete de la mañana trabajen menos de dos horas.

La bonificación por trabajo nocturno será compatible con la de toxicidad a que se refiere el artículo anterior y con los recargos por horas extraordinarias, a menos que las labores penosas, tóxicas o peligrosas se realicen normalmente de noche.

Art. 35. Las Juntas Facultativas de cada Establecimiento podrán implantar con carácter general, o por equipos, los sistemas de retribución con incentivo que estén aconsejados por los Planes de Labores o trabajo que para los mismos se hubiere fijado.

Las tarifas de primas, tareas o destajos se establecerán de suerte que el trabajador laborioso y de capacidad corriente pueda obtener en rendimiento normal al menos el 25 por 100 sobre el jornal base de su categoría, debiéndose tener en cuenta además el grado de especialización necesario, la dureza y peligrosidad del trabajo y el desgaste físico que el mismo produzca. Dichas tarifas se redactarán en forma clara y sencilla, a fin de que el trabajador pueda calcular sin dificultad su retribución.

En el caso de que el personal no esté conforme con las disposiciones adoptadas en esta materia, se someterá el asunto a la Jefaturas o Direcciones Generales del Ministerio para su resolución definitiva.

Art. 36. El personal tendrá derecho al plus de distancia que se fije por la Reglamentación laboral aplicable. No procederá dicho abono cuando el Establecimiento ponga a disposición de los trabajadores el transporte necesario o les proporcione vivienda adecuada en lugares próximos al del trabajo.

Art. 37. A efectos del Plus Familiar, y salvo disposición en contrario, se considerará autónomo cada Establecimiento.

El porcentaje del Plus será superior en un 5 por 100 al que determine la Reglamentación aplicable o al que se hubiere fijado conforme al párrafo segundo del artículo 28.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la legislación común sobre la materia, incluso en cuanto a la constitución y funciones de la Comisión distribuidora, si bien los recursos contra los acuerdos de ésta se acomodarán a lo establecido en el artículo 90.

CAPITULO VIII

Jornada y vacaciones

Art. 38. La duración de la jornada se regirá por las disposiciones de la Reglamentación aplicable, debiendo dictar la Jefatura o Dirección General correspondiente las oportunas normas de unificación en aquellos casos en los cuales las distintas Reglamentaciones señalen jornadas diferentes para las diversas actividades de un mismo Establecimiento.

El horario será fijado, dentro de las anteriores normas, por el Director, oyendo a la Junta Facultativa.

Art. 39. El trabajo en horas extraordinarias acordado por la Junta Facultativa y aprobado por la Dirección General o Jefatura de Servicios será de libre aceptación por parte del personal, se pagará con los recargos legales y podrá alcanzar los límites de cincuenta horas al mes y doscientas cuarenta al año.

Será, sin embargo, obligatorio para el personal cuando se trate de atender necesidades urgentes y apremiantes; en estos casos se observarán las siguientes normas:

- No excederán de seis horas diarias.
- Este límite no podrá alcanzarse más de tres días alternos o de cinco espaciados en cada mes.
- Los recargos legales se aumentarán en un 10 por 100.
- Estas horas se computarán también para efectos del indicado tope de cincuenta horas al mes y doscientas cuarenta al año.
- Podrá acordarlas, bajo su responsabilidad, el Director o Jefe del Establecimiento, pero deberá remitir a la Superioridad, si fuese posible con antelación o, si no, dentro de las veinticuatro horas siguientes, un informe suficientemente expresivo de los motivos o razones del acuerdo adoptado.

En todo caso, el personal que trabaje en horas extraordinarias será provisto de una libreta individual en la que se le anotarán las que haga, así como el pago de las mismas.

Art. 40. El personal civil fijo ocupado en los Establecimientos militares tendrá derecho a veinte días naturales de vacaciones anuales retribuidas. El personal eventual o interino disfrutará un día de vacación por cada período de siete semanas servidas en el Establecimiento, computándose las fracciones finales de cuatro o más semanas como períodos completos.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan las vacaciones se concederán preferentemente en verano, procurando atender las peticiones del personal, si bien los Jefes de los Establecimientos podrán señalar un mismo período para el descanso anual.

Si el número de obreros y empleados lo aconsejare y no se siguiera este último sistema, deberá formarse un calendario en el que se harán constar las fechas de vacaciones de cada uno, teniendo en cuenta sus solicitudes y resolviendo las posibles incompatibilidades por el criterio de antigüedad dentro de la misma categoría.

CAPITULO IX

Licencias y excedencias

SECCIÓN 1.ª

Licencias

Art. 41. El personal civil, cualquiera que sea su clase, tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de estos casos: a) matrimonio; b) necesidad de atender personalmente asuntos propios inaplazables; c) muerte o entierro de cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano; enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos, y alumbramiento de esposa; d) cumplimiento de deberes públicos.

La duración de estas licencias será de ocho días en el caso de matrimonio, y de uno a cinco días en los demás, según los desplazamientos que deban hacerse y demás circunstancias que concurren; atendidas éstas, los mismos Jefes que hayan concedido licencia podrán prorrogarla por plazo no superior a cinco días, siempre que se solicite debidamente.

Art. 42. En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo anterior la licencia habrá de otorgarse si lo permiten las necesidades del servicio y teniendo en cuenta las anteriores peticiones del solicitante y su expediente personal; nunca podrá pedirse más de una vez en el transcurso de un año.

La concesión de licencias corresponde al Jefe del Establecimiento o persona en quien delegue, en los casos a) y b), y al Jefe inmediato del solicitante en los casos c) y d). En estos últimos la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse cuando las causas alegadas resulten falsas; en aquéllos, la resolución deberá adoptarse dentro de los ocho días siguientes a la solicitud.

Art. 43. El personal fijo que lleve, al menos, dos años de servicio, podrá pedir una licencia sin sueldo por plazo no inferior a quince días naturales, ni superior a sesenta, y le será concedida, dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

SECCIÓN 2.ª

Excedencias

Art. 44. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se incorpore al servicio activo.

Art. 45. Puede solicitar la excedencia voluntaria el personal fijo que lleve por lo menos dos años de servicios efectivos.

Las peticiones deberán resolverse en el mes siguiente a su presentación y se atenderán dentro de las posibilidades del servicio, si bien serán despachadas favorablemente cuando se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas que se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Esta excedencia se concederá una sola vez, por plazo no inferior a un año ni superior a cinco y sin derecho a prórroga. El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

Se perderá el derecho a reingresar si no se solicita antes de que expire el plazo por el cual se concedió.

El excedente ocupará la primera vacante de su categoría que se produzca en el Establecimiento en que cesó, o en otro de su Dirección General o Jefatura de Servicios si lo hubiere en la misma localidad, siempre que no exista personal en situación de excedencia forzosa o en iguales circunstancias y de mayor antigüedad en la solicitud de reingreso.

Art. 46. La excedencia forzosa se producirá por cualquiera de las causas siguientes:

- Nombramiento por Decreto para cargo político.

b) Ejercicio de cargo del Movimiento, cuya designación corresponda al Ministro Secretario General.

c) Enfermedad

d) Exceso de plantilla.

e) Matrimonio del personal femenino.

Art. 47. En los casos de los apartados a) y b), durará la excedencia lo que el ejercicio del cargo que la determine, otorgando derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y a que se compute el tiempo de excedencia a todos los efectos. La solicitud de reingreso deberá presentarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo, siendo baja los que no lo hagan en el aludido plazo.

Art. 48. Los enfermos, mientras perciben el subsidio de larga enfermedad, serán considerados en situación de excedencia forzosa, siempre que se abstengan de toda actividad retribuida y se dediquen únicamente a reponer su salud; tendrán derecho asimismo a la reserva de la plaza que vinieren desempeñando.

Art. 49. Procederá la excedencia forzosa por exceso de plantilla siempre que las reducciones que se acuerden en un Establecimiento tengan carácter temporal por plazo inferior a un año.

En tales casos deberá cesar en el trabajo el personal de las categorías afectadas por la reducción que sea más moderno y tenga menos cargas familiares, tomándose también en cuenta la edad y los premios y castigos recibidos. El reingreso se efectuará por orden inverso al de su cese. El personal que por esta causa interrumpa su contrato de trabajo continuará recibiendo, como indemnización, su sueldo o salario base durante los cuatro primeros meses.

Si terminado el plazo previsto para la excedencia continuara el exceso de plantilla, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24, aumentándose la indemnización ya percibida, si hubiese lugar, hasta un mes por año de servicio prestado o fracción.

Art. 50. El personal femenino que contraiga matrimonio o ingrese en Religión quedará en situación de excedencia forzosa.

Tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades de los haberes que perciba con carácter fijo como años hubiese servido, sin exceder de seis; las fracciones se computarán como año completo.

Cuando se constituya en cabeza de familia o cese en el estado religioso, podrá solicitar el reingreso dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine y deberá adjudicársele la primera vacante de su categoría, si no hubiera algún otro excedente de los comprendidos en el artículo anterior.

CAPITULO X

Cambios de residencia

Art. 51. Se entiende por traslado el cambio permanente de residencia.

Los traslados forzosos sólo se podrán imponer por crisis de trabajo en un determinado Establecimiento, o por sanción. En el primer caso, se tendrán en cuenta las circunstancias expresadas en el párrafo tercero del artículo 24 y se abonará una indemnización equivalente a dos mensualidades, entendiéndose que renuncian a su puesto los que no acepten el cambio de residencia. En el segundo, se observará lo dispuesto en el capítulo de Faltas y Sanciones.

El traslado a petición del personal podrá tener lugar solamente cuando se solicite a Establecimiento análogo, dependiente de la misma Dirección General o Jefatura de Servicios y en el cual exista vacante, siempre que, además, el peticionario reúna las debidas condiciones de idoneidad.

Art. 52. Destacamento es el cambio temporal de residencia para atender los asuntos del servicio que al personal se encuentran. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, no podrá exceder de tres meses.

Viaje breve es el que ha de realizarse por corto tiempo, también para atenciones del servicio, fuera de la residencia habitual.

Una y otro darán lugar al percibo del importe de los viajes y de las dietas correspondientes, conforme a las normas que fije el Reglamento de Régimen Interior o la Jefatura o Dirección General correspondiente, a propuesta del Establecimiento.

Art. 53. Sólo pueden solicitar permuta quienes ostenten la misma categoría y desempeñen cargos de idénticas características en Establecimientos que dependan de la misma Dirección General o Jefatura de Servicios.

Las peticiones, que habrán de fundarse en motivos justificados, deberán ser atendidas siempre que no haya perjuicio para tercero o para la buena marcha del servicio y el solicitante no hubiere hecho uso de este derecho más de dos veces.

Art. 54. En los casos de traslado o permuta se aplicarán siempre las retribuciones del nuevo destino, y en los de destacamento o viaje breve, solamente se percibirán éstas cuando fueren superiores.

Art. 55. Todas las cuestiones que surjan sobre cambio de residencia serán sometidas a la Jefatura o Dirección General de quien dependa el Establecimiento en que se trabaje, la cual resolverá previo los informes reglamentarios.

CAPITULO XI

Deberes y derechos

SECCIÓN 1.ª

Deberes

Art. 56. Es deber común a los Establecimientos y a quienes los sirven sentir profundamente el espíritu de solidaridad que les impone la común tarea, para cuya realización han de aunarse los esfuerzos de todos.

Art. 57. Dado el carácter y fines de los Establecimientos militares, deberán observarse con la máxima fidelidad y generosidad los deberes sociales que a aquéllos incumben, especialmente los que resulten del presente Reglamento.

Art. 58. El cumplimiento de estos deberes depende de la labor y actuación de los Jefes a los cuales se señala la obligación de velar por la exacta aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y de las que puedan dictarse. De modo muy especial se encomienda a su cuidado lo relativo a la clasificación del personal, a la formación profesional, retribución, jornada y disciplina.

Art. 59. El personal, por su parte, estará obligado a dar el rendimiento normal en su trabajo, a observar la debida disciplina y la reserva más absoluta en todo aquello que se le encomiende y a prestar la colaboración precisa, especialmente en casos de necesidad urgente e imperiosa.

La Jefatura o Dirección General podrá imponer al personal la prohibición de ejercer determinadas actividades o la obligación de solicitar autorización previa del Establecimiento; pero si el acuerdo del Jefe de éste fuese negativo, deberá ser fundado, con posibilidad de acudir a dicho Organismo Superior.

SECCIÓN 2.ª

Derechos

Art. 60. Los Departamentos militares construirán viviendas para el personal fijo ocupado en sus Establecimientos, debiendo dictarse las oportunas normas sobre adjudicación y cuantía de alquileres, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se atenderán, de modo especial, las necesidades de las familias numerosas.

Art. 61. Cada Establecimiento vendrá obligado a cotar a su personal de las prendas y calzados que fije la Reglamentación laboral aplicable u otras disposiciones de carácter general, consignándolo en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 62. Además de lo prevenido en el artículo 29, apartado c), sobre cómputo del tiempo de servicio militar, a efectos de antigüedad, el personal civil, una vez licenciado, tendrá derecho a ocupar el mismo puesto que desempeñaba al incorporarse a filas, siempre que se presente dentro de los dos meses siguientes a su licenciamento. En los casos de permiso temporal, superior a tres meses, podrá reingresar al trabajo mientras se halle en tal situación.

Art. 63. El Establecimiento podrá conceder anticipos al personal fijo que lo solicite, cuente con una antigüedad mínima de dos años y se encuentre en alguna necesidad apremiante o inaplazable, debida a causa grave ajena a su voluntad.

Estos anticipos no devengarán interés alguno y pueden determinar la obligación del personal de continuar en activo

hasta que reintegre totalmente las cantidades que hubiere percibido anticipadas.

No se podrá solicitar anticipo por cantidad superior a la que representen dos mensualidades del sueldo que se tenga asignado, ni pedir uno nuevo mientras haya otro pendiente de liquidación.

El reintegro de cada anticipo deberá hacerse distribuyendo su importe en doce plazos, que se descontarán de los sueldos correspondientes a los meses inmediatos a aquel en que se perciba la cantidad anticipada. No se hará, sin embargo, esta deducción durante los meses en que el personal sea baja por enfermedad.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá las normas convenientes para el desarrollo de esta materia.

Art. 64. Los Establecimientos se esforzarán en organizar adecuadamente el servicio de Económico u otras instituciones análogas, en atención a las ventajas que en circunstancias normales proporcionan al personal, y en las anormales, les procurará los suministros de interés primordial que estén a su alcance. Todo ello sin perjuicio de adoptar, reflejándolas en el Reglamento de Régimen Interior, las medidas necesarias para que aquél no comprometa la normalidad económica de su hogar con compras desproporcionadas, especialmente de artículos que no sean necesarios.

Art. 65. Todo el personal tendrá derecho a dimitir su puesto, sin estar obligado a alegar las causas de su determinación, pero sí a comunicarlo por escrito a la Jefatura o Dirección General de quien dependa, la cual deberá aceptarla en el plazo máximo de un mes.

Admitida la dimisión, el personal perderá todos sus derechos en el Establecimiento, y si alguna vez quisiera reintegrarse a su servicio deberá someterse a todas las condiciones reglamentarias, como si se tratara de nuevo ingreso.

Siempre tendrá derecho a que se abone el sueldo hasta el día del cese.

La falta al trabajo sin causa justificada durante siete días y sin razón de ella será considerada como dimisión tácita.

Art. 66. En caso de muerte del trabajador, el Establecimiento vendrá obligado a abonar una indemnización equivalente a treinta días de su sueldo o salario a los derechohabientes del mismo que seguidamente se indican y por el orden que se establece:

Viuda.

Descendientes legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo.

Hermanos huérfanos menores de dicha edad o inútiles para el trabajo que estuvieren a su cargo.

Ascendientes pobres, con tal que sean sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

Este socorro será compatible con los demás que se concedan por fallecimiento, salvo el caso de accidente o enfermedad profesional.

CAPITULO XII

Premios y sanciones

Sección 1.ª

Premios

Art. 67. Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades del personal en el cumplimiento de sus obligaciones, se establecerán los correspondientes premios, que podrán otorgarse a individuos o colectividades.

Para el mejor servicio de la justicia y consecución de los fines señalados, al ejercer aquella facultad se ponderarán debidamente las circunstancias del caso y la actuación de cada uno en forma que ningún acto que lo merezca quede sin premio, ni se otorgue jamás a quien no lo haya merecido.

Art. 68. Se señalan como motivos de premio los siguientes.

Actos heroicos.

Actos meritorios.

Espíritu de servicio.

Espíritu de fidelidad.

Afán de superación profesional.

Se considerarán actos heroicos los que con grave riesgo de su vida o integridad corporal realice el personal civil de cual-

quier categoría con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Se estimarán meritorios aquellos actos que no exigen grave exposición de la vida o integridad, pero sí una voluntad manifiestamente extraordinaria, por encima de los deberes reglamentarios, de evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores se tendrá en cuenta, como circunstancia que aumentará los merecimientos del personal, la de no encontrarse de servicio o no estar obligado a intervenir, así como la falta de medios adecuados, la notable inferioridad en que se halle o cualesquiera otras semejantes.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de las facultades del interesado y con definido propósito manifestado en hechos concretos de lograr su mayor perfección, aunque ello exija el sacrificio de su comodidad e interés particular.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados al establecimiento durante un período de cuarenta años, sin interrupción alguna, por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superiores a dos meses y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente.

Se consideran comprendidos en el concepto de afán de superación profesional aquellos que hayan mejorado notablemente su formación teórica y práctica y su experiencia con el propósito de alcanzar categorías superiores o ser más útiles en su trabajo.

Aparte lo anteriormente dispuesto, se podrán premiar actuaciones en materias concretas, tales como prevención de accidentes del trabajo u otras.

Art. 69. Se establecen los siguientes premios:

1.º recompensas en metálico, según los casos.

2.º Becas y viajes de perfeccionamiento o estudios.

3.º Aumento de las vacaciones que reglamentariamente correspondan al interesado, hasta el límite máximo de un mes y sin merma de sus emolumentos.

4.º Condecoraciones y distintivos.

5.º Diplomas honoríficos.

6.º Cartas laudatorias.

7.º Distintivo de honor para los equipos o grupos a los que corresponda y recompensas en metálico para sus componentes.

Art. 70. La concesión de los premios previstos, a propuesta circunstanciada y razonada del Establecimiento, se hará por la Jefatura o Dirección General de quien dependa el mismo en expediente contradictorio instruido por propia iniciativa de aquél o a propuesta de los Jefes o compañeros de trabajo.

A las concesiones se les dará la mayor publicidad y solemnidad posibles para satisfacción de los interesados y estímulo del restante personal.

Todo premio obtenido se hará constar en el expediente personal del trabajador y se puntuará, en la proporción que se establezca, para ascensos y cambios de categoría.

Art. 71. Los premios serán otorgados sin limitación de número cuando se trate de actos heroicos y de actos meritorios, y consistirán en aumentos de pensión o recompensas en metálico, en el primer caso, y en recompensas en metálico, aumento de vacaciones, diplomas y cartas laudatorias, en el segundo.

El espíritu de servicio podrá recompensarse mediante premios en metálico, aumento de vacaciones, diplomas honoríficos o cartas laudatorias. Y podrán concederse sin limitación de número a cuantos cumplan las condiciones que se establezcan, o bien en número determinado a quienes resulten los mejores.

El espíritu de fidelidad se premiará concediendo recompensas en metálico y condecoraciones a los que cumplan el número de años de servicios exigidos en las condiciones previstas.

Las recompensas por afán de superación podrán consistir en becas o viajes de estudios y premios en metálico y se otorgarán a todos los que reúnan las condiciones fijadas.

En todo caso, las condecoraciones y distintivos, diplomas honoríficos y cartas laudatorias podrán concederse solos o con cualquiera otra de las recompensas establecidas.

El distintivo de honor para un equipo o grupo se otorgará de modo permanente y definitivo o de modo temporal, por periodos fijos, transcurridos los cuales podrá sacar a otro con mejores merecimientos. En este último caso se harán constar

los nombres de los sucesivos poseedores y tiempo durante el cual ostentaron la distinción

Art 72. En el Reglamento de Régimen Interior se regularán y desarrollarán con la posible precisión todos los detalles, requisitos y circunstancias para la efectividad y cumplimiento de los principios generales consignados en el presente capítulo.

SECCIÓN 2.ª

Faltas y sanciones

Art 73. Se considerarán falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes, de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor, y, en especial, por el presente Reglamento.

Las faltas se clasificarán en cuatro grupos:

Leves.

Menos graves.

Graves.

Muy graves.

La inclusión en los anteriores grupos se hará teniendo en cuenta la naturaleza intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del personal. Dada la variedad y características de los Establecimientos o Centros militares, tan sólo por vía de ejemplo se enumeran algunas faltas, dentro de cada uno de los expresados grupos, dejando al Reglamento de Régimen Interior que complete debidamente esta materia en forma precisa y clara.

En los casos en que se estimase conveniente, se especificarán las faltas en que puedan incurrir determinadas categorías profesionales, pudiendo reservarse esta materia para un anexo de dicho Reglamento, cuando así lo aconseje la extensión y detalle de las normas que se establezcan.

Se reputarán leves la falta de asistencia y las de puntualidad y policía.

Serán incluidas entre las menos graves las discusiones violentas dentro del servicio con compañeros de igual o inferior categoría; la alegación de causas falsas para las licencias; las de limpieza e higiene, con carácter habitual.

Se estimarán faltas graves la simulación de enfermedad o accidente; la embriaguez no habitual durante el trabajo; las agresiones al personal de igual o inferior categoría; simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él; realizar, sin permiso, trabajos particulares durante la jornada o emplear para usos propios y sin autorización las máquinas y herramientas del Establecimiento, aun fuera de la jornada; la falta de obediencia, consideración o respeto a los superiores.

Se considerarán faltas muy graves el fraude, deslealtad o abuso de confianza en los trabajos encomendados y el hurto o robo, tanto a los compañeros como al Establecimiento o a cualquier persona dentro de él; las estafas o desfalcos, la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento; los desperfectos causados voluntariamente en las primeras materias, máquinas o instalaciones; la embriaguez habitual, aunque sea fuera del trabajo; la agresión a superiores, la desobediencia a sus órdenes y las faltas de respeto y consideración a los mismos; violar el secreto de la correspondencia o documentos y revelar datos de obligada reserva; toda propaganda política dentro del Establecimiento y la subversiva, aunque se realice fuera del mismo; la blasfemia habitual y el abuso de autoridad.

Las sentencias condenatorias en el orden penal podrán producir, además de sus efectos normales, la sanción de despido.

La reincidencia en toda falta de cualquier grupo de los expresados se considerará comprendida en el inmediato superior.

Art. 74. Las sanciones que pueden imponerse por las faltas comprendidas en este Reglamento, correlativas a los grupos enunciados en el artículo anterior, son las siguientes:

Leves:

Amonestación privada.
Carta de censura.

Menos graves:

Pérdida de vacación hasta cinco días.
Multa de uno a tres días de haber.
Suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días.
Traslado de destino, pero no de residencia.

Graves:

Pérdida de uno o dos aumentos por tiempo.
Pérdida de las gratificaciones hasta el límite máximo de una tercera parte de las mismas.
Postergación para el ascenso.
Multa de la séptima parte de la retribución mensual.
Traslado de residencia.
Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes.

Muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
Pérdida total de la antigüedad.
Pérdida total y definitiva de la categoría.
Inhabilitación definitiva para el ascenso.
Despido.

El importe de las sanciones económicas se ingresará en el Fondo del Plus Familiar.

Se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior la gradación de las faltas y sanciones, dentro de los límites fijados, así como las circunstancias que puedan atenuar o agravar la responsabilidad de los culpables, incluyendo entre ellas su conducta anterior.

Las sanciones que se impongan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales o de dar cuenta a las Autoridades, cuando así procediere, conforme a las Leyes vigentes.

Art. 75. Corresponde al Jefe del Establecimiento la facultad de imponer las sanciones consignadas en los artículos anteriores, excepto la de despido, si bien será necesario el informe de la Junta Facultativa en todos los casos de faltas graves y muy graves.

La sanción de despido se acordará normalmente por la Jefatura o Dirección General de la que el Establecimiento dependa, previa propuesta del Jefe del mismo. Este, sin embargo, podrá adoptar tal decisión a título excepcional y con efectos inmediatos, cuando lo exija la ejemplaridad o la disciplina.

Para imponer cualquier sanción, salvo las de carácter leve, se instruirá el oportuno expediente por el Jefe u Oficial que al efecto se designe; se iniciará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la falta y quedará concluso en el plazo de quince días, prorrogables hasta dos meses con justa y proporcionada causa, sin que en ningún caso puedan omitirse los antecedentes ni la declaración del interesado, el cual podrá proponer o aportar las pruebas que considere convenientes, debiendo procurarse, además, que no falten las declaraciones de los testigos presenciales, las conclusiones formuladas por el Instructor se trasladarán al inculpado para que pueda presentar en plazo de cinco días, escrito de descargo.

El Instructor podrá elevar propuesta al Jefe del Establecimiento para que éste acuerde la suspensión de empleo y sueldo como medida previa, en los casos de faltas graves o muy graves que señale el Reglamento de Régimen Interior, en aquellos otros en los que el personal falte al trabajo como consecuencia de la instrucción de sumario por los Tribunales ordinarios durante el tiempo de tramitación del expediente, en el primer caso, o de privación de libertad, en el segundo.

Las sanciones graves y muy graves serán recurribles ante la Jefatura o Dirección General que corresponda, excepto la de despido, que se recurrirá ante el Ministro, observando los plazos y trámites que el artículo 90 de este Reglamento señala.

Art. 76. Se anotarán en los expedientes personales las sanciones que se impongan, pero quedarán anuladas siempre que los sancionados no incurran en nueva falta de la misma clase durante los periodos de cuatro años, dos años, un año y tres meses, según se trate de faltas muy graves, graves, menos graves o leves. Tales periodos podrán reducirse a la mitad cuando así lo aconseje la buena conducta posterior debiendo hacerse con arreglo a las normas que al efecto fije el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO XIII

Previsión

SECCIÓN 1.ª

Enfermedad y accidentes

Art. 77. En caso de enfermedad, el personal comprendido en el Seguro tendrá derecho a percibir las prestaciones establecidas en la Ley y Reglamento que lo regulan y, además, las siguientes:

a) El 40 por 100 del sueldo durante los cuatro primeros meses.

b) El 90 por 100 en los cinco primeros días de enfermedad, siempre que se confirme la baja.

El personal que no se halle protegido por el Seguro tendrá derecho a percibir durante cuatro meses el 90 por 100 del sueldo.

Los beneficios que se consignan en el presente artículo, en cuanto sean superiores a los de la Ley, correrán a cargo del Establecimiento.

Art. 78. El personal enfermo estará sometido a la vigilancia del Servicio Médico y no podrá trasladarse de residencia sin su autorización. Si la obtuviese para someterse a tratamiento especial en sanatorios o clínicas particulares, no dejará de estar por ello bajo la inspección y vigilancia de dicho Servicio.

En el caso de que éste deniegue la autorización para el expresado desplazamiento, el personal podrá solicitar de la Jefatura o Dirección General de la que el Establecimiento dependa el nombramiento de un Médico cuyos honorarios habrán de abonarse por la parte cuyo punto de vista no prospere.

Se podrá conceder, mediante la oportuna prescripción facultativa del Servicio Médico, un periodo de convalecencia no superior a treinta días.

Art. 79. El personal fijo que sufra accidente de trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá durante el tiempo que dure la incapacidad temporal el 90 por 100 de su sueldo o salario, pagándose por el Establecimiento la diferencia.

Sección 2.ª

Seguridad e higiene del trabajo

Art. 80. La Jefatura del Establecimiento y cuantos ejerzan funciones de mando, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, deberán preocuparse muy especialmente de cuanto concierne a seguridad e higiene y accidentes del trabajo. Las disposiciones generales sobre estas cuestiones serán de rigurosa observancia.

Las Juntas Técnicas Facultativas Económicas correspondientes y las Direcciones de los Establecimientos respectivos ejercerán las funciones que la legislación civil atribuye a los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, y las Secciones de Trabajo y Acción Social vigilarán el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 81. El Reglamento de Régimen Interior consignará con el debido detalle las medidas que deban adoptarse en relación con tan importantes extremos para dar cumplimiento a las vigentes disposiciones y organizar de modo eficaz la prevención de accidentes del trabajo, todo ello conforme a la especial naturaleza y características del Establecimiento.

Sección 3.ª

Jubilación

Art. 82. El personal civil no funcionario de los Establecimientos Militares de los tres Ejércitos podrá jubilarse voluntariamente siempre que haya alcanzado la edad, servicios y demás condiciones que se fijen en sus respectivos Estatutos de Montepios o Mutualidades Laborales; pero será forzosa la jubilación al cumplir los setenta años, gozando en todo caso de las pensiones y demás derechos que aquellas instituciones conceden que se procurará sean similares a las que el Mutualismo Laboral asegura a los trabajadores de la esfera privada. Para ello deberán incorporarse necesariamente al Montepio o Mutualidad de su Ministerio, o al que éste determine.

CAPITULO XIV

Sección de Trabajo y Acción Social

Art. 83. A cargo de un Jefe del Cuerpo Jurídico se constituirá en cada uno de los Departamentos Militares la Sección de Trabajo y Acción Social con todos los elementos personales y materiales que sean necesarios para el cometido que se le encomienda en los siguientes artículos.

Art. 84. Corresponderá a dicha Sección la interpretación, aplicación y desarrollo de cuantos preceptos se contienen en el presente Reglamento, así como formular los oportunos proyectos de normas laborales de carácter especial que convenga dictar para los Establecimientos Militares e informar al Ministe-

rio correspondiente de las disposiciones generales que sean de aplicación a aquéllos.

De modo especial será obligatorio su dictamen en las siguientes materias: Establecimientos en los que fuese preciso la redacción del Reglamento de Régimen Interior y proyecto del mismo; desarrollo de los aspectos del presente Reglamento que lo requieran, en los casos en que no exista dicho Reglamento particular; necesidad de personal eventual o interino y autorizaciones para contratarlo; categorías necesarias en cada Establecimiento, determinación de las de ingreso y ascenso, con los sistemas que hayan de seguirse y periodos de prueba para cada una de ellas; planes de formación profesional; Cuadros de Clasificación de cada Establecimiento; Reglamentaciones aplicables a efectos económicos; labores excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas y medidas que deban adoptarse para eliminar tal condición; sistemas de retribución con incentivo; horas extraordinarias obligatorias y normas sobre prohibición o limitación del ejercicio de determinadas actividades fuera del Establecimiento.

Art. 85. La Sección de Trabajo y Acción Social velará por la exacta aplicación de las disposiciones legales que afecten a su Ministerio en el Orden laboral, dando cuenta a la Superioridad de las infracciones que conozca y pudiendo realizar las visitas concretas que se consideren necesarias para el mayor esclarecimiento del hecho que las determine.

Art. 86. Todas las resoluciones que adopten los Directores generales o Jefes de Servicio sobre reclamaciones del personal serán preceptivas y previamente informadas por la Sección de Trabajo y Acción Social del Ministerio correspondiente, y en especial las que se refieran a la clasificación por permanencia o funciones, Cuadros de Clasificación, retribuciones, cambios de residencia y despidos.

Art. 87. Tanto los Jefes de los Establecimientos Militares como los trabajadores, éstos siempre por conducto reglamentario, podrán cursar a la Sección de Trabajo y Acción Social del respectivo Departamento las consultas que estimen convenientes para la más exacta aplicación del Reglamento, los primeros, y para el reconocimiento de su derecho, los segundos. La citada Sección evacuará su informe en todo caso a través del Director general o Jefatura de Servicios de quien dependa el consultante.

Art. 88. Siempre que las propuestas o interpretación de preceptos de una de las Secciones de trabajo y Acción Social puedan interesar a otros Ministerios, modifiquen el presente Reglamento o aconsejen dictar disposiciones comunes a los Departamentos Ministeriales, deberán dar cuenta a las demás Secciones de Trabajo y Acción Social, a fin de estudiar conjuntamente, y sin perjuicio de las peculiaridades que sea necesario salvar, el oportuno proyecto, que habrá de someterse a la aprobación conjunta o independiente, según los casos, de dichos Ministerios.

Art. 89. Para el mejor cumplimiento de su cometido las Secciones de Trabajo y Acción Social podrán solicitar de los Establecimientos los informes que estimen necesarios y proponer se recabe de la Dirección General de Trabajo u otros Organismos oficiales los asesoramientos o colaboración pertinentes.

CAPITULO XV

Recursos, competencias y conflictos de jurisdicción

Art. 90. Las reclamaciones que precisen interponer el personal para la más adecuada aplicación de lo que dispone el presente Reglamento se formularán por escrito en el plazo de quince días, contados desde la realización del hecho o la notificación o publicidad del acuerdo ante la Dirección General o Jefatura de la que dependa el Establecimiento y a través del Jefe del mismo.

Este recogerá o practicará las pruebas que en su favor aporte el interesado, así como las demás procedentes, en el plazo máximo de diez días. Del resultado de las mismas se dará audiencia al reclamante dentro de otros cinco días para que en término de tres pueda ampliar su recurso. La Jefatura, antes de los seis días siguientes a la presentación del escrito ampliatorio o del inicial, si no fuera necesario practicar prueba, elevará el expediente con su informe a la Dirección General o Jefatura de Servicios competente, la cual resolverá en el plazo de un mes.

Notificada al interesado la anterior resolución, podrá alzarse de ella en el plazo de quince días ante el Ministro de que dependa la Dirección General o Jefatura, que adoptará su acuer-

do, previo dictamen de la Sección de Trabajo y Acción Social del Ministerio y de las Direcciones Generales de Trabajo o Previsión si así lo estimara necesario; podrá recabar, además, el dictamen de la Asesoría General, siempre que lo considere conveniente.

Contra la decisión del Ministro no se dará ulterior recurso ante la Jurisdicción de Trabajo, ni cualquiera otra ordinaria o especial.

Art. 91. Las reclamaciones deducidas por los trabajadores de las industrias militarizadas o movilizadas que se encuentren en el caso de excepción a que se contrae el segundo párrafo del artículo segundo de este Reglamento serán sustanciadas y decididas por los trámites y procedimientos establecidos en el artículo anterior.

Art. 92. Si algún trabajador de los comprendidos en el presente Reglamento presentase reclamación sobre derechos u obligaciones que el mismo le otorga ante cualquier autoridad laboral de orden civil y ésta tuviera dudas sobre la condición militar militarizada o movilizada de la Empresa o Establecimiento a que pertenece, deberá recabar por conducto reglamentario el oportuno informe del Departamento Costreense de quien tal industria o Establecimiento dependa o del que hubiese propuesto su militarización o movilización. El Ministerio, previo dictamen de la Sección de Trabajo y Acción Social, lo evacuará, indicando en el mismo la manera concreta, su estima o no ser competente. En el primero de ambos supuestos, la autoridad laboral, una vez recibido el dictamen, podrá inhibirse a favor del Departamento consultado, enviándole las actuaciones para su conocimiento y resolución, y las retendrá en el segundo al objeto de decidir con propia competencia la cuestión planteada.

Art. 93. Cuando algún trabajador dependiente de empresas no sometidas a este Reglamento presentase reclamaciones de cualquier clase ante las Autoridades militares, éstas se inhibirán en favor de las laborales civiles.

Art. 94. Las discrepancias generadoras de conflictos de jurisdicción ante las Autoridades militares y laborales serán resueltas conforme a los preceptos de la vigente Ley de 17 de julio de 1948.

CAPITULO XVI

Reglamento de Régimen Interior

Art. 95. El Reglamento de Régimen Interior tiene por finalidad desarrollar y concretar las normas del presente Reglamento general para ajustarlo a las exigencias y particularidades de un Establecimiento determinado, de tal modo que la vida laboral del mismo quede debidamente regulada, determinándose con la máxima precisión posible en las distintas materias los derechos y deberes del citado Establecimiento, de quienes los dirigen y los de su personal.

Por tanto, deberá establecerse siempre que sea necesario, o al menos muy conveniente, precisar aspectos que este Reglamento deja a la libre determinación no para que se siga una conducta arbitraria y distinta en cada caso, sino para que se escojan las mejores soluciones según circunstancias, tradiciones y costumbres de cada Establecimiento. En consecuencia, deberá el Reglamento de Régimen Interior recoger los resultados que la experiencia aconseje como más acertados y modificarse, en cuanto lo exija su mayor perfeccionamiento, en todo caso de acuerdo con las líneas generales de esta Ordenanza.

El texto del citado Reglamento deberá tratar las cuestiones que afecten al Establecimiento, eliminando todo aquello que no resulte aplicable, y se redactará en forma clara y comprensible para todo el personal. No podrán oponerse sus normas a las del presente Reglamento.

Las Juntas Facultativas de cada Establecimiento redactarán el Reglamento de Régimen Interior, a menos que entendieren ser innecesario; pero en este caso elevarán la oportuna consulta, debidamente razonada, a la Superioridad, que la resolverá previo el reglamentario informe. Ello sin perjuicio de los acuerdos que sobre la necesidad del Reglamento Interior puedan adoptar, por propia iniciativa, las Jefaturas de Servicios o Direcciones Generales correspondientes.

El proyecto de Reglamento Interior se elevará a la aprobación de las Jefaturas o Direcciones Generales antes expresadas.

Dado el interés y la importancia crecientes que en todos los órdenes revisten las reclamaciones humanas en el trabajo, deberán abrirse cauces adecuados para que, sin perjuicio de la dis-

ciplina, pueda conocerse la opinión del personal, tanto en la redacción del proyecto de Reglamento de Régimen Interior como en su cumplimiento y en la ejecución del trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Clasificación por la permanencia.

En el plazo de veinte días siguientes a la publicación del presente Reglamento el Jefe de cada Establecimiento, oída la Junta Facultativa, elevará a la Jefatura de Servicios o Dirección General correspondiente informe sobre las características del trabajo que realice el personal que preste servicios con el carácter eventual o interino y tiempo que llevase trabajando, así como propuesta de clasificación del mismo, de acuerdo con lo que se establece en los artículos quinto y sexto.

Los informes y propuestas se pasarán a la Sección de Trabajo y Acción Social para su estudio y dictamen, debiendo acompañar dicha Sección modelos de nombramiento o credencial para el personal fijo y de contrato para los eventuales o interinos.

Dictada la oportuna resolución por la Dirección General o Jefatura de Servicios correspondiente, se notificará a los interesados, que podrán recurrir ante el Ministro en el plazo de quince días.

Segunda.—Determinación de la Reglamentación aplicable a los Establecimientos.

Dentro del plazo de treinta días cada uno de los Establecimientos deberá proponer a la Superioridad la Reglamentación aplicable a efectos tanto de clasificación profesional como de retribución, con las modificaciones que aconsejen las características del mismo. La propuesta, dictaminada siempre por la Junta Facultativa, incluirá los datos necesarios para el debido conocimiento de la realidad y será informada en todo caso por la Sección antes expresada.

La determinación del Reglamento aplicable se considerará provisional en tanto no se hagan la clasificación y el acoplamiento económico del personal a que se refieren las disposiciones tercera y séptima.

Tercera.—Clasificación del personal.

Determinada la Reglamentación aplicable, el Jefe de cada Establecimiento, con la Junta Facultativa, estudiará, en el término máximo de dos meses, la categoría que deba asignarse a cada uno de los trabajadores y empleados, cualquiera que sea la condición—fijos, eventuales e interinos—, en que queden con arreglo a la disposición primera, pudiendo formular a la Superioridad las consultas que estimen procedentes y que serán resueltas en todo caso previo dictamen de la Sección de Trabajo y Acción Social.

Acordadas las categorías, se dará a conocer públicamente por plazo de quince días, para que pueda exponer su conformidad o reparos, estudiados éstos en el término de un mes, se elevará a la Superioridad la clasificación definitiva con las reclamaciones, debidamente informadas, que se hubieren presentado tanto si se estiman como si se rechazan.

La Jefatura o Dirección General correspondiente, previos los reglamentarios dictámenes, resolverá sobre la clasificación definitiva, pudiendo recurrir ante el Ministro los que no se crean debidamente clasificados.

Nadie podrá quedar clasificado conforme a esta disposición en categoría inferior a la que actualmente tuviera asignada, en virtud de las normas hasta ahora vigentes, debiendo respetarse esta última, caso de ser superior a aquella, con carácter personal y en tanto no fuese superada por ascenso.

Para clasificación de los aprendices se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Cuarta.—Vacantes.

Las vacantes anteriores a la publicación del presente Reglamento se cubrirán en el plazo de un mes de la misma forma en que se venía haciendo, y las posteriores, con arreglo a las nuevas normas que se diotén, en desarrollo del artículo 14, aplazándose, entretanto, su provisión y debiendo considerarse prorrogado por el tiempo necesario el plazo de los tres meses establecido para el desempeño de funciones superiores y para duración de las interinidades.

Quinta.—Nuevos Cuadros de Clasificación.

En el plazo máximo de dos meses las Juntas Facultativas o Técnicas de los Establecimientos elevarán a la Jefatura o Dirección General correspondiente, como base de los nuevos Cuadros de Clasificación, el número de empleados y trabajadores necesarios en cada categoría, siguiendo, dentro de cada Reglamentación, el orden de grupos y categorías de mayor a menor. La Dirección o Jefatura solicitará los informes reglamentarios, considerándose sus acuerdos provisionales en tanto no queden definitivamente aprobadas todas las materias que han de figurar en los Cuadros de Clasificación.

Sexta.—Expedientes del personal.

Los Establecimientos adoptarán las oportunas disposiciones, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente Reglamento, para dar cumplimiento al artículo 25 ó ajustar las hojas matrícula al modelo oficial.

Séptima.—Acoplamiento económico.

Fijada la categoría de cada uno de los empleados o trabajadores de un Establecimiento, se le asignará el sueldo que corresponda con arreglo a la Reglamentación aplicable o, en su caso a los acuerdos que se adopten al amparo de los artículos 26 y 27 del Reglamento y de la disposición transitoria tercera.

Dicho sueldo base se incrementará para el personal que ya fuere fijo a la publicación del presente Reglamento, con las cantidades que viniera percibiendo en concepto de aumentos por tiempo, liquidándosele el tiempo servido después del último aumento devengado, con arreglo al sistema de trienios que se establece en la Reglamentación.

El personal hasta ahora eventual o interino que obtenga la condición de fijo, conforme a la disposición transitoria primera y que no tuviese reconocidos aumentos por tiempo, empezará a contar su antigüedad a tales efectos desde la publicación del presente Reglamento.

Octava.—Trabajo nocturno

Las primas o pluses por trabajo nocturno que se vinieran abonando por encima de las fijadas en la Reglamentación, serán respetadas para el personal actualmente en servicio.

Novena.—Excedencia del personal femenino.

Las empleadas casadas que actualmente estén trabajando, podrán optar entre continuar en servicio, o acogerse a la situación de excedencia forzosa para ellas prevista, con derecho a la dote.

Décima.—Socorro en caso de fallecimiento.

Los Centros que tuvieren establecidos socorros por fallecimiento en cuantía superior a la que fija el artículo 66, la mantendrán en la misma cantidad actual para el personal ya ingresado, aplicando al nuevo lo dispuesto en dicho precepto.

Undécima.—Reglamento de Régimen Interior.

Los Establecimientos que tengan ya aprobados sus Reglamentos de Régimen Interior, someterán a la Superioridad, en plazo de treinta días, las modificaciones necesarias para acomodarlos a la presente Reglamentación

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Los Ministerios militares dictarán las oportunas disposiciones y propondrán las medidas necesarias para que el presente Reglamento tenga efectividad a partir del primero de enero de 1958, fecha en la cual entrará en vigor. Segunda. A partir de la indicada fecha quedarán derogados el Reglamento de Trabajo del personal civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos militares, aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1949, y las disposiciones que se opongan al que ahora se promulga.



HOJA MATRICULA

MINISTERIO: Nombre del Establecimiento:
Núm. Matrícula:
Primer apellido: Nombre:
Segundo apellido:
Nació el en provincia de
Hijo de y de
Ingresó el, con la condición de, la categoría de y el sueldo de
Estado: Nombre de la mujer
Número de hijos
Procede de la Escuela de Formación de

VIDA PROFESIONAL EN EL ESTABLECIMIENTO (1)

Table with 4 columns: Día, Mes, Año, Observaciones. The table is currently empty.

(1) Cambios de categoría o económicos, licencias y excedencias, con expresión de su duración y causas; premios y castigos, haciendo constar cuáles y los motivos; enfermedad y accidentes, con su duración, etc.

DIRECCION GENERAL O JEFATURA DE SERVICIOS:

REGIÓN MILITAR

DEPARTAMENTO MARÍTIMO

REGIÓN O ZONA AÉREA

Cuadro de clasificación del personal civil no funcionario que presta

Número hoja matricula	Apellidos y nombre	Naci- miento	V. H.	Fecha ingreso	Reglamentación	Zona	Clase Empresa	Categoría profesional
(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

V. B.:

Firma del Jefe del Cuerpo o Establecimiento,

A P R O

Fecha:
El Director general o

- (1) Establecimiento, Centro, Dependencia, Unidad, Cuerpo, Buque, Servicio, Departamento.
- (2) El correspondiente al interesado.
- (3) Apellidos paterno y materno, y nombre, por este orden.
- (4) Fecha de nacimiento en números: mes, en romano, y año los dos últimos solamente.
- (5) Varón o hembra.
- (6) Fecha en números, igual que el (4).
- (7) Reseñarias, tal como se les designa normalmente, sin expresar todo su título; por ejemplo: Oficinas, Químicas, Construcción, Siderúrgica, etc.
- (8) La correspondiente, según la Reglamentación aplicable.
- (9) La correspondiente, según la Reglamentación aplicable.
- (10) Según la clasificación por funciones, de la Reglamentación Nacional de Trabajo aplicable en cada caso.
- (11) Según la clasificación por permanencia, en Fijo, Eventual o Interino, conforme al artículo quinto de este Reglamento.

servicio en (1)

E. E. I	Fecha an- tigüedad	Sueldo mes o día	Aumentos años servicio		Gratificaciones		Retribu- ciones especiales	12 %	Condiciones más benefi- ciosas	Total año	Observaciones
			Núm.	Pesetas	18 julio	Navidad					
(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)

Fecha :

Firma del Mayor. Jefe Unidad. Dependencia, etc.,

B A D O :

.....
Jefe del Servicio,

(12) En números, igual que el (4), hasta llegar a la categoría actual; ocupando varias líneas horizontales si hubiese tenido varios ascensos.

(13) Mensual para empleados y diario para obreros, tal como se reseñan en la tabla de cada Reglamentación, sin otros emolumentos.

(14) Ocupando las líneas necesarias para cada individuo: número de bienios, de quinquenios y de trienios

(15) El total por año.

(16) El total de la pertinente a cada enunciado.

(17) El total de la pertinente a cada enunciado.

(18) Si proceden: Tronco o porcentaje en Hostelería; trabajos tóxicos, penosos o peligrosos; otros.

(19) 12 por 100 del artículo 28.

(20) Las que puedan resultar entre la actual y la propuesta, de menor cuantía ésta.

(21) Total remuneraciones.

(22) Las que se estimen procedentes.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de febrero de 1958 que aprobaba la Instrucción provisional para las cuotas por beneficios del Impuesto Industrial y normas de adaptación a efectos de la cuota mínima del Impuesto sobre Sociedades.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, correspondiente al día 15 de febrero de 1958, páginas 245 a 253, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 247. Regla 14.ª, en su último párrafo, línea tercera, donde dice: «que se modificará», debe decir: «que se notificará».

En la página 252. Título II. Regla 64, línea tercera, donde dice: «no coincidiendo con», debe decir: «no coincidente con».

En la misma página, Título y Regla, cuarta línea, en donde dice: «si no renunciase», debe decir: «si no renunciase».

• • •

CORRECCION de erratas a la Orden de 27 de enero de 1958 que aprobaba la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y la Tarifa de cuotas de licencia fiscal.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 42, correspondiente al día 18 de febrero de 1958 páginas 267 a 276, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 271, Regla 36, en su último párrafo, línea sexta, donde dice: «propiedad intelectual», debe decir: «propiedad intelectual».

En la página 272, Regla 40, línea segunda, donde dice: «declaración de retenciones», debe decir: «declaración de las retenciones».

En la página 275, párrafo tercero, línea quinta, en donde dice: «Al territorio que ejerzan», debe decir: «al territorio en que ejerzan».

En la misma página, grupo tercero, epígrafe 23, donde dice: «pagarán 200», debe decir: «pagarán 900».

En la página 276, epígrafe 32, donde dice: «efecto hayan cumplido», debe decir: «efecto se hayan cumplido».

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de enero de 1958 que autorizaba el reintegro de los títulos de bachiller superior y bachiller elemental adhiriendo a los mismos timbres móviles, conforme al número 65 de la Tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38 correspondiente al día 13 de febrero de 1958, página 232, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 232, disposición primera, línea quinta, en donde dice: «Enseñanza Media», debe decir: «Enseñanza Media».

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de febrero de 1958 que aplicaba el régimen de conventos al Impuesto de Timbre del Estado.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38 correspondiente al día 13 de febrero de 1958 páginas 230 a 232, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 232, párrafo segundo, séptima línea, donde dice: «a ulterior recurso», debe decir: «de ulterior recurso».

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de febrero de 1958 que aprobaba la Instrucción para la práctica de las Revisiones de Riquezas Imponibles por Rústica y Pecuaría, dispuestas por la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, correspondiente al día 15 de febrero de 1958, páginas 252 a 256, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 254, Regla 12, línea sexta, donde dice: «pago chepes», debe decir: «pago cheques».

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de febrero de 1958 por la que se regula el precio de las especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la Orden de este Ministerio a la Dirección General de Sanidad el 12 de julio de 1957 ha proporcionado la suficiente experiencia para que, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de su norma primera, se aconseje una modificación de la misma, con el fin de regularizar el ciclo comercial.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por la Comisión Delegada para Sanidad y Asuntos Sociales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicarán a mayoristas y farmacéuticos los márgenes comerciales dispuestos por la Orden de 10 de enero de 1945 y 10 de mayo de 1948, sin que ello implique aumento alguno del precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas afectadas por la Orden de 12 de julio de 1957.

Art 2.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de febrero de 1958 por la que se crea la Inspección de las Enseñanzas Mercantiles.

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1953 sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales en su artículo veintiuno establece que la Inspección de las Escuelas de Comercio correrá a cargo de Inspectores designados entre funcionarios de Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional. A su vez, el Decreto de 23 de julio de 1953 sobre planes de estudios y régimen de las Escuelas de Comercio, en su artículo sesenta y cinco establece que los Inspectores a que hace referencia la disposición anterior serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional y tendrán la misión de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en los aspectos pedagógico, técnico, administrativo y económico, así como las de orientación didáctica encaminada a impulsar la renovación de métodos educativos, tanto en el orden intelectual como en el moral y social, y de asesoramiento de la Dirección General correspondiente en materia relativa a las enseñanzas comerciales.

Transcurrido el periodo de implantación de las enseñanzas que regulan las disposiciones mencionadas, y habiendo alcanzado las mismas pleno desarrollo, resulta conveniente proceder

a la creación de la referida **Inspección**, atribuyendo a la misma la triple función inspectora, de orientación y de asesoramiento que especifica el mencionado Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Dependiente de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se crea una Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Meroantiles, que se compondrá de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio en activo y en número no superior a nueve. Los miembros de esta Comisión serán nombrados por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Actuará de Secretario de la Comisión el Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio de este Departamento.

Segundo.—Serán funciones de la Comisión:

a) Asesorar a la Dirección General en cuantas materias relativas a las enseñanzas comerciales sea interesado su informe
b) Facilitar orientación didáctica a las Escuelas de Comercio.

c) Ejercer la Inspección de las Escuelas de Comercio en sus aspectos pedagógico, técnico, administrativo y económico en la forma que determine la Dirección General.

Tercero.—Las remuneraciones, gastos de locomoción, dietas, asistencias y viáticos que se originen serán satisfechos con cargo a las consignaciones de la Caja Unica del Departamento

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para dictar las normas oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se dictan normas para la producción del algodón nacional.

Ilmo. Sr., Por Orden de este Departamento de 18 de enero de 1952, aprobada en Consejo de Ministros, se estableció un nuevo régimen para las concesiones de zonas algodonerías. Aunque su desarrollo ha permitido incrementar sensiblemente la producción de dicha fibra, la necesidad de superar los resultados actuales obligan a variar el dispositivo para alcanzar la meta precisada por el Gobierno al mejor servicio de la Nación.

La situación en que se desenvuelve el mercado de algodón nacional, y el importante volumen de fibra que en ciertas zonas algodonerías se ha logrado, hace imprescindible reajustar las condiciones para que su desenvolvimiento discorra dentro de los límites económicos que impone aquel notable aumento de producción.

De otra parte, resulta necesario fijar un precio para el algodón bruto en cada campaña que no esté sujeto a vicisitudes de mercado que puedan alterarlo en cualquier sentido por demanda u oferta anormales, con lo cual ha de conseguirse una seguridad y estímulo en el incremento de este cultivo, así como la garantía de adquisición de la totalidad del algodón bruto que recolecta el labrador, sin perjuicio de que el precio de coste de la fibra resulte adecuado.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la próxima campaña algodonería 1958-59, la producción de algodón nacional se ajustará al régimen que se establece por la presente Orden.

Segundo.—Los cultivadores del algodonerío quedan obligados a entregar a la Entidad concesionaria de su zona, y ésta a adquirir, sin reserva alguna de cupos de libre disposición, la totalidad de la cosecha obtenida de algodón bruto, al precio que para cada campaña fije el Ministerio de Agricultura por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con la suficiente antelación.

Tercero.—Los subproductos obtenidos en la desmotación, serán aprovechados, como hasta ahora, por la Entidad concesionaria, con las obligaciones establecidas en los contratos actualmente vigentes y conforme a las prescripciones de la presente Orden.

Cuarto.—Con el fin de reducir al mínimo posible el precio de coste de la fibra desmotada, por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles se adoptarán las medidas pertinentes para poner a disposición de las Entidades concesionarias los fondos que requiera la adquisición de la total cosecha de algodón bruto, pudiendo el Instituto autorizar u obligar a que toda o parte de la financiación se realice por las propias Entidades, siendo de cuenta de las mismas en uno y otro caso, los intereses y gastos devengados por las operaciones crediticias que se concierten.

Quinto.—Las Entidades concesionarias pondrán a disposición del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a través de su Servicio del Algodón la totalidad de la fibra producida, al precio determinado, con arreglo a lo, dispuesto en el artículo sexto de la presente Orden para las distintas calidades de fibra, según la clasificación que realice el mencionado Servicio del Algodón.

Sexto.—Para determinar el precio en factoría de la fibra obtenida en cada campaña se tomará como base para el algodón de tipo americano el Middling 15/16, y para el egipcio el tipo 4—32/33 mm., y se aplicará la fórmula

$$Pf = \frac{Pb}{R} + (G - S) + I + B;$$

en la que

Pf = Representa el precio de un kilo de fibra desmotada de los tipos base indicados.

Pb = El precio de un kilo de algodón bruto de primera clase, fijado para cada campaña por el Ministerio de Agricultura.

R = El rendimiento en fibra del algodón bruto que, de acuerdo con los realmente obtenidos, se fija en 0,35 por kilo para el algodón americano en las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y en 0,33 por kilogramos en la 9.ª. Con respecto al algodón americano de las restantes zonas y al egipcio de toda España, el rendimiento será el de 0,31 por kilogramo.

(G - S) = La diferencia entre los gastos totales a cargo de la entidad, incluidos los de financiación de la total cosecha de algodón bruto, y el valor de los subproductos. Dicha diferencia se estimará en el 2,412 por 100 del precio fijado al kilogramo de algodón bruto de primera clase.

I = Los gastos ocasionados por los anticipos, primas a la producción, ayudas y en general los de fomento a cargo del Instituto y necesidades del mismo. El valor de este sumando se fija en una peseta por kilogramo de fibra.

B = El beneficio de las entidades concesionarias, que se fija en el 3,607 por 100 del valor, al precio oficialmente fijado, del algodón bruto necesario para obtener un kilo de fibra desmotada, tomando como base, al solo efecto del cálculo de este beneficio, un rendimiento al tercio, teórico y único para toda España. Solamente se tendrán en cuenta en esta operación los precios oficiales fijados para el algodón bruto de 1.ª clase americano o egipcio, según los casos.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto y previa audiencia de las entidades concesionarias, podrá variar los rendimientos representados por el sumando R, así como el valor fijado al sumando (G - S) cuando las circunstancias o la capacidad de producción lo justifiquen. El acuerdo que se adopte será recurrible ante el Consejo de Ministros.

El precio de la fibra en factoría para las demás calidades será el que se deduzca de aplicar al precio resultante de la fórmula para los tipos-base Middling 15/16 americano y 4—32/33 milímetros egipcio las diferencias establecidas en el escalado oficial de precios que rija en cada campaña.

Séptimo.—El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles cederá la fibra, puesta en factoría, al Sindicato Nacional Textil, a efectos de su ulterior distribución, a los precios que resulten de cuanto se dispone en el artículo 6.º de la presente Orden y con las demás estipulaciones que en el oportuno contrato se establezcan y que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Para garantizar su puntual cumplimiento, al Servicio que dentro del Sindicato se le encomiende el menester se incorporará a estos solos efectos un representante de este Minis-

terio y otro designado por cada uno de los titulares de los de Industria y de Comercio.

Octavo.—Sin perjuicio de los anticipos que con arreglo a los contratos vigentes facilite el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles a los cultivadores a través de las entidades concesionarias, éstas vendrán obligadas a conceder además por su cuenta, y conforme a las normas que determine dicho Instituto, préstamos en metálico, cuya cuantía mínima será la de 1.000 pesetas por Ha. de secano y 2.500 por la de regadío, sin que devenguen interés alguno durante los tres primeros meses subsiguientes a su entrega.

Noveno.—El régimen legal hasta ahora en vigor y los contratos suscritos a su amparo con las entidades concesionarias quedan subsistentes en tanto no resulten modificados por cuanto se dispone en la presente Orden.

Décimo.—En el plazo de quince días siguientes al de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las entidades concesionarias deberán optar entre el régimen regulado en los apartados anteriores o el hasta ahora en vigor en lo que respecta a los derechos y obligaciones que se deriven del mismo para las mencionadas entidades.

Undécimo.—Por la presidencia del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que signifique a V. I. para conocimiento y cumplimiento Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

* * *

ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se regula la campaña algodонера 1958-59.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, aprobada en Consejo de Ministros de 7 del corriente, he tenido a bien disponer:

Primero. Los precios del algodón bruto para la campaña 1958-59, tanto para el que se cultive en secano como para el de regadío, serán, por kilogramo puesto en almacén de la Entidad concesionaria, los siguientes:

Algodón de tipo americano

Primera clase	17,00 ptas.
Segunda clase	15,50 »
Tercera clase	13,00 »

Algodón de tipo egipcio

Península

Primera clase	22,00 ptas.
Segunda clase	19,50 »
Tercera clase	14,00 »

Canarias

Primera clase	24,00 ptas.
Segunda clase	21,50 »
Tercera clase	16,00 »

Segundo. Los precios de los subproductos del algodón, durante la expresada campaña, serán: 10,75 pesetas kilogramo para la borra; 2,00 pesetas kilogramo para la semilla de siembra de algodón americano, y 2,80 pesetas kilogramo para la semilla de siembra de algodón egipcio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de febrero de 1958 que modificaba la de 11 de agosto de 1953 reguladora de la exhibición obligatoria de películas nacionales en los cinematógrafos españoles

Habiéndose producido error de copia en el párrafo que se cita de la mencionada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 47, de 24 de febrero de 1958, página 324, se publica a continuación, debidamente rectificado, el párrafo en que se ha advertido el error, último del apartado b) del artículo segundo, que debe decir: «...el programa base mixto de película española y extrajera se computará como medio día, a los efectos de este apartado.»

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Brigada de Infantería don Julián Ruiz Conde, del Ayuntamiento de Logroño.—Retirado en 11 de enero de 1958

Sargento de La Legión don Antonio Aguilar Belmonte, de la Aduana de Palamós (Gerona).—Retirado en 14 de noviembre de 1957.

Sargento de Ingenieros don Francisco Rivas Roda, de «Reemplazo Voluntario» en Turón (Granada).—Retirado en 12 de febrero de 1958.

Al personal relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—P. D., Serafin Sanchez Fuen-santa

Excmos. Sres. Ministros...

* * *

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se adjudican destinos a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Teniente de la Escala Auxiliar de Ingenieros don Francisco Garcia Ceballos, con destino en el Regimiento de Zapadores del Primer Cuerpo de Ejército, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa de materiales de construcción, carros y camiones, para el transporte, propiedad de don Andrés Melero Toral, con domicilio social en Madrid, calle Castillejos, número 1. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Infantería don Anselmo Foronda Olabuenaga, con destino en el Regimiento de Infantería Flandes número 30, con el cargo de Peón especializado en el Empresa de fundición y talleres mecánicos «Echauri, S. A.», con domicilio social en Vitoria. Fija su residencia en Vitoria. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Sanidad Militar don José Zapater Ballonga, con destino en la Agrupación de Sanidad Militar, número 5, con el cargo de Conserje del Circulo de Patronos y Obreros de la Acción Social Católica, que patrocina la Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción de Zaragoza, con domicilio social en dicha ciudad, calle Espoz y Mina, número 24. Fija su residencia en Zaragoza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Infantería don Luis Bobet Garcia, con destino en el Regimiento de Infantería Tenerife número 49 con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa de paquetería, propiedad de don Armando Santana Garcia, con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, calle Miraflores, número 17. Fija su residencia en La Laguna (Tenerife). Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Infantería don Florentino Casas Martín, con destino en el Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, con el cargo de Vigilante nocturno en la Empresa de compraventa de automóviles y servicio de taxis, propiedad de don Gregorio Marcos Garcia, con domicilio social en Madrid, calle Arturo Soria, número 228. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Teniente de Complemento de Artillería don Antonio Sastre Alemany, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Palma de Mallorca, con el cargo de Representante en Mallorca de la Empresa de fabricación de géneros de punto «Texpun, S. L.», con domicilio social en Barcelona, calle Providencia, número 166. Fija su residencia en Palma de Mallorca. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Complemento de Infantería don Ramón González Pérez, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de La Coruña, con el cargo de Revisor en la Empresa de Automóviles de Línea «Pereira», con domicilio social en La Coruña, calle Feijoo, número 11. Fija su residencia en La Coruña. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Complemento de Caballería don Antonio Rodríguez Espina, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Sevilla, con el cargo de Guardia encargado en la Plaza de Abastos en el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla). Fija su residencia en Brenes (Sevilla). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentran en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—P. D., Serafin Sanchez Fuen-santa

Excmos. Sres. Ministros...

* * *

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que se señala en el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Brigada de Infantería don Miguel Martínez Abaurre, del Ayuntamiento de Valencia.—Fija su residencia en Navarra (Navarra)

Sargento de Artillería don Miguel Ruiz Mayorga, de la Diputación Provincial de Gerona.—Fija su residencia en Barcelona

Sargento de Artillería don Justino Sanz Pastor, del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).—Fija su residencia en Barcelona

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—P. D., Serafin Sanchez Fuen-santa

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de febrero de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Argimiro Pérez de la Fuente. Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Argimiro Pérez de la Fuente, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Medina del Campo (Valladolid),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30, y en el apartado B) del artículo 36 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de febrero de 1958 por la que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Capitán de Infantería don Pascual Portolés Dihins.

Por haber sido nombrado Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda en Huesca, según Decreto del mismo de 10 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 19), el Capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Pascual Portolés Dihins, con destino en la Academia General Militar, causa baja en el citado Centro de Enseñanza y pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el Segundo Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 19 de febrero de 1958.

BARROSO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1957 por la que se nombra Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media Ramiro de Maeztu, de Vitoria, a don Prudencio Ruiz de Austri e Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del Profesor numerario que la desempeñaba la plaza de Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media Ramiro de Maeztu, de Vitoria, a propuesta del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 28 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria a don Prudencio Ruiz de Austri e Ibáñez, con la remuneración anual de ocho mil cuarenta pesetas, que percibirá a partir de la fecha en que se hizo cargo de la enseñanza y referido al capítulo primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se nombra a don Rogelio Sanchis Llorens Director de la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante).

Ilmo. Sr.: Oreada la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante) por Orden ministerial de 24 de julio del pasado año y aprobado su Reglamento por la misma Orden,

Este Ministerio, vista la terna propuesta por el Patronato de la citada Casa Municipal de Cultura de Alcoy, ha tenido a bien nombrar a don Rogelio Sanchis Llorens, Director de la repetida Casa de Cultura de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra en virtud de concurso-oposición, Auxiliares numerarios de «Inglés» de la Escuela Central de Idiomas a los señores que se citan.

Por Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de fecha 10 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero siguiente), fué convocado un concurso-oposición para proveer dos Auxiliares de «Inglés» en la Escuela Central de Idiomas.

Resultando que, previos los tramites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente del concurso-oposición para proveer dos Auxiliares de «Inglés» en la Escuela Central de Idiomas.

2.º Nombrar en virtud de concurso-oposición, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Auxiliares numerarios de «Inglés» en la Escuela Central de Idiomas a los señores siguientes, doña Mercedes Alvarez Lovell y don Miguel Ortuño Aparicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de febrero de 1958 por la que se dispone la readmisión e incorporación de los Técnicos Comerciales del Estado don Arturo Alvarez Ruiz y don Fernando Escribano Barrios en el Escalafón de dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Como resultado de la revisión de los expedientes de depuración de los Técnicos Comerciales del Estado don Arturo Alvarez Ruiz y don Fernando Escribano Barrios, incoados en tiempo y forma hábiles con arreglo a la legislación vigente sobre la materia, Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones concordantes, y fallados a base de su readmisión sin sanción alguna específica, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, y oído el parecer del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, en uso de las facultades que se le conceden en el artículo séptimo de la mencionada Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias, especialmente las contenidas en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, y a las atribuciones 5 y 6 del artículo 14 del capítulo II de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de la de 28 de julio de 1957,

Este Ministerio, a propuesta de esa Subsecretaría, ha acordado la readmisión e incorporación de los funcionarios don Arturo Alvarez Ruiz y don Fernando Escribano Barrios en el Escalafón del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, donde ocuparán, respectivamente, las dos vacantes actuales de Técnico Comercial de tercera clase, mientras no se produzcan las que les corresponden por su categoría en el momento de la separación del servicio y sin que se les compute, a ningún efecto, el tiempo que estuvieron en dicha situación.

Lo que digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1958.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 26 de febrero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Embajador de la República Argentina en Madrid don Samuel Toranzo Calderón.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Embajador de la República Argentina en Madrid, don Samuel Toranzo Calderón, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de febrero de 1958 por la que se crean tres pensiones de estudio para músicos españoles que deseen seguir estudios de Dirección de Orquesta.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 8 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del mismo) fueron clasificadas las ayudas de protección al estudio que otorga este Ministerio en becas, pensiones y bolsas de viaje. Desde tal fecha hasta el momento una sistemática ordenación legislativa, perfeccionada con las enseñanzas recogidas por la experiencia, ha regulado la concesión de dichas ayudas a través de un sistema general de convocatorias públicas, que son resueltas por este Departamento a propuesta siempre de Comisiones o Jurados integrados por representantes especializados de los organismos docentes, culturales o científicos.

A través de esta actuación de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio ha quedado garantizada una ordenación que ofrece igualdad de oportunidades a todos los posibles solicitantes de tales beneficios, que se conceden con cargo a los créditos públicos que para tales fines administra el Ministerio de Educación, permitiendo que la atribución de las mismas se realice con las garantías posibles de objetividad y de acierto.

Tal sistema permite acogerse a cuantos voluntariamente determinan por sí mismos el tema del trabajo a realizar con la pensión, bolsa de viaje o beca, que pueden obtener tras la propuesta de los Jurados o Comisiones correspondientes. Pero parece oportuno, además, que el Ministerio de Educación, en atención a los intereses culturales del país, abra otro tipo de oportunidades en las que los beneficios o ayudas que se convocan sirvan a una necesidad determinada.

Así, al no existir en nuestra Patria cátedras de Dirección de Orquesta en las que se formen profesionales dedicados a esta fundamental labor musical, parece conveniente crear un número reducido de pensiones de estudio especializadas que, colocadas bajo la advocación de quienes fueron insignes maestros, permitan a los músicos españoles seguir en los Centros más acreditados del extranjero las correspondientes enseñanzas.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear tres pensiones anuales de estudio denominadas «Arbós» «Pérez Casas» y «Ataúlfo Argenta» para músicos españoles que realicen estudios de dirección de orquesta.

2.º La convocatoria de dichas pensiones se realizará por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento de acuerdo con las normas generales que rigen la concesión de estas ayudas.

3.º La Comisión o Jurado Nacional que realizará las propuestas correspondientes estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento. Vicepresidente: El Director general de Bellas Artes y el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social. Vocales: El Secretario Técnico de la Comisaría de la Música, el Director del Real Conservatorio de Música de Madrid, el concertino de la Orquesta Nacional, dos Vocales libremente designados por el Ministerio de Educación, uno de los cuales será Director de Orquesta, y el Secretario Técnico de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Actuará de Secretario del Jurado Nacional el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

4.º Se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social a formular la correspondiente convocatoria y a dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación, Director general de Bellas Artes y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de octubre de 1957 por la que se aprueban los Estatutos generales de los Colegios de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 22 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22-7-56), por el que se crean los Colegios de Peritos Industriales, y vista la propuesta de Estatutos generales que eleva a este Ministerio su Asociación Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los adjuntos Estatutos generales, por los que han de regirse los referidos Colegios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1957.

FLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ESTATUTOS GENERALES DE LOS COLEGIOS DE PERITOS INDUSTRIALES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Constitución.*—Como Corporación oficial de Derecho Público, reconocida por el Estado, se constituyen los Colegios de Peritos Industriales y el Consejo Superior de Colegios, que se regirán con arreglo a los presentes Estatutos.

Art. 2.º *Definición.*—Los Colegios de Peritos Industriales son Corporaciones de carácter oficial, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º *Alcance.*—Los Colegios de Peritos Industriales agruparán a todos los titulados Peritos y Técnicos Industriales, procedentes de las Escuelas de Peritos Industriales de España que lo soliciten, y obligatoriamente, a los que se dediquen al ejercicio de la profesión, tanto libremente, como vinculados a Empresas o negocios industriales.

Art. 4.º *Colegios y capitalidades.*—El número de Colegios, la capitalidad de cada uno y las provincias que deben abarcar serán los siguientes:

Madrid: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila y Provincias Africanas.

Barcelona: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.

Valencia: Valencia, Castellón de la Plana y Alicante.

Bilbao: Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Santander: Santander y toda su provincia.

Gijón: Asturias y León.
 Vigo: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
 Sevilla: Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada Málaga, Cádiz,
 Huelva, Badajoz y las plazas de Ceuta y Melilla.
 Cartagena: Almería, Murcia y Albacete
 Valladolid: Valladolid, Palencia, Burgos y Soria.
 Salamanca: Salamanca, Zamora y Cáceres.
 Zaragoza: Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra y Logroño.
 Las Palmas de Gran Canaria: Las Palmas de Gran Canaria
 y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 5.º *Fines de los Colegios.*—Como fines generales de los Colegios se determinan:

a) El asesoramiento al Estado, Provincia y Municipio, así como a los particulares y Entidades de cualquier clase, en las materias de su competencia, emitiendo los informes que le sean interesados y actuando en arbitrajes profesionales a instancia de parte interesada.

b) Velar por los derechos y deberes de la profesión y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que correspondan al campo de la competencia y facultades de los Peritos Industriales.

c) Impedir y, en su caso, perseguir, incuso ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Peritos Industriales y al ejercicio de su profesión en el supuesto de que ésta se ejerza o se pretenda ejercer, se obstaculice o se pretenda obstaculizar por persona a quien no le concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de Organismo o Entidad.

d) La cooperación con la Administración Pública, colaborando y prestando su asistencia a los Poderes Públicos en cuantos extremos le sean solicitados, dentro del campo de su competencia.

e) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico, relacionados con la profesión.

f) Recoger y encauzar las aspiraciones de la clase. A tal fin, el Consejo Superior de Colegios, previos los requisitos del artículo 28, elevará a los Centros oficiales correspondientes aquellas sugerencias que guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar los Peritos Industriales, tanto en las Corporaciones oficiales como en las Entidades particulares, concordando dichas sugerencias con las exigencias, necesidades y potencialidad de la industria en cada momento.

g) Someter a la aprobación de la superioridad las revisiones que sean pertinentes con referencia a los honorarios de cualquier clase que deban percibir los Peritos Industriales en sus actividades profesionales.

h) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre plazas y trabajos a desempeñar o desarrollar por los Peritos Industriales, con el fin de lograr su acoplamiento más adecuado, para mayor eficacia de su labor profesional y rendimiento industrial.

i) Fomentar y organizar el desarrollo de la previsión entre los Peritos Industriales colegiados.

CAPITULO II

De los fines económicos-profesionales

Art. 6.º *De la regulación de remuneraciones profesionales.* Además de los fines enumerados en el artículo anterior, los Colegios asumirán las funciones siguientes:

a) Interpretar las dudas que puedan surgir en cuanto hace referencia a la aplicación de honorarios a percibir por los Peritos Industriales en sus actividades profesionales.

b) Intervenir, cuando sea preciso, en la regulación de remuneraciones que deban percibir los Peritos Industriales en sus trabajos profesionales.

c) Establecer un sistema de cobro de sus honorarios en favor de los Colegiados por los trabajos de su competencia que realicen en el ejercicio de la profesión.

d) Velar por la adecuada retribución de los Peritos Industriales que ejerzan su profesión por cuenta ajena en la industria privada, manteniendo a tal fin estrecho contacto con los Organismos redactores de las Reglamentaciones Laborales.

CAPITULO III

Recursos económicos de los Colegios

Art. 7.º *De los recursos ordinarios de los Colegios.*—Constituyen los recursos económicos ordinarios de los Colegios:

a) Los bienes y derechos patrimoniales que correspondan en propiedad al Colegio.

b) La cuota mensual ordinaria que por el Pleno del Consejo Superior de Colegios se determine, y en la medida que se señale con cargo a los Colegiados.

c) El porcentaje que se señale a percibir por los Colegios de sus colegiados sobre sus honorarios por los trabajos propios de su competencia.

d) Los beneficios que obtuvieran por las publicaciones que realicen o por matriculas de cursillos que puedan organizar.

De la cuota mensual que abonen los colegiados, y a que se refiere el apartado b) del presente artículo se destinará la proporción que se acuerde conjuntamente por la Junta Nacional de la Asociación Nacional de Peritos Industriales y por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales para sufragar la que les corresponde a los colegiados como miembros de la Asociación Nacional, cuya liquidación y abono se hará mensualmente, sin demora o retención mediante ingreso directo en la cuenta bancaria que la Asociación designe.

Art. 8.º *De los recursos extraordinarios.*—Constituyen los recursos extraordinarios de los Colegios los que a continuación se señalan:

a) Las subvenciones, donativos, etc., que se concedan por el Estado, Corporaciones oficiales o Entidades comerciales o industriales y por particulares.

b) Los bienes muebles e inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del capital de cada Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado puedan percibir los Colegios.

CAPITULO IV

De los colegiados

Art. 9.º *De los derechos de los colegiados.*

a) Todo colegiado podrá actuar profesionalmente en territorio de cualquier otro Colegio, sometiéndose a la jurisdicción de este último, dándose de alta en el mismo sin que por ello abone nuevamente cuota de entrada ni prima de traslado ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

b) Participará en el uso o disfrute en común de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, respetando los derechos de los restantes compañeros.

c) Tomará parte en las votaciones y deliberaciones prevenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos particulares que se dicten.

d) Llevará a cabo los dictámenes, informes, asesoramientos y demás trabajos de su competencia que sean solicitados al Colegio y que le correspondan por turno previamente establecido.

e) Recabará el amparo del Colegio cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales, de colegiado o los de la Corporación.

Art. 10. *De las obligaciones de los colegiados.*—Son obligaciones del colegiado:

a) Cumplir con las prescripciones contenidas en estos Estatutos, con los Reglamentos que los desarrollen y con los acuerdos que se adopten, tanto por el Colegio a que pertenezcan como con los de carácter general adoptados por el Consejo Superior de Colegios dentro de las atribuciones de éste.

b) La asistencia a los actos corporativos.

c) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomiende por los órganos de gestión del Colegio a que pertenezcan.

d) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento de los Colegios y fines de previsión o mutuo auxilio.

e) Observar, con respecto a los órganos de gestión de los Colegios, la debida disciplina, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.

f) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

Art. 11. *Requisitos para la incorporación al Colegio.*

a) Para solicitar la colegiación el interesado dirigirá la oportuna solicitud por escrito al Presidente del Colegio, acompañando título profesional o testimonio del mismo y en su defecto, con carácter provisional y de urgencia, certificado de estudio que acredite tener aprobada la reválida. Si estuviese incorporado a otro Colegio bastará con una simple certificación del de procedencia, acreditativa de encontrarse en activo sin nota alguna desfavorable que lo impida en su expediente personal.

b) La incorporación podrá ser denegada:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas de su autenticidad.

2. Cuando el interesado estuviese sufriendo condena por la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, a no ser que acreditase el indulto o rehabilitación otorgados en forma legal.

3. Cuando hubiese sido expulsado de otro Colegio y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.

4. Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio o por el Consejo Superior de Colegios.

5. Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en el Colegio de origen.

c) La denegación de la colegiación pretendida se notificará al solicitante en el plazo de quince días hábiles, a contar del acuerdo, haciéndose constar en la notificación correspondiente los fundamentos de la misma. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada, por el peticionario, ante el Consejo Superior de Colegios, en el término de diez días, el que resolverá en igual plazo, y en su defecto se estimará confirmada por el silencio. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o al transcurso del plazo de desestimación tácita, el recurrente podrá dirigirse en revisión del acuerdo ante la Dirección General de Industria, la que resolverá en definitiva, finalizando de esta forma la vía gubernativa.

CAPITULO V

Organización de los Colegios

Art. 12. *Reglamentos.*—Los Colegios se regirán por los Reglamentos orgánicos particulares acordados en Junta general, en los que se recogerán las normas de los presentes Estatutos, adaptándolas a sus peculiares características, pero sin oposición alguna a lo prevenido por éstos. El Consejo Superior de Colegios recibirá los Reglamentos orgánicos particulares para aprobarlos y someterlos, con su informe, a la aprobación de la Dirección General de Industria.

Art. 13. *De las Delegaciones.*—Cada Colegio organizará las Delegaciones que estime convenientes, de acuerdo con sus características, fijando la organización en su Reglamento particular.

Art. 14. *De las Juntas de Gobierno.*—La composición de las respectivas Juntas de Gobierno que habrá al frente de cada Colegio deberá fijarse en los Reglamentos orgánicos particulares, teniendo, como mínimo: Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales. Asimismo serán Vocales natos los Presidentes de las Delegaciones.

Art. 15. *Régimen y gobierno de los Colegios.*—Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta general.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La representación judicial y extrajudicial de la personalidad jurídica del Colegio, con facultades de delegar y apoderar.

b) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.

c) El desarrollo de la labor necesaria para que los Colegiados que se hallen bajo su jurisdicción, dedicados al trabajo en empresas particulares, perciban los emolumentos adecuados a su labor.

d) La designación de las Comisiones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.

e) La formación del presupuesto y las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.

f) La admisión de nuevos Colegiados.

g) La preparación de las Juntas generales, la ejecución de los acuerdos y de los cometidos no previstos.

h) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos.

Art. 16. *De la elección de la Junta de Gobierno.*—La Junta de Gobierno será elegida por votación de todos los colegiados, emitiendo el sufragio por escrito, en forma secreta. Se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

Art. 17. *De las atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno.*

a) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y las de la general.

b) Fijar el orden del día de una y otra.

c) Dirigir las deliberaciones.

d) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones del Consejo Superior de Colegios, del propio Colegio y de las autoridades oficiales.

e) Convocar las reuniones de las Juntas generales, ordinarias, extraordinarias y las de Gobierno.

f) Autorizar con su firma las actas correspondientes a dichas reuniones una vez aprobadas.

g) Recabar de los Centros oficiales o entidades particulares los datos que se precisan para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado d) o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.

h) Autorizar el título de incorporación al Colegio.

i) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

j) Autorizar los nombramientos u órdenes de pago.

k) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.

l) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, Corporaciones o particulares.

m) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería para retirar cantidades.

n) Autorizar el carnet profesional del Colegio.

Art. 18. *De las atribuciones del Secretario.*—Independiente de los derechos y obligaciones especiales que le confieren los Reglamentos particulares y los acuerdos de las respectivas Juntas de Gobierno, corresponderá al Secretario:

a) Levantar las actas de las reuniones.

b) Dar fe de la posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

c) Expedir certificaciones.

d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los Colegiados.

e) Redactar la Memoria anual.

f) Firmar por sí o con el Presidente, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.

g) Cuidar el archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable.

h) Llevar el libro de actas de las reuniones de las Juntas generales ordinarias, extraordinarias y de Gobierno.

i) Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en que pueda delegar, el Libro de Colegiados, y en el que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, Escuela de la que proceda, especialidades que tenga cursadas, fecha de expedición del título, fechas de la solicitud de ingreso y de la incorporación, domicilio, Empresa en la que presta sus servicios o si ejerce la profesión libremente.

j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Art. 19. *Del Tesorero.*—Será misión del Tesorero:

a) Recaudar y conservar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo civilmente responsable de ellos.

b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos. Si los pagos fueran de carácter extraordinario, necesitará la firma conjunta del Presidente.

c) Tener en su poder el fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda de este límite en el Banco o Bancos que indique la Junta de Gobierno.

Estas cantidades no se retirarán más que con las firmas del Presidente y la suya.

d) Llevar los Libros de Contabilidad necesarios en forma legal.

e) Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno, y reunidas las correspondientes al año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Junta general ordinaria.

f) Hacer llegar, por medio de la Memoria anual, a todos los colegiados el balance de la situación económica del Colegio.

g) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la falta de pago de los colegiados, para que se prevea sobre la pertinencia de su baja, si procediera.

h) Redactar los presupuestos del Colegio y someterlos al estudio y aprobación de la Junta general.

1) En el caso de que los Reglamentos particulares admitiesen los cargos de Contador o de Interventor, podrá delegar en éstos las funciones especificadas en los apartados d), e), f) y h)

Art. 20. *De los Vocales de la Junta de Gobierno.*—Serán atribuciones de dichos Vocales:

a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos, por orden de antigüedad, en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia que causa vacante temporal

b) Asesorar a los miembros de la Junta de Gobierno en los asuntos sometidos a su estudio y decisión, y de manera concreta, sobre los que se relacionen con la especialidad del Vocal.

c) Asistir, en turno con los restantes Vocales, diariamente al domicilio social del Colegio para atender a cualquier eventualidad que se presente.

d) Desempeñar cuantos cometidos les confíe el Presidente de la Junta de Gobierno.

e) Asistir a las Juntas de Gobierno, con voz y voto.

Art. 21. *De la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.* La Junta general podrá autorizar el funcionamiento de una Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno para que, previa delegación de ésta, entienda en aquellos asuntos urgentes que les sean encomendados.

Art. 22. *Atribuciones de la Junta general.*—Corresponde a la Junta general:

a) La propuesta del Reglamento particular por el que haya de regirse, después de la superior aprobación, el Colegio respectivo, así como proponer en su día las modificaciones que estime deben introducirse en dichos Reglamentos para el mejor desenvolvimiento del Colegio

b) La aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales, y de la gestión de la Junta de Gobierno.

c) La implantación de los servicios corporativos

d) El acuerdo de normas generales relativas al ejercicio de la profesión.

e) Informar, estudiar o resolver cuantos asuntos se les sometan a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados que no sea inferior al 10 por 100.

Art. 23. *De las Juntas generales ordinarias.*—En el último trimestre del año natural el Colegio convocará y celebrará la Junta general ordinaria para la aprobación del presupuesto y renovación de cargos que procediera. En esta Junta general ordinaria se aprobarán las cuentas, dándoseles a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

Art. 24. *De las Juntas generales extraordinarias.*—La Junta general se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria cursada por la de Gobierno, por iniciativa de ésta o de un número de colegiados no inferior a la décima parte de la totalidad

Art. 25. *Disposiciones comunes a las Juntas generales.*—Las Juntas generales se constituirán con la asistencia de todos los colegiados, siendo necesaria para la validez de sus acuerdos en primera convocatoria la concurrencia de mayoría absoluta. En segunda convocatoria, que podrá incluso verificarse en la misma citación que la primera, para media hora después de la citada en ésta, serán válidos los acuerdos tomados por simple mayoría de presentes, cualquiera que sea el número de los que asistan

Art. 26. *De los balances anuales.*—Los balances anuales de los Colegios se efectuarán con todo detalle y se remitirán al Consejo Superior de Colegios para su conocimiento y aprobación en los primeros quince días, a partir de la aprobación por la Junta general.

CAPITULO VI

Del Consejo Superior de Colegios

Art. 27. *Representación de los Colegios.*—El Consejo Superior de Colegios será el Organismo Rector Supremo de los mismos y representará a los Colegios con carácter nacional

Art. 28. *El Consejo Superior de Colegios y la Asociación Nacional de Peritos Industriales.*—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, todos los acuerdos relativos a las facultades de los Peritos Industriales, así como las que se refieren a su formación y enseñanzas, deberán ser aprobados conjuntamente por la Junta Ejecutiva del Consejo Superior de Colegios y la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional de Peritos Industriales.

Cuando cualquiera de las citadas Juntas lo estimase necesario será preciso, para que el acuerdo tenga fuerza ejecutiva, que sea aprobado por la Junta Nacional de la Asociación Nacional de Peritos Industriales, convocada expresamente a este fin.

Art. 29. *Constitución del Consejo Superior de Colegios.*—El Consejo Superior de Colegios estará constituido por los componentes de derecho propio, por los representantes de los Colegios, por los miembros de la Junta Ejecutiva que el mismo Consejo designe y por un representante de la Asociación Nacional de Peritos Industriales designado libremente por ésta

El Presidente de la Asociación Nacional de Peritos Industriales así como los Presidentes de cada Colegio, serán los miembros efectivos del Consejo Superior por derecho propio.

El Presidente y el representante de la Asociación Nacional de Peritos Industriales se considerarán como miembros natos de la Junta Ejecutiva.

El voto del Presidente de cada Colegio, dentro del Consejo Superior, se computará por el número de Colegiados que agrupe.

Art. 30. *De la Junta Ejecutiva.*—La Junta Ejecutiva tendrá, con respecto al Consejo Superior de Colegios, las mismas atribuciones que se especifican en el artículo 21 de los presentes Estatutos, y además, las de cumplir los acuerdos del Consejo. Sus miembros se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 31. *Del Régimen interno.*—El Consejo Superior de Colegios se regirá por un Reglamento de régimen interior propuesto por los Colegios y aprobado por el mismo Consejo Superior.

Art. 32. *Competencia.*—El Consejo Superior tendrá la máxima competencia en cuanto se trata de materia que afecte a la generalidad de los colegiados o a conflictos entre dos o más colegiados y entre colegiados de distintos Colegios

Art. 33. *Atribuciones.*—Corresponde al Consejo Superior:

a) La coordinación de las actividades de los Colegios. A este efecto deberán remitirse extractos de los acuerdos de las Juntas de Gobierno y de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias de los Colegios.

b) La superior potestad disciplinaria en la forma prevenida en los presentes Estatutos.

c) Cuantas atribuciones y funciones se deriven directamente de su condición de Organismo superior representativo y coordinador de los Colegios, debiendo, por tanto, realizar cuantas gestiones sean de interés para el cumplimiento de los acuerdos.

d) Proponer al Gobierno las medidas necesarias para mantener al día un Estatuto de la profesión de Peritos Industriales, e informar sobre las disposiciones de carácter general que afecten a ella.

e) El desarrollo de la labor necesaria para llevar a la realidad cuantas mejoras e innovaciones sean de conveniencia para los Colegios y sus colegiados.

En defensa de los derechos de los colegiados y del prestigio de la profesión, y a fin de evitar el intrusismo, recabará, en su caso, la adopción de medidas necesarias para hacer respetar las facultades conferidas a los Peritos Industriales.

Las atribuciones enumeradas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de los derechos que corresponden a la Asociación Nacional de Peritos Industriales, conforme se dispone en el artículo 28.

Art. 34. *De las reuniones ordinarias.*—El Consejo Superior de Colegios se reunirá obligatoriamente una vez al año, con el fin de aprobar sus presupuestos, que se ajustarán a los datos previstos para el año próximo, y que se remitirán, una vez aprobados, a los Colegios, y además, para rendir cuentas e informar por medio de la oportuna Memoria sobre la marcha de los Colegios en todos sus aspectos.

Art. 35. *De las reuniones extraordinarias.*—Además de la reunión ordinaria señalada anteriormente, el Consejo Superior de Colegios celebrará reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente el propio Consejo, cuando lo pidan con sus firmas la vigésima parte de todos los colegiados de España o cuando lo soliciten tres Colegios como mínimo.

Art. 36. *De las convocatorias.*—Si a una reunión del Consejo no asistieran la mitad más uno de los miembros del mismo, se celebrará media hora después de la anunciada con el número de miembros que asistan.

Art. 37. *De las citaciones y orden del día.*—Las citaciones para las reuniones del Consejo Superior, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día, y se repartirán con quince días de anticipación a la fecha fijada. En caso de urgencia, el Presidente podrá acortar este plazo, indicándolo así en la citación correspondiente.

CAPITULO VII

Recursos económicos del Consejo Superior de Colegios

Art. 38. *De los recursos económicos del Consejo Superior de Colegios de Peritos Industriales.*—Los recursos económicos del Consejo Superior de Colegios de Peritos Industriales serán sufragados por los Colegios en la proporción que se establezca y con cargo a las siguientes partidas:

- a) Sobre las cuotas ordinarias de los Colegios, proporcionalmente al número de colegiados.
- b) Sobre los ingresos ordinarios indicados en los apartados b), c) y d) del artículo séptimo, proporcionalmente al total anual de lo que recaude cada Colegio.

CAPITULO VIII

De la jurisdicción disciplinaria

Art. 39. *Objeto de la jurisdicción disciplinaria.*—Los Colegios sancionarán todos aquellos actos de los colegiados que se estimen constitutivos de infracción culpable de los deberes profesionales o gremiales o que, sin ser materia suficiente para Tribunal de Honor, sean contrarios al prestigio de la profesión, a la honorabilidad de la clase o al respeto debido a los compañeros.

Art. 40. *De las sanciones disciplinarias.*—Las sanciones que disciplinariamente podrán imponerse a los colegiados serán: leves, medias y graves.

Se conceptúan como sanciones leves:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Reprensión privada.
- 3.º Reprensión pública.

Se considerará sanción media: La suspensión del ejercicio profesional por plazo no superior a seis meses.

Como sanción grave:

- 1.º La suspensión del ejercicio profesional por plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- 2.º La expulsión del Colegio.

Art. 41. *De los expedientes disciplinarios.*—Las sanciones de apercibimiento y reprensión privada podrán imponerse por las Juntas de Gobierno sin previa formación de expediente.

Todas las demás sanciones deberán ir precedidas de expediente instruido por un Vocal de la Junta de Gobierno, con audiencia del encartado y formulación del pliego de cargos, resolviéndose por la Junta de Gobierno en el plazo de ocho días.

Contra ellas procede el recurso de alzada ante el Consejo Superior de Colegios, que podrá interponerse en el término de quince días, y cuya resolución será inapelable, excepto cuando se imponga la suspensión del ejercicio profesional por más de seis meses o la expulsión del Colegio, en cuyo caso la resolución del Consejo Superior será recurrible ante la Dirección General de Industria en el propio término de quince días.

Art. 42. *De la ejecución de las sanciones.*—Aun cuando el sancionado no haya interpuesto recurso, toda sanción de suspensión del ejercicio de la profesión será elevada a la Dirección General de Industria por conducto del Consejo Superior, con informes de éste y del Colegio de origen, siendo ejecutiva si dentro del término de un mes la Dirección General de Industria no la modificara o revocara de modo expreso.

Art. 43. *De la organización de la facultad disciplinaria.*—Las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios y el Consejo Superior, en materia disciplinaria actuarán con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusables, constituyendo falta grave la omisión o injustificada excusa de este deber. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 44. *De las causas de recusación.*—Serán causas de recusación: el parentesco hasta el tercer grado, el interés personal y la amistad o enemistad manifiesta con el inculpado.

CAPITULO IX

De los Tribunales de Honor

Art. 45. *Hechos sometidos a su competencia.*—Se sancionarán por medio de Tribunales de Honor los actos públicos o privados que ejecuten los colegiados y entrañen tan notable importancia que les hagan desmerecer en el concepto público o incurrir en deshonra para sí o para sus compañeros de profesión.

Art. 46. *De la orden de proceder.*—La constitución del Tribunal de Honor habrá de solicitarse por los colegiados, cualquier

que sea su número, incorporados al Colegio a que pertenezca el inculpado y que estén conformes con la naturaleza deshonrosa del hecho, o por la Junta de Gobierno de su respectivo Colegio, si esta tuviese noticias de que le concurren a alguno de los pertenecientes al Colegio cualquiera de las circunstancias que se expresan en el artículo 45.

Art. 47. *Constitución.*—El Tribunal de Honor se constituirá por cinco colegiados insaculados por el Colegio a que pertenezca el inculpado, procurando, a ser posible, que sean de la misma especialidad y de mayor antigüedad de estudios que el que haya de juzgarse.

Los miembros insaculados no podrán renunciar ni alegar excusa alguna que no sea de notoria gravedad, a juicio de la Junta de Gobierno, bajo pena de expulsión del Colegio, sin formación de expediente.

Art. 48. *Procedimiento.*—a) La Junta de Gobierno a que pertenezca el inculpado, previa información en la que adquiera noticias que sirvan para confirmar los hechos imputados, decretará la formación del Tribunal de Honor correspondiente, señalando día y hora para oír al presunto culpable, al que se le citará por una sola vez en el domicilio en que aparezca registrado, pudiendo comparecer al llamamiento, bien por sí o por medio de otro asociado que le represente. Caso de incomparecencia, se seguirán los trámites del expediente en rebeldía y como si estuviese presente.

b) Dará comienzo la sesión del Tribunal de Honor mediante la lectura, que el más joven de sus componentes, en función de Secretario, hará íntegramente del presente título. Después, el de más edad de los componentes, en funciones de Presidente del Tribunal, dará cuenta del objeto a que obedece la formación del Tribunal de Honor, especificando el acto deshonroso que se trata de enjuiciar. A continuación se oír al inculpado o su representante, si hubiere asistido, y seguidamente, sin estar presente el inculpado, expondrán su parecer los miembros del Tribunal, pudiendo antes de resolver practicar la información documental o testifical que se juzgue necesaria; pero forzadamente, en el caso de que lo solicite el inculpado para lo que se señala el término de ocho días.

c) Ocho días después de la sesión o de haberse practicado la prueba, el Tribunal de Honor calificará el hecho, consignando si es o no deshonroso, y acordará si procede o no la aplicación de la sanción única de expulsión del Colegio.

d) Si el acuerdo del Tribunal de Honor fuera el de sancionar al inculpado, se le comunicará verbalmente, instándole a que en el término de tres días presente la baja voluntaria. Si el inculpado no acudiese para oír la notificación o no presentase la baja dentro del término concedido, se le notificará por escrito la resolución del Tribunal de Honor.

e) El fallo que dictará el Tribunal de Honor en estricta conciencia, si fuese condenatorio, se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de Colegios.

Art. 49. *Recurso contra el acuerdo de expulsión.*—La resolución del Tribunal de Honor solo podrá ser impugnada mediante recurso contencioso-administrativo, fundado en defecto de forma o infracción de lo prevenido en este capítulo.

CAPITULO X

Disolución

Art. 50. *Disolución de los Colegios.*—Los Colegios podrán disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados, por votación directa en la Junta general extraordinaria convocada especialmente para este objeto. En este caso, y en aquellos que por causa distinta a la voluntad de los colegiados sean éstos disueltos, el Consejo Superior de Colegios acordará el nombramiento de Liquidadores, con indicación de número y facultades, para que, una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, hagan entrega a las Instituciones de Previsión de los Peritos Industriales del sobrante existente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir de la aprobación y publicación de los presentes Estatutos la Asociación Nacional de Peritos Industriales, en el término de dos meses, convocará en sus Agrupaciones Regionales una Junta general para la constitución de los Colegios respectivos y nombramiento de su Junta de Gobierno.

Segunda. Una vez constituidos los Colegios del modo especificado en la disposición anterior, se procederá a la designación del Consejo Superior de Colegios, en la forma prevenida en los presentes Estatutos.

Madrid, 16 de octubre de 1957.—Aprobado por Su Excelencia.—El Subsecretario, A. Suárez.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de los cuestionarios para el primero y segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

Habiéndose advertido algunos errores de importancia en el texto de los cuestionarios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del actual mes de febrero, se rectifican a continuación, publicándose el texto auténtico de los temas 186, 226, 326 y 357 del primer ejercicio, y 12 y 40 del segundo, en sustitución de los correspondientes aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO anteriormente citado.

Primer ejercicio:

186. Impuesto sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas: antecedentes y naturaleza.—Sujeto, objeto y base impositiva.—Periodo de imposición.

226. La renta nacional. Su estimación: problemas que plantea.—Métodos de redistribución.

326. Obligaciones del comprador.—Retracto convencional y retractos legales en el Código civil y en las legislaciones forales.—Contratos de permuta y opción.
357. Sucesión forzosa y libertad de testar.—Régimen de legítimas.—Legítimas de ascendientes y descendientes legítimos en el Código civil y en las legislaciones forales.—La mejora.

Segundo ejercicio:

12. El sistema jurídico del Jus naturalismo racionalista.

40. La Escuela Histórica.—La Escuela Psicológica.—Direcciones matemática y estadística.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello, puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes o Subalternos

Jefe de Negociado de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Ingenieros Subalternos

Ingeniero Auxiliar del Puerto de la Zona franca de Cádiz.

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Dos plazas en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de febrero de 1958 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Auxiliares de Administración de tercera clase de este Ministerio convocadas por Orden de 7 de marzo de 1957.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 de la Orden de 7 de marzo de 1957, por la que se convocan oposiciones para la provisión de 28 plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la citada oposición quede constituido por los señores siguientes:

Don Rodrigo García-Conde y Huerta. Jefe de Administración de primera clase con ascenso y de la Sección Central del Departamento, que actuará como Presidente

Don Juan del Rosal Fernández, Catedrático de la Facultad de Derecho.

Don Francisco Bernardó Cancho, Catedrático de Matemáticas

Doña Eleana Arias Ramos, Jefe de Negociado de segunda clase

Don Blas Cantón Amat, Oficial de Administración de primera clase, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de febrero de 1958.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Direccion General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Enjomólogo en el Servicio de Plagas Forestales.

Se convoca a concurso para proveer una plaza vacante en el Servicio de Plagas Forestales, dotada con el sueldo o la gratificación de 18.240 pesetas anuales, consignado en el vigente presupuesto autónomo de este Servicio, y demás emolumentos reglamentarios que pudieran corresponderle, con arreglo a la situación administrativa en que se encuentran los concursantes.

Este concurso se regirá por las siguientes bases:

Condiciones especiales para poder concursar:

1.º Estar en posesión del título de Ayudante de Montes.

2.º No exceder de la edad de cincuenta años en la fecha en que expire el plazo de presentación de la documentación que se exige.

3.º No existir causa alguna que sea incompatible con el ejercicio de la plaza que se convoca.

Méritos.—Se considerarán méritos preferentes:

1.º La traducción correcta de los idiomas inglés o alemán.

2.º Venir prestando servicios en Organismos forestales en la especialidad de Entomología.

Documentación:

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al ilustrísimo señor Director del Servicio de Plagas Forestales dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

Relación justificada de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante.

Acompañar una exposición de aquellos centros de investigación conocidos por el concursante, indicando qué líneas de trabajo, qué técnica y bibliografía han influido más decisivamente en su formación.

Los aspirantes podrán presentar cuantos trabajos hubieran realizado o certificaciones y justificantes de los mismos que tengan relación con la especialidad de este Servicio.

La propuesta del nombramiento será hecha por este Servicio a la Dirección General de Montes, que resolverá en definitiva, pudiendo aquél exigir la documentación o pruebas complementarias que estime convenientes para la más completa justificación de aquellos puntos que lo precisen.

Madrid, 17 de febrero de 1958.—El Director general, P. D., Paulino M. Hermosilla.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES de 18 de febrero de 1958 por las que se convocan exámenes para cubrir las plazas que se determinan.

Excmos. Sres.: Se convoca examen-concurso para contratar al personal que ha de cubrir las plazas que a continuación se expresan al servicio de los almacenes de material americano en la Estación Naval de Sóller, con indicación de las categorías según la clasificación del personal en la Reglamentación del Trabajo de las Industrias Siderometalúrgicas:

Clase de personal	Categoría	Número de plazas
Administrativo	Oficial 1.º	2
Gruiста	Oficial de 1.ª	1

BASES DEL CONCURSO

1.º Las misiones a desempeñar por el personal serán las siguientes:

Personal administrativo: Los cometidos propios en la oficina del almacén.

Gruiста: El mantenimiento y manejo de las grúas.

2.º Los emolumentos que correspondan al personal que obtenga plaza con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación del Trabajo del Personal Civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares, en relación con la de las Industrias Siderometalúrgicas serán los siguientes:

a) Sueldo mensual:

Oficial 1.º administrativo. 1.550 pesetas.

Oficial de 1.ª. 1.237,50 pesetas

b) Quinquenios del 5 por 100 del sueldo base expresado, computándose en la antigüedad a estos efectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Reglamentación del Personal Civil no funcionario en los Establecimientos militares de 16 de mayo de 1949 («Diario Oficial» 117).

c) Paga extraordinaria de Navidad, equivalente a una mensualidad de sueldo, y paga extraordinaria de 18 de Julio equivalente a media mensualidad de sueldo.

d) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede, así como los demás devengos laborales de carácter general.

3.º Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser españoles, varones, mayores de veintidós años y menores de cuarenta en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, exceptuándose el personal administrativo cuyo límite máximo de edad será de cincuenta años.

4.º Las instancias deberán ser dirigidas directamente al Comandante General de la Base Naval de Baleares.

Si una misma persona solicitara cursar a más de una plaza, deberá formular instancia independiente respecto de cada una.

5.º El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

6.º Las instancias, en las que los interesados harán constar, bajo su responsa-

bilidad, la carencia de antecedentes penales, edad y títulos que posean, podrán ir acompañadas de expedientes académicos u otros documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

7.º Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza en dicha Base las elevará por conducto reglamentario a este Ministerio.

8.º El Comandante General de la Base antes dicha propondrá la constitución del Tribunal que ha de examinar a los concursantes compuesto por el Presidente, un Vocal (Jefe u Oficial) y un Vocal Secretario.

9.º En los exámenes se exigirá a los concursantes la superación de las pruebas teóricas y prácticas que se consideren precisas para demostrar su aptitud para el desempeño de la misión que, en su caso, les correspondiera.

10. De entre los aprobados serán propuestos por el Tribunal para ocupar la plaza o plazas convocadas aquel o aquellos que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifiquen tener buena conducta civil y, en su caso, antecedentes militares, dado que debiendo manejar una documentación y aparatos en

muchas ocasiones de índole reservada es preciso asegurar la discreción y lealtad.

11.º A dicho examen no será admitido personal que esté cumpliendo su compromiso con la Armada.

12.º El Presidente de Tribunal estará facultado para solicitar del Comandante General de la Base los medios auxiliares de personal y material, utilización del Gabinete Psicotécnico, etc. que considere conveniente para la mejor selección del personal.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958

ABARZUZA

Excmos. Sres. Comandante General de la Base Naval de Baleares, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad

Excmos. Sres.: Se convoca examen-concurso para contratar al personal que ha de cubrir las plazas que se expresan, al Servicio de Normalización Militar, con indicación de las categorías que a cada una de ellas corresponde según la clasificación del personal en la Reglamentación del Trabajo de las Industrias Siderometalúrgicas.

Clase de personal	Categoría	Número de plazas	Departamento a que corresponden
Administrativos	Oficial de 1.º Taquígrafo..	1	Jurisdicción Central.
Idem	Oficial de 1.ª	1	Idem
Idem	Idem de 2.ª	2	Idem
Traductores	Jefe de 1.ª	1	Idem.
Idem	Idem de 2.ª	1	Idem.
Delineantes	Delineante-proyectista	1	Idem.

BASES DEL CONCURSO

1.º Las misiones a desempeñar por el personal serán las siguientes:

Personal administrativo: Los cometidos propios de su profesión, desempeñando además la labor de fichar, archivar, registrar, catalogar y distribuir normas.

Se exigirá, como mínimo, 250 y 235 pulsaciones por minuto, respectivamente, así como buenos conocimientos de gramática castellana, redacción y una perfecta ortografía.

El examen de mecanografía se verificará en dos partes: la primera copiando para comprobar el número de pulsaciones, y la segunda, al dictado para comprobar la ortografía.

El de redacción será sobre un tema sencillo.

El taquígrafo deberá coger al dictado 80 palabras, como mínimo, por minuto.

Traductores: Tendrán la misión, uno de traducir correctamente y sin diccionario del inglés al español y viceversa, y el otro, igual que el anterior, pero del inglés y francés al español, siendo preferidos los que tengan conocimientos técnicos de los idiomas de que se trata y sepan escribir a máquina.

Delineantes: Tendrán la misión de llevar a cabo la confección de dibujos, planos, croquis, etc.

2.º Los emolumentos que corresponden al personal que obtenga plaza con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación del Trabajo del Personal Civil no funcionario dependiente de los establecimientos militares, en relación con la de

las Industrias Siderometalúrgicas serán los siguientes:

a) Sueldo mensual:

Oficial de 1.º administrativo-taquígrafo. 1.775 pesetas más 300 pesetas mensuales por especialidad.

Oficial de 1.º administrativo. 1.775 pesetas.

Oficial de 2.º administrativo. 1.540 pesetas.

Jefe de 1.º administrativo 2.375 pesetas.

Jefe de 2.º administrativo. 2.120 pesetas.

Delineante-proyectista 2.195 pesetas

b) Quinquenios del 5 por 100 del sueldo base expresado, computándose en la antigüedad a estos efectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario en Establecimientos Militares de 16 de mayo de 1949.

c) Paga extraordinaria de Navidad, equivalente a una mensualidad de sueldo, y paga extraordinaria de 18 de Julio, equivalente a media mensualidad de sueldo.

d) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede, así como los demás devengos laborales de carácter general.

3.º Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser españoles, varones o hembras (únicamente solteras o viudas), mayores de veintidós años y menores de cuarenta en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, exceptuándose el

personal administrativo, cuyo límite máximo de edad será de cincuenta años.

Al personal femenino que se admita se le rescindirá el contrato al contraer matrimonio.

4.ª Las instancias deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

Si una misma persona solicitase concursar a más de una plaza, deberá formular instancia independiente respecto de cada una.

5.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas las que se reciban fuera de dicho plazo.

6.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad, estado civil y títulos que posean, podrán ir acompañadas de expedientes académicos u otros documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

7.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Jurisdicción Central las elevará por conducto reglamentario, proponiendo la constitución del Tribunal que haya de examinar a los concursantes y cuya designación se hará por Orden ministerial.

8.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes la superación de las pruebas teóricas y prácticas que se consideren precisas para demostrar su aptitud para el desempeño de la misión que, en su caso, les correspondiera.

9.ª A dicho examen no será admitido personal que esté cumpliendo su compromiso en la Armada.

10. De entre los aprobados serán propuestos por el Tribunal para ocupar la plaza o plazas convocadas aquel o aquellos que, además de haber demostrado la mayor aptitud profesional, justifiquen tener buena conducta civil y, en su caso, antecedentes militares.

11. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización del Gabinete Psicotécnico, etc., que considere conveniente para la mejor selección del personal.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958

ABARZUZA

Excmos. Sres. —Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja General de Depósitos

ADMINISTRACION

Extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 13 de marzo de 1951, con los números 384 070 de entrada y 192.174 de registro, correspondiente al depósito constituido por don José Hernández, en nombre de don Manuel Gómez Aparicio, para garantía de Maderas G. A. M. P., S. L. de 9.000 pesetas nominales, a la disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, para responder del aprovechamiento de maderas del monte número 48, lote segundo, de los propios de Sanchoño.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando di-

cho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Administrador, Félix Lobo Chicote. 1.911.

Extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 21 de marzo de 1949, con los números 352.463 de entrada y 163.943 de registro, correspondiente al depósito de 1.500 pesetas nominales, en Deuda Amortizable al tres por ciento, constituido por don Juan Francisco Agudo Martos, a la disposición del Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, para garantía del ejercicio de Gestor Administrativo de Jaén, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Administrador, Félix Lobo Chicote. 1.875.

Delegaciones

MADRID

Desconociéndose el actual paradero de don Bernardo Coixeda Mongat, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Quintana, número 3, de esta capital por medio de la presente se le hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Angel Zurdo Jiménez, don José Vives Sanóu y don José Ramon Sabater Martínez contra el fallo dictado por este Tribunal en sesión de 22 de noviembre de 1957, al conocer el expediente número 715 de 1955, se comunica al citado individuo, como parte interesada en el mismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda alegar cuanto estime procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de febrero de 1958.—El Secretario, Angel Serrano Guiral.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez Ezquerro.

840.

BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de 1.000 pesetas, expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos en 18 de octubre de 1947 con los números 3.486 de entrada y 79.572 de registro, a disposición del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Barcelona, por doña Teresa Rodes Capon para garantizar libertad provi-

sional del procesado Pedro Rodes Capon en sumario 473.47, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en dicha Sucursal, en la cual se han tomado las precauciones oportunas para que no se devuelva su importe más que a su legítimo dueño. El resguardo mencionado quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Barcelona, si no se ha presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 19 de febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible). 901.

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha, número del diario de entrada, del registro de inscripción explicación y cantidades.

Año 1927

- 6-12. 6694. 43782. Vicente Navarro. 219 pesetas.
- 6-12. 6695. 43783. Petronino Lopez. 189 pesetas.
- 7-12. 6698. 43784. Representante Arrendataria Tabacos. 1.131.45 pesetas.
- 7-12. 6600. 43785. José Ríos. 1.000 pesetas.
- 11-12. 6723. 43794. Joaquin Garra. 300 pesetas.
- 15-12. 6742. 43801. Jaime Solé. 210 pesetas.
- 16-12. 6747. 43803. Ramiro Hortet. 794.70 pesetas.
- 16-12. 6749. 43804. Cia. Barcelonesa Electricidad. 52.15 pesetas.
- 19-12. 6771. 43812. Cia. General de Comercio. 1.682.50 pesetas.
- 21-12. 6785. 43818. Rafael Claveria. 1.000 pesetas.
- 20-12. 6777. 43815. Germán González. 203 pesetas.
- 21-12. 6787. 43820. Rafael Claveria. 338 pesetas.
- 21-12. 6788. 43821. Amador Marín. 83.32 pesetas.
- 21-12. 6801. 43824. Banco de Cataluña. 5 pesetas.
- 21-12. 6803. 43825. Jaime Solé. 30 pesetas.
- 21-12. 6809. 43826. Rubén y Cia. 247.50 pesetas.
- 21-12. 6810. 43827. Martín Comas. 1.25 pesetas.
- 26-12. 6835. 43833. Francisco Coromina. 3.85 pesetas.
- 28-12. 6839. 43835. Celso Planas. 180 pesetas.
- 28-12. 6841. 43837. José Vicente. 33.45 pesetas.
- 28-12. 6843. 43839. Celso Planas. 30 pesetas.
- 29-12. 6847. 43840. Patricio Lucas. 26 pesetas.
- 29-12. 6848. 43841. Tomás Colls. 240 pesetas.
- 29-12. 6849. 43842. Banco Vitalicio de España. 1.179.82 pesetas.
- 29-12. 6853. 43845. José Serra. 210 pesetas.
- 29-12. 6855. 43847. José Serra. 210 pesetas.
- 29-12. 6857. 43849. Pedro Garuz. 379.73 pesetas.
- 30-12. 6864. 43855. José Ordaix. 600 pesetas.
- 30-12. 6866. 43857. José Miquel. 240 pesetas.
- 30-12. 6868. 43859. Silverio Lenidogirtia. 150 pesetas.
- 31-12. 6870. 43861. Alejandro Font. 150 pesetas.
- 30-12. 6873. 43862. Vicente Ginestar. 26 pesetas.
- 31-12. 6878. 43865. Juan Boada. 3.15 pesetas.

31-12. 6879. 43866. Jesús Vilacampa. 30 pesetas.
 31-12. 6880. 43867. Francisco Estrada. 30 pesetas.
 31-12. 6881. 43868. Miguel Masana. 180 pesetas.
 3-12. 6882. 43869. Francisco Gómez. 30 pesetas.

1 9 2 8

3-1. 9. 43882. Asunción Torres. 85.90 pesetas.
 4-1. 12. 43884 José María Guardiola. 58.15 pesetas.
 5-1. 24. 43892. Compañía Manresana de Electricidad. 87.90 pesetas.
 9-1. 31. 43895. Compañía Arrendataria de Tabacos. 250.25 pesetas.
 9-1. 35. 43897. José de Umal. 180 pesetas.
 9-1. 36. 43898. Jaime Daumel. 150 pesetas.
 10-1. 44. 43903. Tomás Coll. 60 pesetas.
 10-1. 51. 43906. Martín Vidal. 180 pesetas.
 10-1. 52. 43906 B. Bernardo Víctor. 30 pesetas.
 11-1. 73. 43907 B. Pedro Sala. 506.85 pesetas.
 12-1. 77. 43908. José Masaguer. 30 pesetas.
 12-1. 78. 43909. Francisco Casajuana. 3.500 pesetas.
 12-1. 80. 43910. Joaquín Blanco. 600 pesetas.
 12-1. 83. 43913 Francisco Serrano. 75 pesetas.
 13-1. 91. 43918. Germán González Pezetes. 14.251.95.
 18-1. 113. 43930. Vicente Aluquerza. Pesetas 210.
 18-1. 118. 43935. Luisa Sala. 440 pesetas.
 19-1. 124. 43937. Vicente Muguerra. 30 pesetas.
 19-1. 126. 43939 Felipe Devesa. 240 pesetas.
 19-1. 129. 43941. José Enrique de Olano. 475 pesetas.
 21-1. 150. 43950 Pedro Puig. 500 pesetas.
 24-1. 157. 43954. Antonio Ramón. 60 pesetas.
 24-1. 158. 43955. Eulogio Fernández. 300 pesetas.
 24-1. 162. 43957. Francisco Reyes. 3.75 pesetas.
 25-1. 170. 43960 Pablo José Alistain. 30 pesetas.
 24-1. 175. 43961 José María Guardiola. 18 pesetas.
 25-1. 176. 43962 Jaime Puigdoménech. 50 pesetas.
 25-1. 178. 43963 Pedro Pérez. 240 pesetas.
 25-1. 179. 43604 Compañía Telefónica Nacional de España. 90.50 pesetas.
 27-1. 191. 43968. Ildelfonso Rubio. 10 pesetas.
 27-1. 192. 43969. Lorenzo Rubio. 10 pesetas.
 27-1. 194. 43970 Cándido García. 75 pesetas.
 27-1. 197. 43973 Ramón Rovira. 720 pesetas.
 27-1. 198. 43974 Compañía Fuerza y Alumbrado S. A. 46.70 pesetas.
 28-1. 210. 43980 José Dalmau. 1.288.47 pesetas.
 31-1. 240. 43990 Jaime Ferrando. 461.53 pesetas.
 1-2. 249. 43994 Eliseo Aloho. 180 pesetas.
 3-2. 258. 43996 Ramón Mané Esougi. 300 pesetas.
 6-2. 273. 43999 Juan Soler. 83.80 pesetas.
 7-2. 280. 44002. Luis Clapés. 100 pesetas.
 6-2. 281. 44003 Antonio Soler. 180 pesetas.
 11-2. 307. 44017 José María Guardiola. 154.55 pesetas.
 11-2. 306. 44016. Bienvenido Pascó. 66 pesetas.

14-2. 327. 44024. Emilio Alguacil. 28 pesetas.
 14-2. 328. 44025. Angel Herrero. 240 pesetas.
 15-2. 334. 44029. Antonio Espárrago. 450 pesetas.
 15-2. 339. 44092. Nicolás Herrero. 240 pesetas.
 15-2. 362. 44043. Joaquín Planas. 240 pesetas.
 17-2. 369. 44048. Federico Lauzaco. 5.300 pesetas.
 17-2. 377. 44056. José Alfonso. 210 pesetas.
 18-2. 375. 44059. Manuel Riu. 180 pesetas.
 18-2. 382. 44062. Roberto Rocío. 180 pesetas.
 18-2. 383. 44063 Francisco de A. Antuña. 123.90 pesetas.
 18-2. 384. 44064. Casimiro Bez. 210.45 pesetas.
 21-2. 391. 44067. Emilio Sánchez. 11.25 pesetas.
 21-2. 395. 44071. Francisco Llusá. 180 pesetas.
 21-2. 396. 44072. Celestino Claró. 150 pesetas.
 23-2. 398. 44074. Antonio Pañella. 300 pesetas.
 23-2. 401. 44076. Julián Totoricaguerra. 30 pesetas.
 24-2. 422. 44080. Tomás Riera. 178.25 pesetas.
 28-2. 435. 44901. Ramón Puértolas. 210 pesetas.
 28-2. 437. 44093. Manuel Nort. 210 pesetas.
 28-2. 439. 44095. Marcelino Font. 1.754.93 pesetas.
 28-2. 440. 44096. Marcelino Font. 438 pesetas.
 29-2. 441. 44097. Ramón Puértolas. 30 pesetas.
 29-2. 453. 44104. José Casellas. 21.51 pesetas.
 1-3. 463. 4106. Silverio Valls Comas. 100 pesetas.
 1-3. 465. 44108. Pedro Figueras. 114.52 pesetas.
 3-3. 475. 44114. José María Guardiola. 15.64 pesetas.
 3-3. 477. 44115. Gastón E. Rivals. 80.45 pesetas.
 5-3. 486. 44117. Francisco Martí. 6.25 pesetas.
 5-3. 490. 44119. Sucesora de L. Boferoy. 12.50 pesetas.
 6-3. 497. 44196. Depositario Pagador. 84.68 pesetas.
 6-3. 499. 44228. Depositario Pagador. 357.15 pesetas.
 6-3. 501. 44130. Depositario Pagador. 131 pesetas.
 6-3. 506. 44135. Depositario Pagador. 2.65 pesetas.
 6-3. 507. 44136. Depositario Pagador. 70.50 pesetas.
 6-3. 509. 44138. Depositario Pagador. 125.95 pesetas.
 6-3. 510. 44139. Depositario Pagador. 340.50 pesetas.
 6-3. 511. 44140. Depositario Pagador. 115 pesetas.
 6-3. 512. 44141. Depositario Pagador. 233.50 pesetas.
 6-3. 513. 44142. Depositario Pagador. 149.85 pesetas.
 6-3. 514. 44143. Depositario Pagador. 125 pesetas.
 6-3. 515. 44144. Depositario Pagador. 203.85 pesetas.
 6-3. 517. 44146. Depositario Pagador. 46.85 pesetas.
 6-3. 518. 44147. Depositario Pagador. 129.95 pesetas.
 6-3. 519. 44148. Depositario Pagador. 66.65 pesetas.
 6-3. 520. 44149. Depositario Pagador. 124.30 pesetas.
 6-3. 521. 44150. Depositario Pagador. 158.40 pesetas.
 6-3. 522. 44151. Depositario Pagador. 43.20 pesetas.

7-3. 563. 44165. Pagador de Obras Públicas. 109.79 pesetas.
 9-3. 577. 44174. Compañía Barcelonesa Electricidad. 28.75 pesetas.
 10-3. 579. 44174 B. Ignacio Font. 105 pesetas.
 10-3. 585. 44177. Saltos del Segre. S. A. 219.87 pesetas.
 13-3. 597. 44182. José Gil. 300 pesetas.
 14-3. 612. 44192. Salvador Solá. 100 pesetas.
 15-3. 619. 44194. Riviere y Compañía. 99 pesetas.
 16-3. 620. 44195. Joaquín Canella. 50 pesetas.
 16-3. 621. 44196. Andrés Trillero. 150 pesetas.
 16-3. 622. 44197. Félix Escudero. 180 pesetas.
 16-3. 623. 44198. Jaime Castell. 210 pesetas.
 17-3. 631. 44202. José Ros Güell. 45 pesetas.
 21-3. 644. 44205. Arrendataria de Tabacos. 65 pesetas.
 21-3. 646. 44207. Arrendataria de Tabacos. 39.80 pesetas.
 23-3. 656. 44212. Carlos Martínez de Arévalo. 240 pesetas.
 23-3. 658. 44214. Juan Remolino. 240 pesetas.
 28-3. 696. 44221. Nemresio López. 70.20 pesetas.
 30-3. 714. 44226. Sociedad Saltos del Segre. 31.20 pesetas.
 30-3. 715. 44227. Ramón Corid. 300 pesetas.
 2-4. 726. 44231. José Guillermo Peñañel. 180 pesetas.
 2-4. 728. 44232. Alberto Puig. 300 pesetas.
 3-4. 747. 44240. Mariano Tur Guasch. 210 pesetas.
 4-4. 756. 44246. Juan Moral. 2.500 pesetas.
 4-4. 758. 44248. Cándido García. 500 pesetas.
 4-4. 759. 44249. Cándido García. 100 pesetas.
 7-4. 770. 44251. Luis Plasencia. 240 pesetas.
 10-4. 784. 44252. José de Alemany. 16.83 pesetas.
 10-4. 787. 44253. Viuda Mariano Blau. 233.95 pesetas.
 10-4. 788. 44254. Victoriano Mayandía. 327.83 pesetas.
 10-4. 789. 44255. Emilio Alguacil. 22 pesetas.
 10-4. 790. 44256. Eudaldo Serra Vila. 50 pesetas.
 12-4. 798. 44260. Rafasi Claveria. 15 pesetas.
 12-4. 799. 44261. Joaquín Vendrell. 240 pesetas.
 13-4. 813. 44271. José Pastor. 405 pesetas.
 16-4. 836. 44277. José María Pareja. 143.45 pesetas.
 17-4. 840. 44279. Delfín Cabrejos. 10.95 pesetas.
 17-4. 842. 44281. Rafael Claveria. 200 pesetas.
 18-4. 843. 44282. Luis Fernando Ledesma. 30 pesetas.
 18-4. 844. 44283. Francisco de Aracil Mora. 300 pesetas.
 18-4. 849. 44286. Domingo Gevero Moreno. 240 pesetas.
 19-4. 856. 44289. Andrés López. 52.20 pesetas.
 19-4. 857. 44290. Mariano Monén. 25 pesetas.
 19-4. 858. 44291. Andrés López. 80 pesetas.
 19-4. 859. 44292. Antonio Pons Juliá. 300 pesetas.
 21-4. 881. 44302. Ayuntamiento de Surclany. 455 pesetas.
 25-4. 899. 44308. Energía Eléctrica de Cataluña. 16.35 pesetas.
 25-4. 900. 44309. Riegos y Fuerzas del Ebro. 9.90 pesetas.
 25-4. 902. 44310. Patricio Lucas Cañada. 267 pesetas.

27-4. 922. 44316. José Bosch. 50 pesetas.
 27-4. 923. 44317. María Munné. 100 pesetas.
 27-4. 934. 43325. José Pastor López. 114 pesetas.
 27-4. 935. 43326. José Pastor López. 36 pesetas.
 28-4. 945. 43329. Hijos de B. Juliz. Pesetas 797.03.
 1-5. 970. 43334. José María Gaya. 60 pesetas.
 1-5. 974. 43335. Alberto Bou. 240 pesetas.
 1-5. 976. 43337. Rodrigo Emo. 50 pesetas.
 3-5. 978. 43338. José Tru. 150 pesetas.
 3-5. 980. 43339. Tomás Riera. 1.050 pesetas.
 3-5. 990. 43346. Joaquín Álvarez. 150 pesetas.
 4-5. 996. 43349. Recaudación de Tributos. S. A. 6.68 pesetas.
 4-5. 997. 43350. Recaudación de Tributos. S. A. 9.70 pesetas.
 4-5. 998. 43351. Recaudación de Tributos. S. A. 58.23 pesetas.
 4-5. 999. 43352. Recaudación de Tributos. S. A. 2.42 pesetas.
 4-5. 1000. 43353. Recaudación de Tributos. S. A. 172.62 pesetas.
 4-5. 1001. 43354. Recaudación de Tributos. S. A. 9.70 pesetas.
 4-5. 1002. 43355. Recaudación de Tributos. S. A. 57.54 pesetas.
 4-5. 1003. 43356. Recaudación de Tributos. S. A. 10.49 pesetas.
 4-5. 1004. 43357. Recaudación de Tributos. S. A. 8 pesetas.
 4-5. 1005. 43358. Recaudación de Tributos. S. A. 6 pesetas.
 4-5. 1006. 44359. Recaudación de Tributos. S. A. 21.50 pesetas.
 4-5. 1007. 44360. Recaudación de Tributos. S. A. 144.17 pesetas.
 4-5. 1008. 44361. Recaudación de Tributos. S. A. 3.33 pesetas.
 4-5. 1009. 44361. Recaudación de Tributos. S. A. 6.68 pesetas.
 4-5. 1010. 44363. Recaudación de Tributos. S. A. 12.39 pesetas.
 4-5. 1015. 44366. S. A. Rusell. 235.95 pesetas.
 4-5. 1021. 44368. Recaudación de Tributos. S. A. 30.97 pesetas.
 4-5. 1022. 44369. Recaudación de Tributos. S. A. 4.44 pesetas.
 4-5. 1023. 44370. Recaudación de Tributos. S. A. 4.71 pesetas.
 4-5. 1024. 44371. Recaudación de Tributos. S. A. 141.12 pesetas.
 4-5. 1025. 44372. Recaudación de Tributos. S. A. 85.25 pesetas.
 4-5. 1026. 44373. Recaudación de Tributos. S. A. 10.87 pesetas.
 4-5. 1027. 44374. Recaudación de Tributos. S. A. 734.85 pesetas.
 4-5. 1028. 44375. Recaudación de Tributos. S. A. 253.37 pesetas.
 4-5. 1029. 44376. Recaudación de Tributos. S. A. 102.05 pesetas.
 4-5. 1030. 44377. Recaudación de Tributos. S. A. 4.23 pesetas.
 4-5. 1031. 44378. Recaudación de Tributos. S. A. 1.47 pesetas.
 4-5. 1032. 44379. Recaudación de Tributos. S. A. 49.30 pesetas.
 4-5. 1033. 44380. Recaudación de Tributos. S. A. 308.37 pesetas.
 4-5. 1034. 44381. Recaudación de Tributos. S. A. 5.86 pesetas.
 4-5. 1035. 44382. Recaudación de Tributos. S. A. 476.93 pesetas.
 4-5. 1036. 44383. Recaudación de Tributos. S. A. 28.82 pesetas.
 4-5. 1037. 44384. Recaudación de Tributos. S. A. 1.44 pesetas.
 4-5. 1038. 44385. Recaudación de Tributos. S. A. 22.23 pesetas.
 4-5. 1039. 44386. Recaudación de Tributos. S. A. 26 pesetas.
 3-5. 1040. 44387. Recaudación de Tributos. S. A. 31.50 pesetas.

5-5. 1041. 44388. Recaudación de Tributos. S. A. 20 pesetas.
 5-5. 1042. 44389. Pascual Barrata. 60 pesetas.
 7-5. 1049. 44392. Recaudación de Tributos. S. A. 34 pesetas.
 7-5. 1050. 44393. Recaudación de Tributos. S. A. 36.82 pesetas.
 7-5. 1051. 44394. Recaudación de Tributos. S. A. 421 pesetas.
 7-5. 1052. 44395. Recaudación de Tributos. S. A. 4.78 pesetas.
 7-5. 1053. 44396. Recaudación de Tributos. S. A. 54.43 pesetas.
 7-5. 1054. 44397. Recaudación de Tributos. S. A. 39.22 pesetas.
 7-5. 1055. 44398. Recaudación de Tributos. S. A. 1.19 pesetas.
 7-5. 1056. 44399. Recaudación de Tributos. S. A. 17.03 pesetas.
 7-5. 1057. 44400. Recaudación de Tributos. S. A. 11.33 pesetas.
 7-5. 1058. 44401. Recaudación de Tributos. S. A. 3.15 pesetas.
 7-5. 1059. 44402. Recaudación de Tributos. S. A. 116.66 pesetas.
 8-5. 1072. 44406. Pedro García. Pagador Obras Públicas. 123.67 pesetas.
 8-5. 1074. 44408. Pedro García. Pagador Obras Públicas. 55.77 pesetas.
 8-5. 1077. 44411. Recaudación de Tributos. S. A. 3.94 pesetas.
 8-5. 1078. 44412. Recaudación de Tributos. S. A. 313.22 pesetas.
 8-5. 1080. 44414. Recaudación de Tributos. S. A. 6.62 pesetas.
 8-5. 1079. 44413. Recaudación de Tributos. S. A. 311.01 pesetas.
 8-5. 1081. 44415. Recaudación de Tributos. S. A. 17.89 pesetas.
 8-5. 1082. 44416. Recaudación de Tributos. S. A. 307.98 pesetas.
 8-5. 1083. 44417. Recaudación de Tributos. S. A. 773.48 pesetas.
 8-5. 1084. 44418. Recaudación de Tributos. S. A. 306.20 pesetas.
 8-5. 1085. 44419. Recaudación de Tributos. S. A. 55.53 pesetas.
 8-5. 1086. 44420. Recaudación de Tributos. S. A. 148.06 pesetas.
 8-5. 1087. 44421. Recaudación de Tributos. S. A. 3.14 pesetas.
 8-5. 1088. 44422. Recaudación de Tributos. S. A. 1.930.78 pesetas.
 8-5. 1092. 44423. Recaudación de Tributos. S. A. 34.30 pesetas.
 9-5. 1100. 44425. Recaudación de Tributos. S. A. 2.252.10 pesetas.
 9-5. 1101. 44426. Recaudación de Tributos. S. A. 70.47 pesetas.
 9-5. 1102. 44427. Recaudación de Tributos. S. A. 1.219.38 pesetas.
 9-5. 1103. 44428. Recaudación de Tributos. S. A. 127.44 pesetas.

(Continuar.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando la subasta de calzado que se cita.

Se convoca a subasta pública, para contratar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, el suministro al Estado de zapatos y sandalias que se especifican en la condición segunda del expresado pliego, agrupados en seis lotes, con destino al personal de porteo del servicio de Correos, por un importe máximo total de dos millones trescientas diez mil pesetas.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en el Negociado de Compras de la Sección séptima (Adquisiciones y Material) de la Jefatura Principal de Co-

reos y en todas las Administraciones Principales de Correos, durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día 27 de marzo de 1958, en que finalizará el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Estas deberán presentarse antes de las doce horas citadas, en el Registro general de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones).

El día 28 del citado mes de marzo, a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante la Junta de Subasta, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, verificándose en dicho acto el remate provisional.

Los gastos de publicación de este anuncio y cuantos origine esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Director general, Manuel Gonzalez. 679.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de febrero de 1958 por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de 150 pensiones de estudio entre Catedráticos y Profesores adjuntos de Centros docentes oficiales de grado medio y superior

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 del mismo).

Este Ministerio ha resuelto convocar a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento concurso de méritos para la adjudicación de 150 pensiones de estudio para Catedráticos y Profesores adjuntos de Centros docentes oficiales de grado medio y superior.

I.—Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.ª Las pensiones que se convocan se conciben como una ayuda otorgada por el Ministerio de Educación Nacional para quienes voluntariamente quieran acogerse a las condiciones de este concurso, obligándose a respetar estrictamente las normas que se señalan en la presente Orden.

2.ª Las citadas ayudas se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación y de perfeccionamiento profesional.

3.ª El periodo mínimo de disfrute será de un mes, y el máximo de tres meses, cuando se trate de pensiones para estudios en el extranjero y de cuatro cuando se hayan de realizar en España.

Tal periodo deberá estar necesariamente comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año en curso.

II.—Número, cuantía y lugar

4.ª El número de pensiones que podrán otorgarse será de 150 para Catedráticos y Profesores adjuntos de los Centros docentes oficiales españoles. La proporción de la distribución por cada uno de los grupos señalados será determinada por el Jurado Nacional a la vista de las solicitudes presentadas y del interés de los trabajos propuestos.

5.ª La cuantía de tales pensiones será la siguiente:

a) Para los estudios que hayan de realizarse en España podrán concederse pensiones de hasta 3.500 pesetas mensuales.
 b) Para los estudios que hayan de seguirse en el extranjero podrán concederse de hasta 5.000 pesetas mensuales.

La estimación de la cuantía concreta

de cada una de las pensiones que hayan de otorgarse será establecida por el Jurado Nacional de acuerdo con el coste de la vida en el país o población española, en su caso, y con la naturaleza del trabajo propuesto.

6.ª Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa.

III.—Secciones

7.ª Para la clasificación de las pensiones que se convocan se establecen las siguientes cinco Secciones:

Primera: Ciencias.

Segunda: Técnicas (Ingeniería y Arquitectura).

Tercera: Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Cuarta: Estudios Jurídicos, Económicos y Sociales.

Quinta: Filosofía y Letras, Estudios Eclesiásticos y Pedagógicos.

IV.—Solicitudes y tramitación

8.ª Las solicitudes se presentarán—extendidas en modelo oficial (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248, de 1 de octubre de 1957)—en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en que resida el solicitante.

El plazo para realizar dicha presentación terminará el próximo día 15 de marzo, pudiendo completarse la documentación hasta el 31 de mismo mes, en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario.

Cuando las pensiones sean solicitadas por Profesores adjuntos deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

1. Certificación académica personal, de los estudios realizados, en la que se consignen expresamente las calificaciones obtenidas, señalando la convocatoria ordinaria o extraordinaria en que fueron aprobadas o copia autorizada de su Hoja de Servicios.

2. Testimonio de la autoridad científica o profesional que dirige o tutela el trabajo propuesto, relativo al interés que el mismo representa y el grado de elaboración en que se encuentra, y posibilidades con que cuenta para dedicarse al trabajo propuesto (de tiempo, económicas, instrumentales, etc.).

3. Memoria personal expositiva de la tarea que pretende realizar, consignando el plazo en que cree puede llevarla a cabo, y en el caso de que el solicitante haya obtenido otra pensión anterior acompañará una copia del resumen de la memoria correspondiente que informo al Jurado acerca de los resultados obtenidos.

Podrán aportarse igualmente otros datos o documentos que se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar los méritos personales.

Cuando las pensiones sean solicitadas por Catedráticos numerarios, a la instancia sólo deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia autorizada de su Hoja de Servicios.

2. Memoria expositiva de la tarea que pretende realizar, consignando el plazo en que considera el solicitante puede llevarla a cabo.

9.ª En todo caso será necesario demostrar con documento oficial o certificación suficiente que el candidato será admitido, si obtuviere la pensión, para realizar sus trabajos en el Centro (Laboratorio, Cátedra, Biblioteca, Clínica, etc.) donde haya propuesto seguir sus estudios.

Dicha certificación o documento deberá expresar claramente el trabajo a realizar y las fechas concretas en que podrá ser llevado a cabo.

Asimismo será necesaria la autorización, en su caso, del desplazamiento propuesto, expedida por la jerarquía correspondiente.

10. El informe de las solicitudes recibidas se hará, en primer término, por las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios, del 15 al 31 de marzo, las cuales enviarán los expedientes a considerar al Ministerio de Educación antes del 15 de abril.

11. Por separado—y remitido directamente a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento—, los Rectores respectivos podrán enviar un informe personal sobre el juicio que les merecen las solicitudes de los candidatos de su Distrito. Tales informaciones serán elementos básicos de juicio en el previo examen de las peticiones por el Jurado Nacional.

V.—Procedimiento y Jurado Nacional para la selección

12. Los diversos órganos que intervendrán en la selección de los candidatos serán los siguientes:

a) Las Comisarias de Distrito, a las que compete la orientación inicial de los solicitantes y el examen previo de los expedientes.

b) Los Rectores de Universidad, cuyos informes directos al Ministerio podrán tener, en cuanto sean negativos, valor excluyente.

c) Un Jurado Nacional constituido de la siguiente forma:

Presidente, el Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente, el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales, cinco representantes, uno por cada una de las Secciones indicadas en la norma séptima de la presente convocatoria, propuestos por los siguientes organismos:

- 1) Consejo Nacional de Educación.
 - 2) Consejo de Rectores (Universidades de Barcelona, La Laguna, Madrid, Murcia y Oviedo).
 - 3) Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dos Vocales de la Junta de Enseñanza Técnica.

Especialistas por cada Sección—designados por el Ministerio de Educación—y representantes de las Direcciones Generales del Departamento.

Asimismo figurarán en este Jurado los Delegados nacionales de los Servicios Nacionales del Profesorado, del Magisterio y del S. E. U., o sus representantes; otro nombrado por la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Asesor técnico eclesiástico, el Jefe del Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos y el Secretario técnico de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Actuarán como Secretarios adjuntos de cada Sección Asesores técnicos de la citada Comisaría, y como Secretario general del Jurado el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio.

La distribución de los Vocales por Ponencias (una por cada Sección) se realizará en el Pleno de constitución del Jurado Nacional.

Las Ponencias prepararán una relación, por orden de méritos, de los candidatos más calificados de su Sección. La propuesta definitiva, a la vista de dichas relaciones, la realizará una Comisión permanente del Jurado Nacional, que se constituirá con representantes de cada una de las Secciones.

VI.—Concesión

13. El Jurado verificará la previa selección de los candidatos antes del 15 de mayo, y en su propuesta señalará el tiempo mínimo de estancia en el lugar donde haya de residir el pensionado, considerando a título informativo lo que al efecto hayan indicado los candidatos. Las concesiones se considera an como provisionales hasta la comprobación por el Ministerio de la posibilidad de cumplimiento

de las obligaciones iniciales a que aude la presente Orden.

14. Para la selección de los pensionados cada una de las Ponencias y el Pleno del Jurado tendrá, en cuenta no sólo los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, sino también la garantía que ofrecen los Centros de Investigación propuestos y la preferencia de los estudios que se proponen, de acuerdo con las necesidades culturales de la nación.

VII.—Obligaciones generales de los pensionados

15. Los pensionados al aceptar la ayuda que se les conceda contraerán las siguientes obligaciones, mediante el oportuno documento firmado de compromiso:

1.ª A desplazarse y permanecer en el lugar de trabajo propuesto durante el tiempo íntegro que les sea señalado por el Jurado.

2.ª A devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier razón acortase la duración de su estudio o trabajo en el lugar fijado.

3.ª A presentar, en su caso, certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

4.ª A presentar en la Secretaría Técnica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social una memoria, por triplicado, de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen de unas quince líneas a máquina, que será posteriormente publicada en la «Revista de Educación» del Departamento. Las memorias serán calificadas por la Sección correspondiente del Jurado Nacional.

5.ª A presentar o enviar a la citada Secretaría Técnica el pasaporte—cuando la pensión haya sido concedida para el extranjero—, a fin de comprobar el período exacto—computado por días—de estancia del pensionado y en el caso en que la pensión sea para España, certificado de los desplazamientos realizados y de la estancia en el Centro de investigación correspondiente.

Todas las formalidades a que se atude en los anteriores apartados deben justificarse en el plazo de dos meses, una vez concluido el período de disfrute de las pensiones.

16. El incumplimiento parcial de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar bolsa de viaje de regreso. Asimismo se anotará tal incumplimiento en el Registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u organismo en el que preste sus servicios el pensionado.

VIII.—Pago de las pensiones

17. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad total—, antes de comenzar el trabajo, una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refiere la norma 15. La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los dos meses siguientes a la terminación del disfrute, y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

IX.—Gastos de viaje

18. Los pensionados podrán solicitar, de acuerdo con la Reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), bolsas de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y re-

greso al centro de trabajo, si tuviesen necesidad económica de percibirla. La solicitud de bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se curará antes de la realización del viaje, y en el caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para el regreso deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría del Distrito—con posterioridad al regreso, y una vez que haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida, por haberse acreditado el cumplimiento exacto de las obligaciones del pensionado. Las Comisarias de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas peticiones, según el espíritu de la mencionada Reglamentación de 2 de enero de 1958.

X.—Interpretación de la convocatoria

19. Queda autorizada la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para la aplicación e interpretación de las normas que se contienen en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 20 de febrero de 1958.

RUBIC GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 20 de febrero de 1958 por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de 150 pensiones de estudio para graduados españoles en Centros docentes civiles y eclesiásticos, funcionarios del Ministerio de Educación Nacional con título académico y Maestros nacionales

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del mismo).

Este Ministerio ha resuelto convocar a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento de 150 pensiones de estudio para graduados españoles en Centros docentes civiles y eclesiásticos, funcionarios del Ministerio de Educación con título académico superior y Maestros nacionales, con arreglo a las siguientes normas:

I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.^a Las pensiones que se convocan se conciben como una ayuda otorgada por el Ministerio de Educación Nacional para quienes voluntariamente quieran acogerse a las condiciones de este concurso, obligándose a respetar estrictamente las normas que se señalan en la presente Orden.

2.^a Las citadas ayudas se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación y de perfeccionamiento profesional.

3.^a El periodo mínimo de disfrute será de un mes, y el máximo de tres, cuando se trate de pensiones para estudios en el extranjero, y de cuatro, cuando se hayan de realizar en España.

Tal periodo deberá estar necesariamente comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año en curso.

II. Número, cuantía y lugar

4.^a El número de pensiones que podrán otorgarse será de 150 para graduados españoles en Centros docentes civiles y eclesiásticos, funcionarios del Ministerio

de Educación con título académico superior y Maestros nacionales.

La proporción de la distribución por cada uno de los grupos señalados será determinada por el Jurado Nacional, a la vista de las solicitudes presentadas y del interés de los trabajos propuestos.

5.^a La cuantía de tales pensiones será la siguiente:

a) Para los estudios que hayan de realizarse en España podrán concederse pensiones de hasta 3.000 pesetas mensuales.

b) Para los estudios que hayan de seguirse en el extranjero podrán concederse pensiones de hasta 4.500 pesetas mensuales.

La estimación de la cuantía concreta de cada una de las pensiones que hayan de otorgarse será establecida por el Jurado Nacional de acuerdo con el coste de la vida en el país—o población española, en su caso—y con la naturaleza del trabajo propuesto.

6.^a Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa.

III. Secciones

7.^a Para la clasificación de las pensiones que se convocan se establecen las siguientes cinco Secciones:

Primera: Ciencias.

Segunda: Técnicas (Ingeniería y Arquitectura).

Tercera: Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Cuarta: Estudios Jurídicos, Económicos y Sociales.

Quinta: Filosofía y Letras, Estudios Eclesiásticos y Pedagógicos.

IV. Solicitudes y tramitación

8.^a Las solicitudes se presentarán—entendidas en el modelo oficial (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248, de 1 de octubre de 1957)—en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en que resida el solicitante.

El plazo para realizar dicha presentación terminará el próximo día 15 de marzo, pudiendo completarse la documentación hasta el 31 del mismo mes, en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario.

Los solicitantes deberán presentar en su expediente los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se consignen expresamente las calificaciones obtenidas señalando la convocatoria ordinaria o extraordinaria en que fueron aprobadas, o copia autorizada de su Hoja de Servicios.

2. Testimonio de la autoridad científica o profesional que dirige o tutela el trabajo propuesto, relativo al interés que el mismo representa y al grado de elaboración en que se encuentra, y posibilidades con que cuenta para dedicarse al trabajo propuesto (de tiempo, económicas, instrumentales, etc.).

3. Memoria personal expositiva de la tarea que pretende realizar, consignando el plazo en que cree puede llevarla a cabo, y en el caso de que el solicitante haya obtenido otra pensión anterior acompañará una copia del resumen de la Memoria correspondiente que informe al Jurado acerca de los resultados obtenidos.

Podrán aportarse igualmente otros datos o documentos que se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar los méritos personales.

9.^a En todo caso será necesario demostrar con documento oficial o certificación suficiente que el candidato será admitido, si obtuviere la pensión, para realizar sus trabajos en el Centro (Servicio Administrativo, Laboratorio, Cátedra, Biblioteca, Clínica, etc.) donde haya propuesto seguir sus estudios.

Dicha certificación o documento deberá expresar claramente el trabajo a realizar, el profesor que le dirigirá o tutelará y las fechas concretas en que podrá llevar a cabo su trabajo. Este documento será comprobado directamente—en caso de concesión de la pensión—por el Ministerio de Educación.

Asimismo será necesario para el personal dependiente de este Ministerio la autorización, en su caso, del desplazamiento propuesto, expedido por la jerarquía correspondiente.

10. El informe de las solicitudes recibidas se hará, en primer término, por las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios, del 15 al 31 de marzo, las cuales enviarán los expedientes a considerar al Ministerio de Educación antes del 15 de abril.

11. Por separado—y remitido directamente a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento—, los Rectores respectivos podrán enviar un informe personal sobre el juicio que les merecen las solicitudes de los candidatos de su Distrito. Tales informaciones serán elementos básicos de juicio en el previo examen de las peticiones por el Jurado Nacional.

V. Procedimiento y Jurado Nacional para la selección

12. Los diversos órganos que intervendrán en la selección de los candidatos serán los siguientes:

a) Las Comisarias de Distrito, a las que compete la orientación inicial de los solicitantes y el examen previo de los expedientes.

b) Los Rectores de Universidad, cuyos informes directos al Ministerio podrán tener, en cuanto sean negativos, valor excluyente.

c) Un Jurado Nacional constituido de la siguiente forma:

Presidente: el Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: Cinco representantes uno por cada una de las Secciones indicadas en la norma séptima de la presente convocatoria, propuestos por los siguientes Organismos:

- 1) Consejo Nacional de Educación.
- 2) Consejo de Rectores (Universidades de Barcelona, La Laguna, Madrid Murcia y Oviedo).
- 3) Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dos Vocales de la Junta de Enseñanza Técnica.

Especialistas por cada Sección—designados por el Ministerio de Educación—y representantes de las Direcciones Generales del Departamento.

Asimismo figurarán en este Jurado los Delegados nacionales de los Servicios Nacionales del Profesorado, del Magisterio y del S. E. U., o sus representantes; otro nombrado por la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores; el Asesor técnico eclesiástico, el Jefe del Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos y el Secretario técnico de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Actuarán como Secretarios adjuntos de cada Sección Asesores técnicos de la citada Comisaría, y como Secretario general del Jurado, el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio.

La distribución de los Vocales por Ponencias (una por cada Sección) se realizará en el Pleno de constitución del Jurado Nacional.

Las Ponencias prepararán una relación, por orden de méritos, de los candidatos más calificados de su Sección. La propuesta definitiva, a la vista de dichas relaciones, la realizará una Comisión Per-

manente del Jurado Nacional, que se constituirá con representantes de cada una de las Secciones.

VI. Concesión

13. El Jurado verificará la previa selección de los candidatos antes del 15 de mayo, y en su propuesta señalará el tiempo mínimo de estancia en el lugar donde haya de residir el pensionado, considerando, a título informativo, lo que al efecto hayan indicado los candidatos. Las concesiones se considerarán como provisionales hasta la comprobación por el Ministerio de la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones iniciales a que alude la presente Orden.

14. Para la selección de los pensionados, cada una de las Penencias y el Pleno del Jurado tendrán en cuenta no sólo los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, sino también la garantía que ofrecen los Centros de Investigación propuestos y la preferencia de los estudios que se proponen, de acuerdo con las necesidades culturales de la nación.

VII. Obligaciones generales de los pensionados

15. Los pensionados, al aceptar la ayuda que se les conceda, contraerán las siguientes obligaciones mediante el oportuno documento firmado de compromiso:

1.º A desplazarse y permanecer en el lugar de trabajo propuesto durante el tiempo íntegro que les sea señalado por el Jurado.

2.º A devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier razón acortase la duración de su estudio o trabajo en el lugar fijado.

3.º A presentar, en su caso, certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

4.º A presentar en la Secretaría Técnica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social una Memoria por triplicado de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen de unas quince líneas a máquina, que será posteriormente publicada en la «Revista de Educación» del Departamento. Las Memorias serán calificadas por la Sección correspondiente del Jurado nacional.

5.º A presentar o enviar a la citada Secretaría Técnica el pasaporte—cuando la pensión haya sido concedida para el extranjero—, a fin de comprobar el periodo exacto—computado por días—de estancia del pensionado. Y en el caso en que la pensión sea para España, certificado de los desplazamientos realizados y de la estancia en el Centro de Investigación correspondiente.

Todas las formalidades a que se alude en los anteriores apartados deben justificarse en el plazo de dos meses, una vez concluido el periodo de disfrute de las pensiones.

16. El incumplimiento parcial de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar bolsa de viaje de regreso. Asimismo se anotará tal incumplimiento en el Registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u organismo en el que preste sus servicios el pensionado.

VIII. Pago de las pensiones

17. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad total—, antes de comenzar el trabajo, una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obli-

gaciones generales a que se refiere la norma 15. La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los dos meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

IX. Gastos de viaje

18. Los pensionados podrán solicitar de acuerdo con la Reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), bolsas de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al Centro de trabajo, si tuviesen necesidad económica de percibirla. La solicitud de bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la realización del viaje, y en el caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para el regreso deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría de Distrito—con posterioridad al regreso, y una vez que haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida, por haberse acreditado el cumplimiento exacto de las obligaciones del pensionado. Las Comisarias de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas peticiones, según el espíritu de la mencionada Reglamentación de 2 de enero de 1958.

X. Interpretación de la convocatoria

19. Queda autorizada la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para la aplicación e interpretación de las normas que se contienen en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

* * *

ORDEN de 25 de febrero de 1958
por la que se establece un concurso de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio entre escritores y artistas

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 8 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del mismo mes).

Este Ministerio ha resuelto convocar, a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, concurso de méritos para la adjudicación de 30 pensiones de estudio para escritores y artistas con arreglo a las siguientes normas:

I.—Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.º Las pensiones que se convocan se conciben como una ayuda otorgada por el Ministerio de Educación Nacional para quienes, voluntariamente, quieran accederse a las condiciones de este concurso, obligándose a respetar estrictamente las normas que se señalan en la presente Orden.

2.º Las citadas ayudas se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación, aprendizaje de técnicas determinadas y perfeccionamiento profesional.

3.º El periodo mínimo de disfrute será de un mes, y el máximo de tres meses, cuando se trate de pensiones para estudios en el extranjero, y de cuatro cuando se hayan de realizar en España.

Tal periodo deberá estar comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año en curso.

II.—Número, cuantía y lugar

4.º El número de pensiones que podrán concederse serán 30, distribuidas en la siguiente forma:

- a) Para escritores, diez.
- b) Para artistas, veinte.

5.º La cuantía de tales pensiones será la siguiente:

- a) Para los estudios que hayan de realizarse en España podrán otorgarse pensiones de hasta 3.000 pesetas mensuales.
- b) Para los estudios que hayan de seguirse en el extranjero podrán concederse pensiones de hasta 4.500 pesetas mensuales.

La estimación de la cuantía concreta de cada una de las pensiones será establecida por el Jurado nacional, de acuerdo con el coste de vida del país (o población española, en su caso) y con la naturaleza del trabajo propuesto.

6.º Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa.

III.—Secciones

7.º Para la clasificación de las pensiones que se convocan se establecen las siguientes Secciones:

- Primera: Artes plásticas.
- Segunda: Música.
- Tercera: Literatura.

IV.—Solicitudes y tramitación

8.º Las solicitudes se presentarán—extendidas en modelo oficial (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el número 248, de 1 de octubre de 1957)—en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en que reside el solicitante.

El plazo para realizar dicha presentación terminará el próximo día 15 de marzo, pudiendo completarse la documentación hasta el 31 de mismo mes en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario, las cuales remitirán los expedientes a considerar al Ministerio antes del día 15 de abril.

A la instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

- a) Los escritores:

1. Historia profesional, con las certificaciones oficiales de estudios cursados.
2. Indicación concreta de trabajos publicados, inéditos y en preparación.
3. Mención de los premios obtenidos en concursos literarios.
4. Informe de la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Cultura.

b) Los artistas:

1. Historia profesional, con las certificaciones oficiales de estudios realizados.
2. Indicación de exposiciones o certámenes en los que haya intervenido y fecha en la que tomó parte.
3. Mención de premios obtenidos.
4. Informe de la Delegación Provincial de Educación y Cultura.

Podrán aportarse igualmente otros datos o documentos que se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar otros méritos personales.

9.º No serán estimadas por el Jurado nacional las solicitudes de aquellos candidatos que hayan gozado o que gocen para los mismos trabajos de subvenciones o ayudas concedidas por otros organismos e instituciones nacionales o extranjeras.

10. Para entrar en el disfrute de la pensión será necesario, en cada caso demostrar con documento oficial, o certificación suficiente que el candidato será admitido, si obtuviera la pensión, para realizar sus trabajos en el centro o bajo la dirección de la personalidad artística que haya propuesto. Dicha certificación

o documento deberá expresar claramente el trabajo a realizar, la persona que lo dirigirá o tutelará y las fechas concretas en que podrá ser llevado a cabo. Este documento será comprobado directamente—en caso de concesión de la pensión—por el Ministerio de Educación.

V.—Procedimiento y Jurado nacional para la selección

11. Los diversos órganos que intervendrán en la selección de candidatos serán los siguientes:

a) Las Comisarias de Distrito—con el asesoramiento de las correspondientes Delegaciones de Educación y Cultura—, a las que compete la orientación inicial de los solicitantes y el examen previo de los expedientes.

b) Un Jurado nacional, que—presidido por el Subsecretario del Departamento y del que será Vicepresidente el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social—constará de tres Ponencias: una para cada una de las Secciones que se indican en la norma séptima. Cada Pendencia estará integrada por representantes del Consejo de Rectores y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y figurarán, además, representantes de las Direcciones Generales de Bellas Artes de Información y de Relaciones Culturales, y los Delegados nacionales de Sindicatos, Educación y Cultura, Profesorado, Magisterio y S. E. U.

Actuarán como Secretarios adjuntos de cada Sección Asesores técnicos de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, y como Secretario general del Jurado, el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio.

La distribución de los Vocales por Pencias (una por cada Sección) se realizará en el Pleno de constitución del Jurado nacional.

Las Pencias prepararán una relación por orden de méritos de los candidatos más cualificados de su Sección. La propuesta definitiva, a la vista de dichas relaciones, la formulará una Comisión permanente del Jurado nacional, que se constituirá con representantes de cada una de las Secciones.

VI.—Concesión

12. El Jurado verificará la previa selección de los candidatos antes del día 15 de mayo, y en su propuesta señalará el tiempo mínimo de estancia en el lugar donde haya de residir el pensionado, considerando a título informativo lo que al efecto hayan indicado los candidatos. Las concesiones se considerarán provisionales hasta la comprobación por el Ministerio de la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones iniciales a que ayude la presente Orden.

13. Para la selección de los pensionados cada una de las Pencias y la Comisión permanente del mismo tendrá en cuenta no sólo los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, sino también la garantía que ofrecen los centros de investigación propuestos y la preferencia de los trabajos que se proponen, de acuerdo con las necesidades culturales de la nación.

VII.—Obligaciones generales de los pensionados

14. Los pensionados, al aceptar la ayuda que se les concede contraerán las siguientes obligaciones mediante el oportuno documento, firmado, de compromiso:

1.ª Desplazarse y permanecer en el lugar de trabajo propuesto durante el tiempo íntegro que les sea señalado por el Jurado.

2.ª A devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier razón acortase la duración de su estudio o trabajo en el lugar fijado.

3.ª A presentar, en su caso, certificado de las autoridades artísticas o profesiona-

les que hayan tutelado sus actividades en el centro correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que han llevado a cabo los estudios.

4.ª A presentar en la Secretaría Técnica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social una Memoria, por triplicado, de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen de unas quince líneas, a máquina, que será posteriormente publicado en la «Revista de Educación» del Departamento. Las Memorias serán calificadas por la Sección correspondiente del Jurado nacional.

5.ª A presentar o enviar a la citada Secretaría Técnica el pasaporte—cuando la pensión haya sido concedida para el extranjero—, a fin de comprobar el periodo exacto—computado por días—de estancia del pensionado Y en el caso de que la pensión sea para España, certificado de los desplazamientos realizados y de la estancia en el centro correspondiente.

Todas las formalidades a que se alude en los anteriores apartados deben justificarse en el plazo de dos meses, una vez concluido el periodo de Distrito de las pensiones.

15. El incumplimiento parcial de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar bolsa de viaje de regreso. Asimismo, se anotará tal incumplimiento en el Registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al centro de dependencia u organismo en el que preste sus servicios el pensionado.

VIII.—Pago de las pensiones

16. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad total—, antes de comenzar el trabajo, una vez que haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refiere la norma 14. La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del disfrute, y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

IX.—Gastos de viaje

17. Los pensionados podrán solicitar, de acuerdo con la Reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), bolsas de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al centro de trabajo si tuviesen necesidad económica de percibirlo. La solicitud de bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se curará antes de la realización del viaje, y en el caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para el regreso deberá ser solicitada—también a través de las respectivas Comisarias de Distrito—con posterioridad al regreso, y una vez que haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida, por haberse acreditado el cumplimiento exacto de las obligaciones del pensionado. Las Comisarias de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas pensiones, según el espíritu de la mencionada Reglamentación de 2 de marzo de 1957.

X.—Interpretación de la convocatoria

18. Queda autorizada la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para la ampliación e interpretación de las

normas que se contienen en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 25 de febrero de 1958.

RUBICÓ GARCIA-MINA

Emcs. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

Annunciando convocatoria de tres pensiones de estudio para músicos españoles que realicen estudios de dirección de Orquesta.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1958, por la que se crean, con carácter anual, tres pensiones de estudio para músicos españoles.

Esta Comisaría ha resuelto convocar concurso de méritos para la adjudicación de tres pensiones de estudio para músicos españoles con arreglo a las siguientes normas:

I. Condiciones, igualdad y periodo de disfrute

1.ª Se convocan tres pensiones de estudio denominadas «Arbos», «Pérez Casas» y «Ataulfo Argenta» para estimular la realización de estudios de dirección de Orquesta, mediante la asistencia en el extranjero a cursos que periódicamente se realizan bajo la tutela de Maestros de reconocido prestigio internacional.

2.ª Para optar a las pensiones que se convocan será necesario poseer la nacionalidad española no haber cumplido los cuarenta años de edad y haber realizado en los Conservatorios de Música nacionales, estudios completos de piano o de cualquier otro instrumento de Orquesta.

3.ª El periodo de disfrute será de un mes y medio para las pensiones de estudio denominadas «Arbos» y «Pérez Casas» y de cuatro meses para la denominada «Ataulfo Argenta».

II. Número, cuantía y lugar

4.ª La cuantía de las tres pensiones de estudio que se convocan será determinada por el Jurado correspondiente, que estimará las necesidades económicas de los candidatos seleccionados, de acuerdo con el coste de vida en el país donde hayan de seguirse los estudios. En tal estimación serán incluidos los gastos de desplazamiento, de la matrícula, manutención y alojamiento del pensionado.

III. Solicitudes y tramitación

5.ª Las solicitudes se presentarán extendidas en el modelo oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de octubre de 1957, a partir de la publicación de esta convocatoria, en el Registro General del Ministerio de Educación, hasta el 30 de marzo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos: a) certificación académica personal de los estudios realizados; b) certificación de las autoridades artísticas o profesionales que hayan dirigido o tutelado los trabajos anteriores del solicitante, en los que aconsejen expresamente la realización de los estudios propuestos; c) Memoria personal expositiva de la tarea que pretende realizar, consignando el plazo en que la llevará a cabo; d) declaración jurada de ingresos personales o familiares cuando el solicitante no viva con independencia de su familia.

Podrán presentarse asimismo cuantos documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar otros méritos personales.

Cuando las pensiones sean solicitadas por Profesores de los Conservatorios de Música, a la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos: a) Memoria expositiva de la tarea que se pretende realizar, consignando el plazo en que la llevará a cabo; b) copia autorizada de la Hoja de servicios, y c) autorización especial de la Dirección General respectiva.

6.ª Será necesario acreditar en todo caso que el solicitante ha sido admitido —si le es concedida la pensión— para trabajar bajo la dirección del maestro que haya de tutelar sus estudios.

IV. Jurado para la selección

7.ª La Comisión nacional que realizará las propuestas correspondientes estará integrada en la siguiente forma:

Presidente, el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Director general de Bellas Artes y el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social; Vocales: el Secretario técnico de la Comisaría de Música; el Director del Real Conservatorio de Música de Madrid; el Concertino de la Orquesta Nacional; dos Vocales, libremente designados por el Ministerio de Educación, uno de los cuales será Director de Orquesta, y el Secretario técnico de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Actuará de Secretario de la Comisión Nacional, el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

V. Concesión

8.ª Una vez que haya sido aprobada por el Ministerio de Educación la propuesta elevada por la Comisión seleccionadora, los pensionados habrán de suscribir un compromiso en el que se obliguen a permanecer en el lugar de trabajo que hayan propuesto, durante el tiempo señalado por el Jurado, y a presentar con posterioridad al disfrute de la pensión, una Memoria, por triplicado, de las actividades realizadas, avalada por los Profesores con los cuales haya trabajado el pensionado.

El incumplimiento de tales obligaciones será anotado en el Registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, y será comunicado al Centro docente dependiente del Ministerio u Organismo en el que normalmente preste sus servicios el pensionado.

VI. Pago de las pensiones

9.ª El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo antes de emprender el viaje del pensionado, salvo los gastos de desplazamiento de regreso, que serán abonados una vez que haya acreditado la permanencia íntegra en el lugar de trabajo propuesto, mediante la presentación del pasaporte, y las actividades realizadas durante tal periodo. Para ello el pensionado deberá formular la oportuna solicitud con arreglo a las normas que se contienen en la Orden ministerial de 2 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del mismo), reguladora de la concesión de Bolsas de Viaje.

La Comisaría podrá disponer la devolución de parte de las cantidades percibidas cuando el pensionado no cumpla las condiciones señaladas en la convocatoria.

10. Queda autorizada la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para la aplicación e interpretación de las normas arriba establecidas.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, José Navarro Latorre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de febrero de 1958.)

C. P. N. número 6.204, expedido en 10-I-1953

PAMPLONA USON, GUILLERMO

Fábrica de brochas, pinceles y cepillos
Oficinas y fábrica: Avda. del Generalísimo, s/n. La Cenja (Tarragona)

Productos que fabrica:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Pinceles	200.000	900.000
Paletinas	100.000	600.000
Brochas	50.000	200.000
Cepillos	12.000	50.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y considerando dedicados todos los elementos de trabajo de la industria a fabricar uno solo de los artículos consignados para la capacidad de producción.

(Continuará.)

Subdelegaciones

ALCOY

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Vicente Calatayud Sempere.

Lugar de situación de la industria: Bañeres.

Objeto: Ampliar su industria de blanqueo, tinte y apresto, con dos cilindros para lavado y teñido y una máquina deshilachadora.

Capital: 800.000 pesetas.

Producción anual: 400.000 kilogramos de vute teñido y blanqueado.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de la Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, 56

Alicante, 5 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver Martínez. 1.548.

Peticionario: Doña Josefa Carbonell Vaño.

Lugar de situación de la industria: Bañeres.

Objeto: Instalar una continua de hilar de 396 husos.

Capital: 2.346.000 pesetas.

Producción: La producción de hilado de regenerado será de 130.000 kilogramos, números 32 al 90.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de la Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, 56.

Alicante, 5 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver Martínez. 1.547.

V I G O

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Laboratorios Europa, S. L.
Emplazamiento: Vigo.
Capital: 100.000 pesetas. De la ampliación: 162.688.

Objeto: Ampliar su industria de Laboratorio Químico-farmacéutico.

Producción de la ampliación: Prurigin 60 centímetros cúbicos; 7.000 frascos; Ictiozin; 10.000 tubos; Dyspne-Inhal 10 centímetros cúbicos; 20.000 frascos; Pertocure 100 centímetros cúbicos; 4.000 frascos; Crataegutt 20 centímetros cúbicos; 3.000 frascos; tabletas, grageas y comprimidos. 4.000.000 unidades.

Maquinaria: Nacional, excepto dos máquinas de comprimir y dos grageadoras, a importar.

Materias primas: Nacionales, excepto adrenalina, bencilo, benzoato, ácido feniletilbarbitúrico y teofilina, de importación, en cantidades de 40, 500, 100 y 40 kilogramos, respectivamente.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, en el improrrogable plazo de diez días, a partir de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Dependencia, sitas en Alfonso XIII, 10, primero.

Vigo, 14 de enero de 1958.

620.

LÍNEA ELECTRICA

Peticionario: Don Alfonso Caride González.

Objeto de la petición: Instalar una línea de alta tensión, a 5.000 V., de 57 metros de recorrido, y un transformador de 75 KVA., para suministrar energía eléctrica al aserradero que posee el peticionario en Caldeas (Tuy), con una potencia total de 73,5 C. V.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en un plazo de diez días, en estas oficinas, sitas en Alfonso XIII, 10, primero.

Vigo, 14 de enero de 1958.—El Ingeniero Encargado, Joaquín de Arquer. 619.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Sociedad Española del Oxígeno, S. A.

Emplazamiento: Vigo.

Capital: 2.674.000 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación de oxígeno y acetileno disueltos.

Producción: 720.000 metros cúbicos de oxígeno y 144.000 kilogramos de acetileno disueltos al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, sita en Alfonso XIII, 10, primero.

Vigo, 15 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal Sabio.

621.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

SABADELL

Se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de construcción de doce viviendas para Maestros en la barriada de Can Oriach, de esta ciudad, bajo el tipo de licitación de un millón ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (1.848.947,44).

El plazo para la realización de las obras será de doce meses, a partir de su iniciación, a los treinta días de haberse notificado la adjudicación.

Los pliegos, Memorias, proyectos, planos y demás documentos estarán de manifiesto en la Sección de Cultura de la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria de los Fondos Municipales o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de treinta y seis mil novecientos setenta y ocho pesetas con noventa y cuatro céntimos (36.978,94), y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el doble de la provisional.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en las oficinas de la Sección de Cultura de la Secretaría Municipal, desde las diez hasta las trece horas, cualquier día hábil siguiente al de haberse publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día anterior al de la celebración del acto de subasta.

La propuesta económica, con arreglo al modelo que al final se indica, y los demás documentos se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, con la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta pública de las obras correspondientes a doce viviendas para Maestros en el barrio de Can Oriach».

La apertura de los pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día en que se cumplan veintidós días hábiles, a

contar del siguiente al de haberse publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se hace constar que en el presupuesto extraordinario número 3, debidamente aprobado, figuran consignadas las cantidades necesarias para atender a obligaciones dimanantes de esta subasta.

Ejecutándose estas construcciones en convenio con el Estado se ha de constar igualmente que el Ministerio de Educación Nacional ha facultado a este Ayuntamiento para efectuar esta subasta reservándose la aprobación definitiva de la misma.

Sabadell, 18 de febrero de 1958.—El Alcalde, José M.^a Marcet y Coll.

Modelo de proposición

El abajo firmante, D. vecino de, con domicilio en la calle número entiendo debidamente de todas las condiciones facultativas, técnicas, económicas y administrativas; planos y presupuestos que han de regir para las obras de construcción de «Viviendas para Maestros en la barriada de Can Oriach de la ciudad de Sabadell», se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de (la cantidad, en letras mayúsculas y cifras).

Al mismo tiempo se comprometo a pagar la remuneración mínima que corresponde a cada oficio y categoría de empleado (jornal legal y horas extraordinarias) en todos los trabajos que contiene el proyecto conforme a los precios que rigen en la localidad.

675.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

HUESCA

Don Luis de Juana Quintano, Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia.

Hago saber que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo, cor el número 190 de 1957, sobre derechos patrimoniales, entre partes a que se hará referencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Huesca a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el ilustrísimo señor don Luis de Juana Quintano, Magistrado del Trabajo de esta capital y provincia, los precedentes autos de juicio verbal sobre derechos patrimoniales, promovidos en virtud de certificación de la Delegación Provincial del Trabajo de esta capital, asumiendo derechos de los productores Diego García Escolano, Pascual Moreno, Cristóbal Moreno Prieto y Mateo Moreno García, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, contra la Empresa Baltasar Anzano Salillas domiciliada en Almuniente (Huesca), y Resultandos, Considerando. Vistos, etc., Fallo: Que estimando en parte la certificación de la Delegación Provincial del Trabajo de esta capital sobre perjuicios patrimoniales, debo condenar y condeno al demandado, Baltasar Anzano Salillas, a abonar a los productores demandantes, Diego García Escolano, Pascual Moreno y Cristóbal Moreno Prieto, la cantidad de trescientas doce pesetas para cada uno de ellos; debiendo absolver, como absuelvo, a dicho demandado de la reclamación relativa al productor demandante Mateo Moreno García, notificándose a las partes, haciéndolo a los demandantes al encontrarse en ignorado

paradero, por edictos que se publicarán en los sitios de cosumbre, con la advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, siendo firme a partir del momento de su notificación, y acreditada ésta, archívense los autos, previo registro y sin más trámite.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis de Juana Quintano. Rubricado.—Publicación: En el día de su fecha la sentencia que precede ha sido redactada, leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado del Trabajo que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública. —Doy fe. —Firmado: R. Luis Alcázar. Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a los demandantes, Diego García Escolano, Pascual Moreno, Cristóbal Moreno Prieto y Mateo Moreno García, que se encuentran en ignorado paradero, y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se extiende el presente en Huesca a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Magistrado, Luis de Juana Quintano.—Ante mí: R. Luis Alcázar.

957.

* * *

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número veinticinco de Madrid en autos especiales promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Antonio y don Francisco Botías García, sobre secuestro y posesión interina de finca se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la siguiente

«Porción de terreno edificable, sito en el término de Hospitalet de Llobregat, con frente a la calle de Llansa en el que existe edificada una casa de planta baja y cuatro pisos, señalada con el número ciento once en dicha calle, y otro edificio de planta baja detrás de la misma con un patio intermedio. Mide todo en junto una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil setecientos sesenta y cuatro palmos veinticuatro décimos, también cuadrados, de los que ocupan, a saber: ciento veinte metros cuadrados cada una de las cuatro plantas de la casa, cien metros cuadrados el terrado, treinta y seis metros cuadrado el edificio separado, y el resto el patio Linda; por el frente, Sur, con la citada calle de Llansa, y por la derecha entrando, Este; por la izquierda, Oeste, y por la espalda o fondo, Norte, con terreno de la mayor finca de que procede.»

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día veintidós de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, celebrándose doble y simultáneamente en las Salas audiencias de este Juzgado y en el de igual clase de San Feliu de Llobregat, y regirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de trescientas mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos, suplididos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).
802.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don Benjamín Camara Mendivil contra la Sociedad «Fomento de la Propiedad, S. A.», para la efectividad de un préstamo hipotecario importante la cantidad de cien mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta en quiebra por primera vez y tipo de tasación de la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es como sigue:

Parcela de terreno o solar en esta capital, antes Chamartin de la Rosa, en lo que se llama Ciudad Jardín y al final de la calle de Alfonso XIII. Es la parcela número cinco del plano general de la finca de donde se segregó, titulada «Matea Alta». Linda: frente, Este, en línea recta de 50 metros, con la Sociedad Hidroeléctrica del Guadarrama; al Norte, en línea recta de 24 metros, con la calle en proyecto de diez metros; al Oeste, en línea recta de 52 metros, con terrenos de Edificaciones Padilla; y al Sur, en línea recta de nueve metros, con calle en proyecto de diez metros. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular y su superficie es de 800 metros cuadrados, equivalentes a 10.304 pies cuadrados.

Tasada en la cantidad de ciento setenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 17 de abril próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con veinte días hábiles de antelación por lo menos al se-

ñalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, P. S. P. Almarceguil.
1.938.

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14 de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en el expediente de declaración de ausencia legal de don Miguel Altés Adriá, de cuarenta años de edad, hijo de Miguel y de María Agueda, natural de Barcelona, donde tuvo su último domicilio, calle Sans, número 334, bajos, del que se ausentó en 24 de enero de 1950, trasladándose al Brasil, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo desde el mes de marzo siguiente, e ignorándose su actual paradero, por el presente se hace saber a cuantas personas pueda perjudicar la declaración de ausencia dicha, la incoación de tal expediente a instancia de su esposa, doña María Vidal Carros, con prevención de que si no comparecen dentro del término de diez días, a contar de la segunda publicación de este edicto, a hacer uso de su derecho, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 11 de febrero de 1958.—Ante mí (ilegible).

861.

1.ª 1-3-1958

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número nueve de los de esta ciudad de Barcelona en providencia de esta fecha, dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por el Banco Central, S. A., contra doña Esperanza Valcárcel Moll, se anuncia por el presente la venta en primera y pública subasta, término de veinte días y precio de ciento veinte mil pesetas, fijado de común acuerdo por las partes en la escritura de deudor de la finca especialmente hipotecada siguiente:

«Casa en la calle del General Mola, antes del Rey, de Ciudadela (Mahón), señalada actualmente con el número veintiocho, antes sin numerar. Lindante: a la derecha, entrando, con cochera de Antonio Camps Casanovas, hoy casa de Juan Pons; a la izquierda con terreno de Francisco Seguí-Febrer, hoy Eulalia Moll, y al dorso, con terreno del Duque de Almenara Alta. Pertenece dicha finca a la demandada por venta que a su favor le otorgó doña María Moll Piedrabuena, mediante escritura que autorizó don Arturo Manso Rincón, Notario de Ciudadela (Mahón), el día 26 de septiembre de 1950, cuya primera copia fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Mahón al tomo 567 del archivo, libro 135 del Ayuntamiento de Ciudadela, folio 6.ª, finca número 4.465, por inscripción 4.ª»

Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la derecha, segundo patio, entrando, del Palacio de Justicia, sito en el Salón de Víctor Pradera, de esta ciudad, el día treinta y uno de marzo próximo y hora de las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que el tipo de subasta es el fijado en la escritura de deudor, anteriormente expresado.

2.ª Que los documentos y certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que resulta

de autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que con excepción del acreedor instante, todos los que deseen tomar parte en la subasta deberán acreditar su personalidad y consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, devolviéndose la cantidad consignada a los postores, excepción hecha de la correspondiente al rematante, la cual quedará, en su caso, como precio del remate; y

4.ª Que los gastos de subasta, otorgación de la escritura, en su caso, y demás inherentes serán a cargo del rematante.

Dado en Barcelona a 10 de febrero de 1958.—El Secretario, Gregorio Galiana.

1.651.

LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña.

Hace público: Que a instancia de Emilia López García, de esta vecindad, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su hermano José López García, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Rita, soltero natural y vecino de La Coruña, de donde se ausentó el 5 de enero de 1937, sin que se hubiese vuelto a tener noticias del mismo desde esta fecha.

La Coruña, 31 de enero de 1958.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

1.294

y 2.ª 1-3-1958

CEUTA

Don Enrique García Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Rafael Martín y Ortiz de Saracho, se tramita expediente para cambio de su primer apellido por el de Martín de la Escalera, fundada su solitud en que éstos eran los apellidos de su padre, don Antonio Martín de la Escalera, muerto en acción de guerra y de ilustre recuerdo para las letras africanistas, por lo que desea que los mismos perduren en el futuro, pasando a ostentar el actor los apellidos Martín de la Escalera y Ortiz de Saracho.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el artículo 71 del Reglamento del Registro Civil.

Dado en Ceuta a 5 de diciembre de 1957.—El Juez, Enrique García Sánchez. Ante mí, Enrique Fernández.

168.

FREGENAL DE LA SIERRA

Don José Augusto de Vega Ruiz, Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don José de Acuña Pariente, hijo de Juan y de María Juana, de sesenta y seis años, natural de Higuera la Real y vecino de esta ciudad, de donde se ausentó el año 1924 sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo, instado por su esposa Juana Regalado Martínez.

Dado en Fregenal de la Sierra a 21 de enero de 1958.—El Juez, José Augusto de Vega.—El Secretario.

1.173.

2.ª 1-3-1958

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO CENTRAL

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de este Banco, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 28 de los Estatutos sociales ha acordado convocar Junta general ordinaria de señores accionistas para el sábado día 29 de marzo actual, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, o si no se reuniera quórum, para el domingo día 30, a la misma hora, en segunda, en el salón de actos del domicilio social en Madrid calle del Barquillo, número 2, con el fin de someter a su examen y aprobación la Memoria, el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1957.

Tendrán derecho a concurrir a la Junta todos los señores accionistas que posean 20 o más acciones inscritas con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha en que ha de celebrarse, y obtengan tarjeta de asistencia. Los poseedores de menos de 20 acciones podrán agruparse hasta reunir este número y confiar su representación a uno de ellos. También pueden delegar en otro accionista con derecho personal de concurrencia al acto que se convoca.

Las tarjetas deberán solicitarse hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Junta en la Secretaría General del Banco, la que para facilitar el cumplimiento del trámite se dirige directamente a todos los señores accionistas.

Madrid, 1 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Villalonga Villaiba.
1.952.

* * *

BANCO POPULAR ESPAÑOL

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores números 23.494, expedido por la Central de este Banco, a favor de don Oscar Vázquez Alvarado y que ampara 25 acciones de nuestro Banco, de 500 pesetas cada una números 27.629 y 30, 181.272 al 80, 192.118 al 28, 198.317, en extracto de inscripción número 12.515, y números 198.391, 198.392, en extracto número 12.754, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado reclamación alguna se procederá a expedir el duplicado correspondiente, anulando el primitivo y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Director general, Nicolás Rubio.
2.011.

* * *

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

El Consejo de Administración ha acordado convocar Juntas generales ordinaria y extraordinaria de señores accionistas para que tengan lugar, en primera con-

ocatoria, el próximo día 23 de marzo del año en curso, a las once horas, en el domicilio social, Coso, 36 al 40, en Zaragoza, con el siguiente objeto:

De la Junta general ordinaria:
Conocer y resolver sobre la gestión administrativa, Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de beneficios, todo ello referido al ejercicio de 1957, y nombramiento de Consejeros y accionistas censores de cuentas propietarios y suplentes para el ejercicio de 1958.

De la Junta general extraordinaria, que dará comienzo a continuación de la ordinaria:

Propuesta de encomendar al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social y consiguiente modificación de los Estatutos sociales.

De no concurrir a las Asambleas convocadas el número de asistentes preciso para darlas por legalmente constituidas, se celebrarán, en segunda convocatoria, el día 24 de marzo, a las dieciocho horas.

Zaragoza, 25 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo, F. Lozano
1.019 bis.

* * *

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración del Banco Asturiano de Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos sociales, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el próximo día veintiséis de marzo, a las doce horas.

El objeto de la Junta será el examen y aprobación, si procediere, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1957, así como la distribución de los beneficios del mismo y renovación estatutaria del Consejo de Administración. Nombramiento de Consejero. Director general. También serán designados los censores de cuentas para el ejercicio 1958.

En la Junta se observarán las prescripciones determinadas en los Estatutos sociales y legislación vigente, debiendo los señores accionistas proveerse previamente de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Oviedo, 20 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tartiere de las Alas Pumaríño, Conde de Santa Bárbara de Lugones.
2.018.

* * *

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración del Banco Asturiano de Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos sociales, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el próximo día veinticinco de marzo, a las once y media horas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, el día veintiséis siguiente, en el mismo lugar y hora.

El objeto de la Junta será la aprobación, si procediere, de la propuesta del Consejo de Administración para modificación de los artículos cuatro y catorce y del título quinto de los Estatutos sociales.

En la Junta se observarán las prescripciones determinadas en los Estatutos sociales y legislación vigente, debiendo los señores accionistas proveerse previamente de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Oviedo, 20 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tartiere de las Alas Pumaríño, Conde de Santa Bárbara de Lugones.
2.019.

* * *

BANCA VILELLA, S. A.

REUS

De conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de Banca Vilella, Sociedad Anónima, a Junta general ordinaria, que se celebrará el 25 de marzo próximo, en el local social, calle Llovera, números 50 y 52, de esta ciudad, a las doce horas, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1957.

2.º Consideración y aprobación, en su caso, del balance-inventario, de las cuentas sociales y de la Memoria, correspondientes al expresado ejercicio, cerrado en 31 de diciembre de 1957.

3.º Distribución de los beneficios obtenidos durante el citado ejercicio.

4.º Provisión de las vacantes del Consejo.

5.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos sociales, podrán asistir a dicha Junta general todos los accionistas que posean, por lo menos, diez acciones de la Sociedad que las tengan inscritas en el Registro de socios de la Compañía con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se hallen provistos de la correspondiente tarjeta de admisión, que tendrán que solicitar en el plazo que medie entre la publicación de esta convocatoria y la celebración de la Junta.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el propio artículo 18 de los Estatutos, los poderes de los señores accionistas para hacerse representar en dicha Junta general se harán constar, precisamente y no de otro modo, rellenando y suscribiendo la fórmula de apoderamiento impreso en la tarjeta de admisión a la Junta, expedida por el Banco.

El balance-inventario, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de la distribución de los beneficios y la Memoria, correspondientes al pasado ejercicio de 1957, así como el informe sobre tales documentos emitidos por los señores accionistas censores de cuentas estarán a la disposición de los señores accionistas en el domicilio social, durante el plazo de los quince días anteriores a la celebración de la Junta.

Reus, 25 de febrero de 1958.—Banco Vilella: El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).
1.961.

**P. A. C. I.
MUTUA GENERAL INDUSTRIAL
Y AGRICOLA**

CONVOCATORIA

P. A. C. I., Mutua General Industrial y Agrícola, con domicilio social en la calle de la Paz, número 4. 3.º izquierda, de esta capital, convoca a sus mutualistas a la Junta general ordinaria para el día 23 de marzo próximo, a las once horas, en primera convocatoria, y a las once treinta del mismo día en segunda, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Lectura para su aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas de liquidación del ejercicio del año 1957.
 - 3.º Proposiciones, ruegos y preguntas. Pueden asistir a esta Junta todos los mutualistas que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas o primas.
- Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
1.942.

**MAQUINAS PNEUMATICAS
ROTATIVAS, S. A.**

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general el día 21 de marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, para proceder al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio al 31 de diciembre de 1957.

Madrid, 22 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
1.977.

**FERROCARRIL ECONOMICO
DE REUS A SALOU**

(Compañía Reusense de Tranvías)

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de marzo próximo, a las nueve horas, en su local social, con el siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación, si procede, de la Memoria y balance del ejercicio de 1957.
- 2.º Nombramiento de Presidente, Vicepresidente y dos Vocales.
- 3.º Nombramiento de censores de cuentas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones en el domicilio social de la Compañía de once a trece de los días 23 al 25 del próximo mes de marzo.

Caso de no concurrir el número suficiente de señores accionistas para celebrar la reunión en primera convocatoria, ésta se llevará a efecto, en segunda, el día 31, a la misma hora y domicilio.

Reus, 26 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aguadé.
1.016.

**NUEVA EMPRESA DE FRONTONES,
SOCIEDAD ANONIMA
(N. E. F. S. A.)**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo que determinan sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen, discusión y aprobación, en su caso, del balance anual, cuentas, Memoria y actos de administración del ejercicio correspondiente al año 1957.

3.º Proposiciones de los señores accionistas.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Esta Junta tendrá lugar el día 16 de marzo del año actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Villanueva, número 2, de esta capital, en primera convocatoria, y si en esta no se reuniese número suficiente de acciones presentes o representadas, con arreglo a lo determinado en los Estatutos sociales, dicha Junta se reunirá, en segunda convocatoria, el siguiente día 17 de marzo del año en curso, a la misma hora y local social, con igual orden del día.

Los balances del ejercicio, así como el informe emitido por los señores censores de cuentas, estarán a disposición de los señores accionistas que presenten las papeletas de asistencia en las oficinas del citado domicilio social, de siete a nueve de la tarde, desde quince días antes al de la celebración de la Junta.

Para la obtención de la papeleta de asistencia los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social o acreditar de manera fehaciente la posesión de cinco o más acciones, con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Junta.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
2.024.

VAGONS FRIGORIFICOS, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que a partir del día 15 del próximo mes de marzo se haga efectivo, con cargo a los beneficios del ejercicio de 1957, el dividendo aprobado por la Junta general, que, previa deducción de impuestos, resulta a razón de 36 pesetas liquidadas a las acciones números 1 al 60.000, contra cupón núm. 28.

Esta operación se llevará a efecto en el Banco Urquijo, Banco Español de Crédito, de esta capital, y en nuestras oficinas centrales.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Secretario, P. A. (ilegible).
2.026.

HIDROELECTRICA DEL CHORRO.

**JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA**

El Consejo de Administración de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., ha acordado convocar las Juntas generales extraordinaria y ordinaria de accionistas, que se celebrarán en Madrid el próximo día 28 de marzo, viernes, en el salón de Juntas del Banco Central, calle del Barquillo, número 4, a las doce de la mañana la Junta extraordinaria, y a continuación de ésta, la ordinaria.

En la Junta general extraordinaria se tratará acerca de la propuesta del Consejo solicitando autorización para aumentar el capital social en una o varias veces, en los términos del artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En la Junta general ordinaria se tratará de los siguientes puntos:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957 y de la gestión del Consejo durante el mismo período.

2.º Distribución y aplicación de los beneficios del ejercicio.

3.º Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

Las tarjetas de asistencia para ambas Juntas se expedirán hasta el día 24 de marzo en el domicilio de la Sociedad, Alcalá, 27, contra entrega de las acciones o resguardos de depósito de las mismas.

Caso de no reunirse en primera convocatoria los mínimos exigidos por la Ley, se celebrarán en segunda convocatoria al siguiente día, 29 de marzo, en el mismo lugar y hora.

La Sociedad abonará cincuenta céntimos por acción presente o representada en la Junta extraordinaria, en concepto de gastos de novilización de títulos.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y López.
1.953.

**LA COOPERACION MEDICA
ESPAÑOLA, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social el día 20 de marzo de 1958, a las ocho horas de la tarde, en primera convocatoria, y el día 21, a la misma hora, en segunda con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuenta de Pérdidas y Ganancias y balance de situación del ejercicio de 1957.

2.º Elección de Interventores y censores de cuentas.

3.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Secretario (ilegible).
1.959.

C U L M E N, S. A.

Compañía Española de Capitalización

MADRID

Princesa, número 23

Resultado del sorteo de amortización celebrado el día 25 de febrero de 1958 ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor:

N C H Z W F M K D C H F E Z
Q C H X N A M L L A W B Z G

Culmen, S. A.—P. P. (ilegible).
1.954

ESTRELLA VERDE, S. A.

MADRID

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Fernando el Santo, número 11, despacho número 6, en primera convocatoria, a las once de su mañana, el día veintuno de marzo próximo, y en segunda, el día veintidós del mismo e igual hora y sitio, con el siguiente orden del día:

1.º Ratificación de los acuerdos del Consejo de Administración del día diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

2.º Conveniencia de aumentar en uno el número de los Consejeros de la Sociedad, y, en su caso, elección de éste.

3.º Ruegos y preguntas.

Los accionistas habrán de depositar las acciones en los cinco días anteriores en el domicilio social y recoger la tarjeta de asistencia.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
1.975.

LACTO MANUFACTURAS S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general extraordinaria en el domicilio social de la Compañía, carretera de Olot, número 2, el día 20 del próximo mes de marzo, a las dieciséis horas, de primera convocatoria, o al siguiente día, a la propia hora, de segunda, si así procediere, con arreglo al siguiente orden del día.

1.º Remoción y nombramiento de los cargos de Presidente y Secretario de la Sociedad.

2.º Examen y aprobación, en su caso, del inventario-balance, Memoria y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al pasado ejercicio social.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Manlléu (Barcelona), 15 de febrero de 1958.—Un Gerente.
1.974.

PRODUCTOS SELECTOS DEL CERDO, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a las Juntas generales que a continuación se expresan las que se celebrarán en el domicilio social, sito en calle de San Juan, números 9 al 21, de esta villa, el día 28 de marzo próximo, en primera convocatoria, o, en su caso, al día siguiente, a iguales horas, en segunda convocatoria.

A las doce horas: Junta general ordinaria de accionistas, con el siguiente orden del día: Cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos sociales y nombramiento de censores de cuentas.

A las trece horas: Junta general ordinaria de tenedores de acciones ordinarias, con el siguiente orden del día: Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos sociales.

Manlléu, 25 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
1.973.

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1 de marzo de 1958 se pagará en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona, y Banco de Vizcaya, de Bilbao, a razón de pesetas 667, el cupón número 96 de las obligaciones 5,50 por 100 cuyos tenedores reúnan las condiciones de propiedad que se especifican en el certificado bancario que habrán de acompañar, según formulario que facilitarán los expresados Bancos.

1.951.

COMPANIA VALENCIANA DE MEJORAS URBANAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a las Juntas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el día 21 de marzo próximo, a las doce horas, en el domicilio social, rambla Estudios, 109, primero, bajo el siguiente orden del día para la primera:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio de 1957.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y sus Delegados. La Junta general extraordinaria, que

se celebrará a continuación de la ordinaria, se convoca para tratar acerca de Liquidación de la Sociedad

Para asistir a dichas Juntas generales los señores accionistas deberán depositar lo más tarde cinco días antes del señalado para la celebración de las mismas, por lo menos, 25 acciones en la Caja social o en cualquiera de los siguientes establecimientos bancarios: en Valencia, Banco de Valencia, y en Barcelona, Banco Central.

Barcelona, 31 de febrero de 1958.—El Presidente.
1.969.

CONTRATACIONES E INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA

MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales y disposiciones legales vigentes se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, paseo de la Castellana, 61, primero, Madrid, el día 28 de marzo próximo, a las once de su mañana, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a igual hora del siguiente día 29, con arreglo al siguiente orden del día

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance, cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio 1957 y de la gestión del Consejo de Administración.

2.º Renovación estatutaria de la mitad del Consejo.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958

4.º Aprobación del acta de esta Junta. Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
1.982.

COMPANIA AUXILIAR DE LA PANIFICACION, S. A.**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 13 y 19 de nuestros Estatutos se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social (Vía Layetana, 134) el día 23 del corriente mes, a las once de la mañana, al objeto de examinar y, en su caso, aprobar el siguiente

Orden del día

1.º Memoria, balance, cuenta de resultados e informe de los señores censores de cuentas del ejercicio 1957.

2.º Gestión del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

4.º Nombramiento de Consejeros (cuatro de capital y tres de provincia).

5.º Asuntos generales

En el caso de que no concurra a dicha Junta un número de socios presentes o representados que alcance, por lo menos, la mitad del capital social, se celebrará, en segunda convocatoria, el día 30 del mismo mes, en el mismo local y a la misma hora.

Barcelona, 26 de febrero de 1958.—Por el Consejo de Administración. El Presidente, Andrés Carrió.—El Vicepresidente, Jaime Masana.—El Secretario, Francisco Camps.
1.98.

«EL HOGAR CRISTIANO», ENTIDAD BENEFICA CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS

ZARAGOZA

San Vicente de Raúl, 31

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Félix Gracia Martínez, en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo de ciento noventa viviendas «protegidas», construidas en el barrio de Delicias, de Zaragoza, ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Zaragoza, 13 de febrero de 1958.—El Presidente del Patronato, Manuel Bala Salesa.
1.978.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del 1 de marzo se satisfará un dividendo de 25 pesetas acciones contra cupón número 72.

El importe se hará efectivo en los Bancos Español de Crédito, Herrero, Asturiano de Industria y Comercio, Banca Masaveu y Central de esta plaza.

Oviedo, 19 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo González del Valle.
178.

AGUAS DE SAN CUGAT DEL VALLES, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de marzo, a las diecisiete horas, y en la Casa Consistorial de San Cugat del Vallés (Barcelona). Si no pudiera ser celebrada, lo será el siguiente día, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora

Orden de la sesión

Lectura del acta anterior. Aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1957.

Proposiciones y acuerdos a adoptar. San Cugat del Vallés, febrero de 1958. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Francisco Molleda Arenas.
1.968.

FERROCARRILES DE CATALUNA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, plaza de Cataluña, número 1, el día 20 de marzo próximo, a las once y media de la mañana, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 21, en segunda, en iguales lugar y hora.

El Consejo de Administración someterá a conocimiento y aprobación de la Junta la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1957 gestión social, distribución de beneficios, elección de censores de cuentas y demás relacio-

nados en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

Podrán asistir a dichas reuniones los poseedores de acciones que con cinco días de antelación a aquella las hayan presentado y obtenido la papeleta de asistencia en el domicilio social de la Compañía, o en el Banco Central, en Madrid, Barcelona o Bilbao, o en el Banco de Santander, en Madrid o Barcelona.

Barcelona, 20 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

2.010.

RAMON VIZCAINO, S. A.

SAN SEBASTIAN

JUNTA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 31 de los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará en el domicilio social, en primera convocatoria, el día 27 de marzo próximo, a las diez horas, con el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de resultados y de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1957.

2.º Aplicación de los resultados.

3.º Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el año 1958.

En el caso de no poder celebrarse la Junta en primera convocatoria, se reunirá, en segunda convocatoria, el día 28 de marzo, a las diez horas.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo prescrito en los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, en primera convocatoria, el día 27 de marzo próximo, a las once horas, con el siguiente

Orden del día

1.º Autorización al Consejo de Administración para que pueda proceder a la ampliación del capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la citada Ley.

2.º Modificación de los Estatutos.

En el caso de no poderse celebrar la Junta en primera convocatoria, se reunirá, en segunda convocatoria, el día 28 de marzo, a las once horas.—El Presidente del Consejo de Administración, Ramón Vizcaino Ezquerro.

1.907.

FERROCARRIL DE SAERIA A BARCELONA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, plaza de Cataluña, número 1, el día 20 de marzo próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 21, en segunda, en iguales lugar y hora.

El Consejo de Administración someterá a conocimiento y aprobación de la Junta la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1957, gestión social, distribución de beneficios, elección de censores de cuentas y demás relacionados en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

Podrán asistir a dichas reuniones los

poseedores de acciones que con cinco días de antelación a aquella las hayan presentado y obtenido la papeleta de asistencia en el domicilio social de la Compañía, o en el Banco Central, en Madrid, Barcelona o Bilbao, o en el Banco de Santander, en Madrid o Barcelona.

Barcelona, 20 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

2.009.

ACEITERA DE CHINCHÓN, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad, carretera de Ciempozuelos, el día 16 de marzo próximo, en primera convocatoria, y en segunda, el siguiente día 17 de marzo, ambas convocatorias a las once de la mañana, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Separación parcial o total de los miembros que actualmente componen el Consejo de Administración.

2.º Ruegos y preguntas.

Chinchón, 24 de febrero de 1958.—El Presidente, Eusebio Montero.

2.025.

INMOBILIARIA DE ESPECTACULOS, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 14 del próximo marzo, a las diecinueve horas, en su domicilio social, Plaza de Toros de León bajo el siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, del balance, Memoria y cuentas del ejercicio 1957.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

3.º Cambio del nombre de la Sociedad por el de «Plaza de Toros de León, S. A.»

4.º Ampliación del capital en quinientas mil pesetas.

5.º Adaptación de la redacción de los artículos de los Estatutos a que afecten los anteriores acuerdos y los de los artículos 3.º, 21 y 23 y demás que por los acuerdos de la Junta sean afectados.

De no reunirse número de asistentes para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se celebrará ésta, en segunda convocatoria, al siguiente día 15 de marzo, en el mismo lugar y hora, siendo valederas las papeletas de derecho de asistencia a la primera convocatoria para la de la segunda.

León, 20 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.

2.021.

FIBROCEMENTOS CASTILLA S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, carretera de Cabanillas, Guadalajara, el próximo día 29 de marzo, a las cuatro y media de la tarde, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria si procediere, el día 31 del mismo mes y a la misma hora, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957 y de la propuesta del Consejo sobre la distribución de beneficios.

2.º Nombramiento de dos Consejeros.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para las del ejercicio de 1958.

El depósito de acciones para obtener la tarjeta de asistencia a la Junta deberá

hacerse, por lo menos, con cinco días de antelación.

Guadalajara, 28 de febrero de 1958.—El Consejero-Secretario, Angel Diaz Clemente

2.017.

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS, S. A.

U. C. I. S. A.

Convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 22 de marzo, a las doce horas, en primera convocatoria, o, en su caso, el día siguiente habiéndose, a la misma hora, en segunda convocatoria, que se celebrará en el domicilio social, Hotel Bahía, avenida de Alfonso XIII, para proceder a la aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1957, nombramiento de censores y aprobación del acta de esta Junta.

Santander, 25 de febrero de 1958.—Por acuerdo del Consejo de Administración, e. Secretario.

2.016.

UNION QUIMICA DE LEVANTE, S. A. (U. Q. U. I. L. S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca, en primera convocatoria, para el día 21 de marzo de 1958, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Hermanos Chabas, 2, Valencia, la Junta general ordinaria de accionistas, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Lectura y, en su caso, aprobación de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1957 y la gestión social.

2.º Nombramiento de Consejero.

Asimismo, de conformidad con los preceptos legales y estatutarios, se anuncia, en primera convocatoria, la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el mismo local social y d.a. a continuación de la ordinaria, con el siguiente orden del día:

Autorización para aumento de capital social; sobre modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales y delegación de facultades para su efectividad.

En el supuesto de que cualquiera de las Juntas generales, ordinaria y extraordinaria, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, queda anunciada, en segunda, para el día 22 inmediato siguiente, a la misma hora y en el domicilio social.

Valencia, 25 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.

2.015.

INMOBILIARIA DEL SUR, S. A.

SEVILLA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en nuestro domicilio social, calle Carlos Cafiá, número 9, el día 24 de marzo, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, a las cinco y treinta de la tarde del día 25 de marzo, y con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Aprobación del balance y cuentas a 31 de diciembre de 1957.

2.º Gestión del Consejo de Administración, que se detallará en la Memoria que será leída.

3.º Nombramiento de los censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

4.º Nombramiento de los dos interventores que han de aprobar el acta de la Junta.

Para asistir a la Junta general deberá obtenerse papeleta de asistencia, que se facilitará en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, mediante el depósito de los títulos o resguardos que acrediten hallarse en algún establecimiento bancario.

Hasta la celebración de la Junta los accionistas podrán examinar en las oficinas de la Sociedad el balance, las cuentas, los libros y comprobantes y el correspondiente informe de los censores de cuentas.

Sevilla, febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
1.998.

LAMINADORA DEL SUR, S. A.

SEVILLA

Por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 19 del corriente acordó convocar en nuestro domicilio social, calle Perafán de Rivera, número 3, Junta general ordinaria para el día 25 de marzo, a las cuatro de la tarde, con el siguiente orden del día:

1.º Examen del balance y cuentas al 31 de diciembre de 1957.

2.º Gestión del Consejo de Administración.

3.º Distribución de beneficios.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para 1958.

Para asistir a la Junta los señores accionistas tendrán que presentar sus acciones o resguardos, y hasta el día anterior a la Junta podrán examinar en nuestras oficinas los libros de cuentas y comprobantes.

Sevilla, 24 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo, José Luis Cobián.
1.997.

VINOS DE LOS HEREDEROS DEL MARQUES DEL RISCAL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento del artículo 15 de sus Estatutos se reunirá la Junta general ordinaria de accionistas, en primera convocatoria, el día 27 del próximo mes de marzo, a las doce treinta horas, en su domicilio social, calle de Torrea, núm. 1, en Elciego (Alava), y en segunda, el día 29 del mismo mes, a las doce cuarenta y cinco, caso de no asistir número suficiente de accionistas a la primera reunión.

Orden del día

1.º Dar lectura a la Memoria y examinar el balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1957 y, en su caso, aprobarlos.

2.º Dar cuenta de los actos realizados por el Consejo durante el ejercicio.

3.º Renovación del Consejo.

4.º Renovación de censores de cuentas.
Madrid, 19 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Hurtado de Amézaga y Caballero.
1.992.

I D E A M, S. A.

Con arreglo a los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, a las once horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de las cuen-

tas sociales y balance, correspondientes al ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete.

2.º Examen y aprobación de la Memoria de dicho ejercicio y de la actuación del Consejo de Administración.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo, F. Fernández Conde.
1.993.

SOCIEDAD ELECTRICA «LA ROSA»

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de marzo, en primera convocatoria, a las doce de la mañana, y para el día 31, en segunda convocatoria, a la misma hora, en el domicilio social, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen, discusión y, si ha lugar, aprobación de la Memoria y balance del ejercicio de 1957 y distribución de beneficios.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de la Gerencia de la Sociedad durante el año.

3.º Reelección de señores censores de cuentas propietarios y suplentes.

Podrán asistir a la Junta los tenedores de acciones que con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta hayan efectuado el depósito de sus acciones conforme a la Ley.

Tarancón, 27 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Joaquín García de la Concha.
2.014.

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca la Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 de marzo próximo, en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, 3, a las cuatro y media de la tarde, con objeto de tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al año 1957, así como de la propuesta del Consejo para el reparto de los beneficios.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

El depósito de títulos que prescriben los Estatutos, necesario para retirar la tarjeta de admisión a la Junta, debe realizarse antes del día 20 de marzo.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel Gandarias Urquijo.
2.003.

HILATURAS Y TEJIDOS ANDALUCES, SOCIEDAD ANONIMA (H. Y. T. A. S. A.)

SEVILLA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión del día 17 del corriente, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, la que se celebrará en nuestro domicilio social, calle Héroes de Toledo, número 71 (Cerro del Aguila), el próximo día 26 de marzo, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y de no haber número suficiente de accionistas y de capital, a las cinco y media de la tarde del siguiente día 27, en segunda convocatoria.

La citada Junta se celebrará con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Aprobación del balance y cuentas al 31 de diciembre de 1957 e informe de los censores de cuentas.

2.º Distribución de beneficios del ejercicio 1957, con propuesta de dividendo del 7 por 100 libre de todo impuesto para el accionista.

3.º Gestión del Consejo de Administración, que se detalla en la Memoria que se presenta a la Junta.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

5.º Nombramiento de interventores para la aprobación del acta de la Junta.

Los señores que hayan de asistir en representación de accionistas presentarán en nuestras oficinas antes del día 25 de marzo los boletos de sus representados para que se relacionen debidamente y se les entregue la tarjeta-resumen, con la que se presentarán en la Junta, en la que constará el número de accionistas, acciones y votos que representa.

Hasta el día de la Junta los señores accionistas podrán examinar en las oficinas de la Sociedad el balance, las cuentas, el informe de los censores, los libros de contabilidad y los comprobantes.

Sevilla, febrero de 1958.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, José Valor.
1.999.

INMOBILIARIA NACIONAL, S. A.

El Consejo de Administración convoca Junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de marzo, a las cinco de la tarde, en el local social, paseo del Generalísimo, número 44, para cumplimentar en ella todo lo preceptuado por los Estatutos sociales y la Ley de Sociedades Anónimas. Caso de no reunirse el quórum reglamentario, se celebrará al siguiente, día 16, a la misma hora y en el mismo local.

Palma de Mallorca, 25 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio de la Rosa Vázquez.
1.984.

CERAMICA SEVILLA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 21 de marzo próximo en su domicilio social, a las dieciocho treinta, en primera convocatoria, y a las diecinueve horas, en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

Primero.—Aprobación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio de 1957.

Segundo.—Aprobación de la Memoria y propuesta que contiene.

Tercero.—Aprobación de actos y gestiones del Consejo de Administración en el mencionado ejercicio.

Cuarto.—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

La Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe de los censores de cuentas, se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sociedad para poder ser examinados por los señores accionistas durante el plazo reglamentario que señalan las disposiciones vigentes.

Sevilla, 20 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración
1.987.